GOBIERNO DE
ENTRE RÍOS

Nro. 28.447 - 200/26
Paraná, jueves 29 de octubre de 2026
Edición de 84 pág.

BOLETÍN OFICIAL

de la Provincia de Entre Ríos

Córdoba 327 - Tel./Fax:0343-4207805 - CP 3100 - Pná.

Descarga directa Boletín

Página Oficial del Gobierno de Entre Ríos: portal.entrerios.gov.ar
Página Oficial del Boletín: portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta
E-mail:decretosboletin@entrerios.gov.ar

El formato descargado de nuestra web contiene FIRMA DIGITAL autorizada.

ER Sección Administrativa

SUMARIO

DECRETOS

GOBERNACIÓN 3

DTO-2026-3276-E-GER-GOB

RECUPERO DE HABERES A FAVOR DEL ESTADO PCIAL 3

DTO-2026-3277-E-GER-GOB

RECUPERO DE HABERES A FAVOR DEL ESTADO PCIAL 3

DTO-2026-3278-E-GER-GOB

RECUPERO DE HABERES A FAVOR DEL ESTADO PCIAL 4

DTO-2026-3279-E-GER-GOB

SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO A FERNÁNDEZ, ANTONIO R. 5

DTO-2026-3280-E-GER-GOB

RECUPERO DE HABERES A FAVOR DEL ESTADO PCIAL 5

DTO-2026-3281-E-GER-GOB

RECONOCIMIENTO DE PAGO 6

DTO-2026-3282-E-GER-GOB

RECONOCIMIENTO DE LICENCIA DE MARTÍNEZ, IVANA M. L. 6

DTO-2026-3283-E-GER-GOB

RECUPERO DE HABERES A FAVOR DEL ESTADO PCIAL 7

DTO-2026-3284-E-GER-GOB

RECUPERO DE HABERES A FAVOR DEL ESTADO PCIAL 8

DTO-2026-3285-E-GER-GOB

RECUPERO DE HABERES A FAVOR DEL ESTADO PCIAL 8

DTO-2026-3286-E-GER-GOB

RECUPERO DE HABERES A FAVOR DEL ESTADO PCIAL 9

DTO-2026-3287-E-GER-GOB

HORAS CÁTEDRA 9

DTO-2026-3288-E-GER-GOB

RECUPERO DE HABERES A FAVOR DEL ESTADO PCIAL 10

DTO-2026-3289-E-GER-GOB

RECONOCIMIENTO DE ADICIONAL POR FUNCIÓN A GARAY, WALTER M. 11

DTO-2026-3290-E-GER-GOB

DESIGNACIÓN ESCALAFÓN SANIDAD DE GONZÁLEZ COLOMBO, SILVIA A.11

DTO-2026-3291-E-GER-GOB

CONTRATACIÓN DIRECTA VÍA EXCEPCIÓN A HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD EN RED EL CRUCE “DOCTOR NÉSTOR CARLOS KIRCHNER”14

DTO-2026-3292-E-GER-GOB

HORAS CÁTEDRA15

DTO-2026-3293-E-GER-GOB

HORAS CÁTEDRA15

DTO-2026-3294-E-GER-GOB

RECUPERO DE HABERES A FAVOR DEL ESTADO PCIAL16

DTO-2026-3295-E-GER-GOB

AMPLIACIÓN PRESUPUESTARIA17

DTO-2026-3296-E-GER-GOB

RECONOCIMIENTO DE FUNCIÓN A ETCHEGOYEN, ALEJANDRA D.18

DTO-2026-3297-E-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR LELL, LIDIA L.18

DTO-2026-3298-E-GER-GOB

DECLARA ABSTRACTO RECURSO INTERPUESTO POR LA FEDERACIÓN DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS21

DTO-2026-3299-E-GER-GOB

DESIGNACIÓN DE CONSEJERA COMUNAL A CEPEDA, ROCÍO BELÉN25

DTO-2026-3300-E-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR ESPÍNDOLA, MARISA V.26

RESOLUCIONES

AGENCIA ADMINISTRADORA DE BIENES INMUEBLES DE LA PCIA DE E.R.35

RESOLUCIONES Nº 0004/26 AABIPER

DISPOSICIÓN SOBRE LEY 1121035

RESOLUCIONES Nº 0005/26 AABIPER

RATIFICA ACUERDO DE PERMISO TRANSITORIO DE USO Y CUSTODIA SUSCRIPTO POR LA DAF SEGÚN ANEXO36

RESOLUCIONES Nº 0006/26 AABIPER

RECTIFICA CLAUSULA SEXTA ACUERDO DE PERMISO TRANSITORIO DE USO Y CUSTODIA

ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RÍOS38

RESOLUCION N° 84/26 DC ATER

IMPLEMENTACIÓN DEL PLANO DE MENSURA DIGITAL Y DEL CERTIFICADO CATASTRAL DIGITAL38

SECCIÓN COMERCIAL

DECRETOS

GOBERNACIÓN

DTO-2026-3276-E-GER-GOB

RECUPERO DE HABERES A FAVOR DEL ESTADO PCIAL

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 28 de Septiembre de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Apruébese la liquidación realizada por el Departamento de Liquidaciones del Ministerio de Salud, respecto de la deuda contraída por el Sr. Silvio Mariano Troncoso, DNI 30.187.129 por la suma percibida indebidamente de PESOS SEIS MILLONES VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE CON VEINTE CENTAVOS ($ 6.024.729,20.-) más los intereses devengados y a devengarse hasta el efectivo pago, según la Tasa Activa del BNA en virtud de lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Intimase a través del MINISTERIO DE SALUD a el Sr. Silvio Mariano Troncoso, DNI 30.187.129, para que en un plazo perentorio e improrrogable de TREINTA (30) días corridos a partir de su notificación, proceda a la devolución en la cuenta corriente Nº 001000902830 CBU Nº 3860001001000009028305 - Nuevo Banco de Entre Ríos, y anexar el correspondiente comprobante del mismo o remitir copia de depósito/transferencia al correo electrónico devolucionestesoreriasaluder@gmail.com, a fin de acreditar el ingreso de dichas devoluciones de las sumas detalladas en los artículos precedentes, más los intereses devengados y a devengarse hasta el momento que se haga efectivo el pago, según la Tasa Activa del BNA, bajo apercibimiento de iniciar las acciones legales pertinentes.-

ARTÍCULO 3º.- Dese intervención a FISCALÍA DE ESTADO en caso de que no se produzca la devolución de los haberes percibidos indebidamente, para que dé inicio de las acciones legales contra del Sr. Silvio Mariano Troncoso, DNI 30.187.129 tendientes al recupero de los montos determinados en los artículos precedentes, con más los intereses legales hasta el efectivo pago, junto con gastos y honorarios pertinentes.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, notifíquese a través del DEPARTAMENTO MESA DE ENTRADAS del MINISTERIO DE SALUD. Cumplido, vuelva a la Dirección General de Despacho del citado MINISTERIO, para la continuidad del trámite y, oportunamente, archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

- - - - - -

DTO-2026-3277-E-GER-GOB

RECUPERO DE HABERES A FAVOR DEL ESTADO PCIAL

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 28 de Septiembre de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Apruébese la liquidación realizada por el Departamento de Liquidaciones del Ministerio de Salud, respecto de la deuda contraída por el Sr. Álvaro Nicolás ALEN, DNI Nº 35.441.737; por la suma percibida indebidamente de PESOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 56.876,48.-) consolidándose la deuda actualizada con intereses devengados al 31/03/2026 y a devengarse hasta el efectivo pago, según la Tasa Activa del BNA en virtud de lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Intimase a través del MINISTERIO DE SALUD al Sr. Álvaro Nicolás ALEN, DNI Nº 35.441.737 para que en un plazo perentorio e improrrogable de TREINTA (30) días corridos a partir de su notificación, proceda a la devolución en la cuenta corriente Nº 001000902830 CBU Nº 3860001001000009028305 - Nuevo Banco de Entre Ríos, y anexar el correspondiente comprobante del mismo o remitir copia de depósito/transferencia al correo electrónico devolucionestesoreriasaluder@gmail.com, a fin de acreditar el ingreso de dichas devoluciones de las sumas detalladas en los artículos precedentes, más los intereses devengados y a devengarse hasta el momento que se haga efectivo el pago, según la Tasa Activa del BNA, bajo apercibimiento de iniciar las acciones legales pertinentes.-

ARTÍCULO 3º.- Dese intervención a FISCALÍA DE ESTADO en caso de que no se produzca la devolución de los haberes percibidos indebidamente, para que dé inicio de las acciones legales contra el Sr. Álvaro Nicolás ALEN, DNI Nº 35.441.737, tendientes al recupero de los montos determinados en los artículos precedentes, con más los intereses legales hasta el efectivo pago, junto con gastos y honorarios pertinentes, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, notifíquese a través del DEPARTAMENTO MESA DE ENTRADAS del MINISTERIO DE SALUD. Cumplido, vuelva a la Dirección General de Despacho del citado MINISTERIO, para la continuidad del trámite y, oportunamente, archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Daniel Ulises Blanzaco

- - - - - -

DTO-2026-3278-E-GER-GOB

RECUPERO DE HABERES A FAVOR DEL ESTADO PCIAL

PARANÁ, ENTRE RÍOS
Lunes, 28 de Septiembre de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Apruébase la liquidación efectuada por el Departamento Liquidaciones del MINISTERIO DE SALUD, conforme la deuda que mantiene la Dra. Ivana Maria Lorena MARTINEZ, DNI Nº 28.357.939 con el Estado Provincial, por la suma de PESOS UN MILLON CIENTO UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1.101.768,35), consolidándose la deuda actualizada con intereses devengados al 31/05/26 y a devengarse hasta el efectivo pago, conforme Tasa Activa del BNA, en virtud de lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Intímase a la Dra. Ivana Maria Lorena MARTINEZ, DNI Nº 28.357.939, para que en un plazo perentorio e improrrogable de TREINTA (30) días corridos a partir de su notificación, proceda a la devolución en la cuenta corriente Nº 001000902830 CBU Nº 3860001001000009028305 Nuevo Banco de Entre Ríos y anexar el correspondiente comprobante del mismo o remitir copia de depósito/trasferencia al correo electrónico devolucionestesoreriasaluder@gmail.com, a fin de acreditar el ingreso de dichas devoluciones de la suma detallada en el artículo precedente, con intereses devengados al 31/05/26 y a devengarse hasta el efectivo pago, según Tasa Activa del BNA.-

ARTÍCULO 3º.- Dese intervención a la FISCALÍA DE ESTADO, en caso de que no se produzca el reintegro de los haberes percibidos indebidamente, para que dé inicio a las acciones legales contra la Dra. Ivana Maria Lorena MARTINEZ, DNI Nº 28.357.939, tendientes al recupero del monto mencionado en los Artículos precedentes, con intereses devengados al 31/05/26 y a devengarse hasta el efectivo pago, según la Tasa Activa del BNA, junto con gastos y honorarios pertinentes, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Daniel Ulises Blanzaco

DTO-2026-3279-E-GER-GOB

SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO A FERNÁNDEZ, ANTONIO R.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 28 de Septiembre de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Otórgase el Subsidio por Fallecimiento -equivalente a tres (3) meses de sueldo- que percibiera el extinto Mauricio Exequiel FERNANDEZ, DNI. Nº 39.037.144, quien revistaba como Personal Transitorio - Categoría 10 - Carrera Obrero y Maestranza - Escalafón General del HOSPITAL MATERNO INFANTIL “SAN ROQUE” de PARANÁ, hasta el momento de su deceso ocurrido el día 23/02/26, a favor del Sr. Antonio Ramón FERNANDEZ, DNI Nº 17.476.824, -padre sexagenario-, del fallecido sin perjuicio de terceros que se encuentren en el mismo orden de prelación que el nombrado y de los que no obra información en autos, en virtud de lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Impútase el gasto a la siguiente cuenta del Presupuesto vigente: Dirección de Administración 960 - Carácter 1 - Jurisdicción 45 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 01 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 3 - Función 14 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 1 - Partida Principal 5 - Partida Parcial 0 - Partida Subparcial 0000 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07.-

ARTÍCULO 3º.- Autorízase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE SALUD a liquidar y efectivizar el Subsidio por Fallecimiento, conforme a lo dispuesto en el Artículo 1º del presente Decreto.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

- - - - - -

DTO-2026-3280-E-GER-GOB

RECUPERO DE HABERES A FAVOR DEL ESTADO PCIAL

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 28 de Septiembre de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Apruébese la liquidación realizada por el Departamento de Liquidaciones del Ministerio de Salud, respecto de la deuda contraída por el Sr. Félix Gabriel PÉREZ, DNI Nº 43.209.485 por la suma percibida indebidamente de PESOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 41.983,32.-); más los intereses devengados y a devengarse hasta el efectivo pago, según la Tasa Activa del BNA en virtud de lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Intimase a través del MINISTERIO DE SALUD al Sr. Félix Gabriel PÉREZ, DNI Nº 43.209.485 para que en un plazo perentorio e improrrogable de TREINTA (30) días corridos a partir de su notificación, proceda a la devolución en la cuenta corriente Nº 001000902830 CBU Nº 3860001001000009028305 - Nuevo Banco de Entre Ríos, y anexar el correspondiente comprobante del mismo o remitir copia de depósito/transferencia al correo electrónico devolucionestesoreriasaluder@gmail.com, a fin de acreditar el ingreso de dichas devoluciones de las sumas detalladas en los artículos precedentes, más los intereses devengados y a devengarse hasta el momento que se haga efectivo el pago, según la Tasa Activa del BNA, bajo apercibimiento de iniciar las acciones legales pertinentes.-

ARTÍCULO 3º.- Dese intervención a FISCALÍA DE ESTADO en caso de que no se produzca la devolución de los haberes percibidos indebidamente, para que dé inicio de las acciones legales contra el Sr. Félix Gabriel PÉREZ, DNI Nº 43.209.485, tendientes al recupero de los montos determinados en los artículos precedentes, con más los intereses legales hasta el efectivo pago, junto con gastos y honorarios pertinentes, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, notifíquese a través del DEPARTAMENTO MESA DE ENTRADAS del MINISTERIO DE SALUD. Cumplido, vuelva a la Dirección General de Despacho del citado MINISTERIO, para la continuidad del trámite y, oportunamente, archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Daniel Ulises Blanzaco

- - - - - -

DTO-2026-3281-E-GER-GOB

RECONOCIMIENTO DE PAGO

PARANÁ, ENTRE RÍOS
Lunes, 28 de Septiembre de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Reconócese el gasto a favor de la Firma “SUPERMOD SAS” CUIT Nº 30-71716674-0 por la provisión del servicio de alquiler de SIETE (7) aulas móviles: DOS (2) para la Escuela Secundaria Nº 11 “Roberto Aizenberg” CUE Nº 3003239, CUATRO (4) para la EEAT Nº 2 “Florencio Molina Campos” CUE Nº 3001899 y UNA (1) para la Escuela Secundaria Nº 9 “José Gervasio Artigas” CUE Nº 3002619, todos establecimientos del Departamento Federal, conforme Facturas “B” Nº 00001-00000165 y Nº 00001-00000170 cada una por el importe de PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL ($ 385.000,00), de conformidad a lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Autorícese a la Dirección General de Administración del Consejo General de Educación a que, por intermedio de las áreas de competencia, proceda a hacer efectivo el pago conforme Facturas “B” Nº 00001-00000165 y Nº 00001-00000170 por el importe total de PESOS SETECIENTOS SETENTA MIL ($ 770.000,00), debiendo la firma facturante presentar constancia de libre deuda conforme Resolución Nº 289/25 ATER, en virtud a lo dispuesto en el Artículo precedente.-

ARTÍCULO 3º.- Impútase el gasto a: Dirección de Administración 201 - Carácter 2 - Jurisdicción 20 - Subjurisdicción 01 - Entidad 0201 - Programa 17 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 3 - Función 43 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 3 - Partida Principal 2 - Partida Parcial 9 - Partida Subparcial 0000 - Departamento 99 - Ubicación Geográfica 99 del Presupuesto Vigente.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Manuel Troncoso

- - - - - -

DTO-2026-3282-E-GER-GOB

RECONOCIMIENTO DE LICENCIA DE MARTÍNEZ, IVANA M. L.

PARANÁ, ENTRE RÍOS
Lunes, 28 de Septiembre de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Reconócese la Licencia sin goce de haberes por razones de índole particular desde el 10/04/2025 al 11/04/2025 y desde el 05/05/2025 al 23/05/2025 a la ex agente Ivana María Lorena MARTINEZ, DNI Nº 28.357.939, en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Apruébese la liquidación practicada por el Departamento Liquidaciones del Ministerio de Salud atento a la deuda que mantiene la Sra. Ivana María Lorena MARTINEZ, DNI Nº 28.357.939, con el Estado Provincial, por la suma percibida indebidamente de PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 559.825,32), más los intereses

devengados y a devengarse hasta el efectivo pago, según la tasa activa del BNA en virtud de lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 3º.- Intímese a la Sra. Ivana María Lorena MARTINEZ, DNI Nº 28.357.939, para que proceda a la devolución en un plazo perentorio e improrrogable de TREINTA (30) días corridos a partir de su notificación, la suma de PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 559.825,32), más los intereses devengados y a devengarse hasta el efectivo pago conforme la Tasa Activa del BNA, bajo apercibimiento de iniciar las acciones legales pertinentes.-

ARTÍCULO 4º.- Dese intervención a la FISCALÍA DE ESTADO, en caso de que no se produzca la devolución de los haberes percibidos indebidamente, para que dé inicio a las acciones legales contra la Sra. Ivana María Lorena MARTINEZ, DNI Nº 28.357.939, tendientes al recupero del monto antes mencionado, con más los intereses legales hasta el efectivo pago, junto con los gastos y honorarios pertinentes, conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 5º.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

\- - - - - -

DTO-2026-3283-E-GER-GOB

RECUPERO DE HABERES A FAVOR DEL ESTADO PCIAL

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 28 de Septiembre de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Apruébese la liquidación realizada por el Departamento de Liquidaciones del Ministerio de Salud, respecto de la deuda del Sr. Ronaldo DA SILVA, DNI Nº 92.964.447; por la suma percibida indebidamente de PESOS DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON SIETE CENTAVOS ($ 10.886.384,07), consolidándose la deuda actualizada con intereses devengados al 31/05/2026 y a devengarse hasta el efectivo pago, según la Tasa Activa del BNA en virtud de lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Intímase a través del MINISTERIO DE SALUD al Sr. Ronaldo DA SILVA, DNI Nº 92.964.447, para que en un plazo perentorio e improrrogable de TREINTA (30) días corridos a partir de su notificación, proceda a la devolución en la cuenta corriente Nº 001000902830 CBU Nº 3860001001000009028305 - Nuevo Banco de Entre Ríos, y anexar el correspondiente comprobante del mismo o remitir copia de depósito/transferencia al correo electrónico devolucionestesoreriasaluder@gmail.com, a fin de acreditar el ingreso de dichas devoluciones de las sumas detalladas en los artículos precedentes, más los intereses devengados y a devengarse hasta el momento que se haga efectivo el pago, según la Tasa Activa del BNA, bajo apercibimiento de iniciar las acciones legales pertinentes.-

ARTÍCULO 3º.- Dese intervención a FISCALÍA DE ESTADO en caso de que no se produzca la devolución de los haberes percibidos indebidamente, para que dé inicio de las acciones legales contra el Sr. Ronaldo DA SILVA, DNI Nº 92.964.447; tendientes al recupero de los montos determinados en los artículos precedentes, con más los intereses legales hasta el efectivo pago, junto con gastos y honorarios pertinentes.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD. -

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, notifíquese a través del DEPARTAMENTO MESA DE ENTRADAS del MINISTERIO DE SALUD. Cumplido, vuelva a la Dirección General de Despacho del citado MINISTERIO, para la continuidad del trámite y, oportunamente, archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

DTO-2026-3284-E-GER-GOB

RECUPERO DE HABERES A FAVOR DEL ESTADO PCIAL

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 28 de Septiembre de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Apruébese la liquidación realizada por el Departamento de Liquidaciones del Ministerio de Salud, respecto de la deuda contraída por el Sr. EMERI Fabián Víctor, DNI Nº 20.288.490, por la suma percibida indebidamente de PESOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($ 39.755,28.-), consolidándose la deuda actualizada con intereses devengados al 27/06/2023 y a devengarse hasta el efectivo pago, según la Tasa Activa del BNA en virtud de lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Intímese a través del MINISTERIO DE SALUD al Sr. EMERI Fabián Víctor, DNI Nº 20.288.490, para que en un plazo perentorio e improrrogable de TREINTA (30) días corridos a partir de su notificación, proceda a la devolución en la cuenta corriente Nº 001000902830 CBU Nº 3860001001000009028305 - Nuevo Banco de Entre Ríos, y anexar el correspondiente comprobante del mismo o remitir copia de depósito/transferencia al correo electrónico devolucionestesoreriasaluder@gmail.com, a fin de acreditar el ingreso de dichas devoluciones de las sumas detalladas en los artículos precedentes, más los intereses devengados y a devengarse hasta el momento que se haga efectivo el pago, según la Tasa Activa del BNA, bajo apercibimiento de iniciar las acciones legales pertinentes.-

ARTÍCULO 3º.- Dese intervención a FISCALÍA DE ESTADO en caso de que no se produzca la devolución de los haberes percibidos indebidamente, para que dé inicio de las acciones legales contra el Sr. EMERI Fabián Víctor, DNI Nº 20.288.490, tendientes al recupero de los montos determinados en los artículos precedentes, con más los intereses legales hasta el efectivo pago, junto con gastos y honorarios pertinentes, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, notifíquese a través del DEPARTAMENTO MESA DE ENTRADAS del MINISTERIO DE SALUD. Cumplido, vuelva a la Dirección General de Despacho del citado MINISTERIO, para la continuidad del trámite y, oportunamente, archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

- - - - - -

DTO-2026-3285-E-GER-GOB

RECUPERO DE HABERES A FAVOR DEL ESTADO PCIAL

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 28 de Septiembre de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Apruébese la liquidación realizada por el Departamento de Liquidaciones del Ministerio de Salud, respecto de la deuda del Sr. Jorge BRIOZZI, DNI Nº 26.236.167, por la suma percibida indebidamente de PESOS CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 4.815.967,54), consolidándose la deuda actualizada con intereses devengados al 31/05/2026 y a devengarse hasta el efectivo pago, según la Tasa Activa del BNA, en virtud de lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Intímase a través del MINISTERIO DE SALUD al Sr. Jorge BRIOZZI, DNI Nº 26.236.167 para que en un plazo perentorio e improrrogable de TREINTA (30) días corridos a partir de su notificación, proceda a la devolución en la cuenta corriente Nº 001000902830 CBU Nº 3860001001000009028305 - Nuevo Banco de Entre Ríos, y anexar el correspondiente comprobante del mismo o remitir copia de depósito/transferencia al correo electrónico devolucionestesoreriasaluder@gmail.com, a fin de acreditar el ingreso de dichas devoluciones de las

sumas detalladas en los artículos precedentes, más los intereses devengados y a devengarse hasta el momento que se haga efectivo el pago, según la Tasa Activa del BNA, bajo apercibimiento de iniciar las acciones legales pertinentes.-

ARTÍCULO 3º.- Dese intervención a FISCALÍA DE ESTADO en caso de que no se produzca la devolución de los haberes percibidos indebidamente, para que dé inicio de las acciones legales contra el Sr. Jorge BRIOZZI, DNI Nº 26.236.167, tendientes al recupero de los montos determinados en los artículos precedentes, con más los intereses legales hasta el efectivo pago, junto con gastos y honorarios pertinentes, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD. –

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, notifíquese a través del DEPARTAMENTO MESA DE ENTRADAS del MINISTERIO DE SALUD. Cumplido, vuelva a la Dirección General de Despacho del citado MINISTERIO, para la continuidad del trámite y, oportunamente, archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Daniel Ulises Blanzaco

- - - - - -

DTO-2026-3286-E-GER-GOB

RECUPERO DE HABERES A FAVOR DEL ESTADO PCIAL.

PARANÁ, ENTRE RÍOS
Lunes, 28 de Septiembre de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Apruébese la liquidación practicada por el Departamento Liquidaciones del Ministerio de Salud, atento a la deuda que mantiene la Sra. María Cecilia RUHL, DNI. Nº 23.880.551, por la suma percibida indebidamente de PESOS SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS CON UN CENTAVO ($ 633.272,01), más los intereses devengados y a devengarse hasta el efectivo pago, según la tasa activa del BNA en virtud de lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Dispónese que la notificación a la ex agente María Cecilia RUHL, DNI. Nº 23.880.551 respecto de la deuda que mantiene con el Estado Provincial, se efectúe mediante la publicación de Edicto, de conformidad con lo establecido en los Artículos 23º, 24º y 25º de la Ley Nº 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos.-

ARTÍCULO 3º.- Dese intervención a la FISCALÍA DE ESTADO, en caso de que no se produzca el reintegro de los haberes percibidos indebidamente, para que dé inicio a las acciones legales contra la Sra. María Cecilia RUHL, DNI. Nº 23.880.551, tendientes al recupero del monto mencionado en el Artículo precedente, con más los intereses legales desde que se adeudan hasta el efectivo pago, conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Daniel Ulises Blanzaco

- - - - - -

DTO-2026-3287-E-GER-GOB

HORAS CÁTEDRA

PARANÁ, ENTRE RÍOS
Lunes, 28 de Septiembre de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Reconócense la realización de TREINTA (30) Horas Cátedra mensuales al Dr. Said Omar ALE, DNI. Nº 32.895.036, como Colaborador Docente de la Residencia de Anestesiología en el ámbito del Hospital

"SAN MARTIN" de PARANÁ, desde el 01/01/26 hasta la fecha del presente, en mérito de lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Autorízase la realización de TREINTA (30) Horas Cátedra mensuales al Dr. Said Omar ALE, DNI. Nº 32.895.036, como Colaborador Docente de la Residencia de Anestesiología en el ámbito del Hospital "SAN MARTIN" de PARANÁ, a partir de la fecha del presente Decreto hasta el 31/12/26, atento a lo expuesto en los considerandos del presente Texto Legal.-

ARTÍCULO 3º.- Impútase el gasto al Presupuesto Vigente: Dirección General de Administración 960 - Carácter 1 - Jurisdicción 45 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 19/01 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 03/01 - Obra 00 - Finalidad 3 - Función 12/14 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 1 - Partida Principal 8 - Partida Parcial 1/5 - Partida Subparcial 1021/1075 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07.-

ARTÍCULO 4º.- Facúltase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE SALUD, a liquidar y efectivizar al Dr. Said Omar ALE, lo que corresponda en concepto de lo dispuesto en los Artículos 1º y 2º del presente Decreto.-

ARTÍCULO 5º.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, notifíquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Daniel Ulises Blanzaco

- - - - - -

DTO-2026-3288-E-GER-GOB

RECUPERO DE HABERES A FAVOR DEL ESTADO PCIAL

PARANÁ, ENTRE RÍOS
Lunes, 28 de Septiembre de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Apruébese la liquidación realizada por el Departamento Liquidaciones del Ministerio de Salud, respecto de la deuda contraída por la Sra. Lorena DITTER, DNI Nº 31.537.064 por la suma percibida indebidamente de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS CON DIECISEIS CENTAVOS ($ 1.233.632,16.-),consolidándose la deuda actualizada con intereses devengados al 30/06/2026 y a devengarse hasta el efectivo pago, según la Tasa Activa del BNA en virtud de lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Intimase a través del MINISTERIO DE SALUD a la Sra. Lorena DITTER, DNI Nº 31.537.064 , para que en un plazo perentorio e improrrogable de TREINTA (30) días corridos a partir de su notificación, proceda a la devolución en la cuenta corriente Nº 001000902830 CBU Nº 3860001001000009028305 - Nuevo Banco de Entre Ríos, y anexar el correspondiente comprobante del mismo o remitir copia de depósito/transferencia al correo electrónico devolucionestesoreriasaluder@gmail.com, a fin de acreditar el ingreso de dichas devoluciones de las sumas detalladas en los artículos precedentes, más los intereses devengados y a devengarse hasta el momento que se haga efectivo el pago, según la Tasa Activa del BNA, bajo apercibimiento de iniciar las acciones legales pertinentes.-

ARTÍCULO 3º.- Dese intervención a FISCALÍA DE ESTADO en caso de que no se produzca la devolución de los haberes percibidos indebidamente, para que dé inicio de las acciones legales contra la Sra. Lorena DITTER, DNI Nº 31.537.064 tendientes al recupero de los montos determinados en los artículos precedentes, con más los intereses legales hasta el efectivo pago, junto con gastos y honorarios pertinentes, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, notifíquese a través del DEPARTAMENTO MESA DE ENTRADAS del MINISTERIO DE SALUD. Cumplido, vuelva a la Dirección General de Despacho del citado MINISTERIO, para la continuidad del trámite y, oportunamente, archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Daniel Ulises Blanzaco

- - - - - -

DTO-2026-3289-E-GER-GOB

RECONOCIMIENTO DE ADICIONAL POR FUNCIÓN A GARAY, WALTER M.

PARANÁ, ENTRE RÍOS
Lunes, 28 de Septiembre de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Reconócense las funciones de Supervisor de Enfermería de Recursos Humanos y Materiales del Hospital “JUSTO JOSÉ DE URQUIZA” de CONCEPCIÓN DEL URUGUAY, a favor del agente Walter Miguel GARAY, DNI Nº 21.596.072, Categoría 6 - Carrera Enfermería - Tramo “C” - Licenciado - Escalafón Sanidad del mencionado nosocomio, a los efectos de su inclusión en el legajo personal, por el periodo comprendido del 28/01/24 al 31/12/24, en virtud de lo manifestado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Reconócense las funciones de Supervisor de Enfermería de Recursos Humanos y Materiales del Hospital “JUSTO JOSÉ DE URQUIZA” de CONCEPCIÓN DEL URUGUAY, a favor del agente Walter Miguel GARAY, DNI. Nº 21.596.072, Categoría 6 - Carrera Enfermería - Tramo “C” - Licenciado - Escalafón Sanidad del mencionado nosocomio, y dispóngase el pago del Adicional por Responsabilidad Funcional correspondiente, por los períodos no prescriptos de DOS (2) años anteriores a la fecha del presente, atento a los fundamentos vertidos en los considerandos.-

ARTÍCULO 3º.- Impútase el gasto a las siguientes cuentas del presupuesto vigente: Dirección de Administración 960 - Carácter 1 - Jurisdicción 45 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 19/01 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 08/01 - Obra 00 - Finalidad 3 - Función 12/14 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 3/4/6 - Partida Subparcial 1716/ 1007/ 1037/ 1058/ 1075 - Departamento 93/84 - Ubicación Geográfica 03/07.-

ARTÍCULO 4º.- Autorízase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE SALUD, a liquidar y efectivizar el Adicional por Responsabilidad Funcional, a favor del agente GARAY, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2º del presente texto legal.-

ARTÍCULO 5º.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Daniel Ulises Blanzaco

- - - - - -

DTO-2026-3290-E-GER-GOB

DESIGNACIÓN ESCALAFÓN SANIDAD DE GONZÁLEZ COLOMBO, SILVIA A.

PARANÁ, ENTRE RÍOS
Lunes, 28 de Septiembre de 2026

VISTO:

La necesidad de designar a un nuevo Profesional en la Dirección del Hospital “SANTA MARÍA” de GILBERT - DEPARTAMENTO GUALEGUAYCHÚ; y

CONSIDERANDO:

Que obra en autos Resolución Nº 2073 MS. de fecha 22/05/24; y

Que por el Artículo 1º de la misma se dieron por finalizadas las funciones de Director al Dr. Erico Iván LEIVA, DNI Nº 33.656.216 del referido Nosocomio; y

Que el Dr. LEIVA revista de forma Interina como Director Nivel I - Sub Nivel A - Carrera Profesional Asistencial Sanitaria - Escalafón Sanidad, designado por Decreto Nº 4233/21 MS.; y

Que por los Artículos 2º y 3º de la referida Resolución, se encomendó la Dirección del Hospital “SANTA MARIA” de GILBERT - DEPARTAMENTO GUALEGUAYCHÚ, a la Dra. Silvia Alicia GONZALEZ COLOMBO, DNI Nº 25.052.886 y se la autorizó a movilizar los fondos de las cuentas corrientes bancarias que el mismo posee; y

Que conforme lo expuesto, corresponde dejar sin efecto la designación interina del Dr. LEIVA, a fin de contar con el cargo vacante de Director Nivel I - Sub Nivel A - Carrera Profesional Asistencial Sanitaria - Escalafón Sanidad del Hospital referido, para designar a la Dra. GONZALEZ COLOMBO; y

Que la Dra. GONZALEZ COLOMBO revista de forma Interina como Profesional Interno de Guardia - Carrera Profesional Asistencial Sanitaria - Escalafón Sanidad del HOSPITAL “SAGRADO CORAZON DE JESUS” de BASAVILBASO, debiendo retener dicho cargo que detenta de forma interina al momento de su designación; y

Que la Coordinación de Registro y Fiscalización de Profesionales y Auxiliares de la Salud informa que la Dra. GONZALEZ COLOMBO se encuentra debidamente matriculada; y

Que la División Concurso del MINISTERIO DE SALUD, interviene las presentes expresando que el referido cargo no se encuentra llamado a Concurso; y

Que el Departamento Liquidaciones del MINISTERIO DE SALUD informa que el monto percibido indebidamente por el Dr. LEIVA, como consecuencia de la baja de la designación interina en el cargo Director y su posterior designación como Profesional Interno de Guardia, correspondiente al período 22/05/24 al 21/11/24, asciende a la suma de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS CON DOS CENTAVOS ($ 652.392,02) conforme Tasa Activa del BNA, cálculo efectuado contemplando capital más intereses devengados hasta el 13/03/2026, generándose una deuda a favor de la Administración; y

Que obra en autos la autorización del señor Ministro de Economía y Servicios Públicos a lo solicitado, en el marco del Decreto Nº 2817/2025 GOB.; y

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS ha emitido el informe de su competencia, según lo dispuesto por el Decreto Nº 2900/71 SGG; y

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este MINISTERIO DE SALUD, ha dictaminado al respecto; y

Que mediante Dictamen Nº 94/24 adjuntado en autos, la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA DE LA PROVINCIA se ha expedido sobre la aplicación del instituto de la prescripción liberatoria: “Una petición del administrado, dirigida a la Administración que impulse el reconocimiento de un derecho- se encuentra ineludiblemente sujeta a prescripción, entendida ésta como un instituto que refiere a la pérdida de hacer valer un derecho en razón de la inacción de su titular, por el solo transcurso del tiempo. El efecto interruptivo no puede extenderse más allá del plazo de prescripción aplicable (2 años). El transcurso del plazo de prescripción, sumado a la inacción del administrado, le hace prescribir su reclamo. Éste, podría únicamente subsistir por los períodos no prescriptos. En relación a la interrupción de la prescripción, ésta se produce al presentar el reclamo administrativo, pero no puede extenderse sine die, sin que el particular inste el trámite o articule los recursos administrativos y/o las acciones judiciales previstos en nuestro ordenamiento”; y

Que por ello, parte de las sumas correspondientes al reconocimiento del Adicional por Responsabilidad Funcional se encuentran prescriptas, debiendo reconocer las funciones desempeñadas como Directora a favor de la Dra. GONZALEZ COLOMBO, a partir del 22/05/24 hasta la fecha del presente Decreto, al solo efecto de antecedente en el legajo personal de la misma, y disponer el pago del Adicional correspondiente por los períodos no prescriptos de DOS (2) años anteriores a la fecha del presente; y

Que por lo expuesto corresponde aprobar la liquidación efectuada por el Departamento Liquidaciones correspondiente a la deuda del Dr. LEIVA por los haberes percibidos indebidamente e intimarlo a su devolución; y

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del citado MINISTERIO ha realizado la reserva de fondos y la imputación correspondiente; y

Que la Delegación Contable de la CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA, ha intervenido en las presentes actuaciones; y

Que lo tramitado en autos encuadra en lo previsto en el Decreto Nº 4458/90 MGJOSP., modificado por Decreto Nº 2378/91 MBSCyE., y Decreto Nº 5384/03 GOB. y en los Artículos 28º, inciso 10 y 37º de la Ley 9892 - Carrera Profesional Asistencial Sanitaria;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Déjase sin efecto, a partir del 22/05/24, la designación interina del Dr. Erico Iván LEIVA, DNI Nº 33.656.216, en el cargo Director Nivel I - Sub Nivel A - Carrera Profesional Asistencial Sanitaria - Escalafón Sanidad del Hospital “SANTA MARIA” de GILBERT - DEPARTAMENTO GUALEGUAYCHÚ, designado por Decreto Nº 4233/21 MS., conforme a lo expuesto en los fundamentos expuestos precedentemente.-

ARTÍCULO 2º.- Reconócense las funciones de Directora del Hospital “SANTA MARIA” de GILBERT - DEPARTAMENTO GUALEGUAYCHÚ, a la Dra. Silvia Alicia GONZALEZ COLOMBO, DNI Nº 25.052.886, quien revista como Profesional Interno de Guardia (i) - Carrera Profesional Asistencial Sanitaria - Escalafón Sanidad del HOSPITAL “SAGRADO CORAZON DE JESUS” de BASAVILBASO, a partir del 22/05/24 hasta la fecha del presente Decreto, al sólo efecto de antecedente en el Legajo Personal, en merito de lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 3º.- Reconócese el Adicional por Responsabilidad Funcional, a la Dra. Silvia Alicia GONZALEZ COLOMBO, DNI Nº 25.052.886, por desempeñar las funciones de Directora del Hospital “SANTA MARIA” de GILBERT - DEPARTAMENTO GUALEGUAYCHÚ, quien revista como Profesional Interno de Guardia (i) - Carrera Profesional Asistencial Sanitaria - Escalafón Sanidad del HOSPITAL “SAGRADO CORAZON DE JESUS” de BASAVILBASO, por los períodos no prescriptos de DOS (2) años anteriores a la fecha del presente, en merito de lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 4º.- Desígnase interinamente, a partir de la fecha del presente Decreto y hasta tanto se adjudique el cargo por Concurso, a la Dra. Silvia Alicia GONZALEZ COLOMBO, DNI Nº 25.052.886, en el cargo vacante Director Nivel I - Sub Nivel A - Carrera Profesional Asistencial Sanitaria - Escalafón Sanidad del Hospital “SANTA MARIA” de GILBERT - DEPARTAMENTO GUALEGUAYCHÚ, con retención del cargo que detenta de forma Interina como Profesional Interno de Guardia del HOSPITAL “SAGRADO CORAZON DE JESUS” de BASAVILBASO, en mérito a lo manifestado en los considerandos precedentes.-

ARTICULO 5º.- Apruébase la liquidación efectuada por el Departamento Liquidaciones del MINISTERIO DE SALUD, por la suma de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS CON DOS CENTAVOS ($ 652.392,02), correspondiente a la deuda del Dr. Erico Iván LEIVA, DNI Nº 33.656.216, por las sumas percibidas indebidamente desde el 22/05/24 al 21/11/24, el cual incluye intereses devengados hasta el día 13/03/2026, con más los intereses devengados y a devengarse hasta su efectivo pago, según Tasa Activa del BNA, en virtud de lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTICULO 6º.- Intímase al Dr. Erico Iván LEIVA, DNI Nº 33.656.216, para que proceda a la devolución en un plazo perentorio e improrrogable de TREINTA (30) días corridos a partir de su notificación, de la suma de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS CON DOS CENTAVOS ($ 652.392,02), más los intereses devengados y a devengarse hasta el efectivo pago conforme la Tasa Activa del BNA., en la cuenta corriente Nº 001000902830 CBU Nº 3860001001000009028305 Nuevo Banco de Entre Ríos y anexar el correspondiente comprobante del mismo o remitir copia de depósito/trasferencia al correo electrónico devolucionestesoreriasaluder@gmail.com, bajo apercibimiento de iniciar las acciones legales pertinentes.-

ARTICULO 7º.- Dese intervención a la FISCALÍA DE ESTADO, en caso de que no se produzca el reintegro de los haberes percibidos indebidamente, para que dé inicio a las acciones legales contra el Dr. Erico Iván LEIVA, DNI Nº 33.656.216, tendientes al recupero del monto mencionados en los Artículos precedentes, con más los intereses legales hasta el efectivo pago, según Tasa Activa del BNA., conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 8º.- Impútase el gasto a las siguientes cuentas del Presupuesto Vigente: Dirección de Administración 960 - Carácter 1 - Jurisdicción 45 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 19/01 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 02/01 - Obra 00 - Finalidad 3 - Función 12/14 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 3/4/6 - Partida Subparcial 1600/ 1602/ 1612/ 1615/ 1623/ 1006/ 1036/ 1057/ 1075 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07.-

ARTÍCULO 9º.- Autorízase a la Dirección General de Administración del MINISTERIO DE SALUD a liquidar y efectivizar la suma que corresponda a favor de la Dra. Silvia Alicia GONZALEZ COLOMBO, en concepto de lo dispuesto en los Artículos 3º y 4º del presente Texto Legal.-

ARTÍCULO 10º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 11º.- Comuníquese, publíquese, notifíquese a través del Departamento Mesa de Entradas y Archivo del Ministerio de Salud. Cumplido, vuelvan a la DIRECCIÓN GENERAL DE DESPACHO del citado MINISTERIO para la continuidad del trámite, y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Daniel Ulises Blanzaco

- - - - - -

DTO-2026-3291-E-GER-GOB

CONTRATACIÓN DIRECTA VÍA EXCEPCIÓN A HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD EN RED EL CRUCE "DOCTOR NÉSTOR CARLOS KIRCHNER"

PARANÁ, ENTRE RÍOS
Lunes, 28 de Septiembre de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Apruébase la Contratación Directa - Vía de Excepción - entre el MINISTERIO DE SALUD y el HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD EN RED EL CRUCE "DR. NÉSTOR CARLOS KIRCHNER" SERVICIO DE ATENCIÓN MÉDICA INTEGRAL PARA LA COMUNIDAD de FLORENCIO VARELA - BUENOS AIRES, CUIT Nº 30-71084735-1, correspondiente a prestaciones brindadas al paciente Silvio Orlando BALLESTEROS, DNI Nº 18.361.085, derivado del HOSPITAL "DELICIA CONCEPCIÓN MASVERNAT" de CONCORDIA y CUCAIER en el marco de las Resoluciones Nos. 1771/96 MS y 4016/16 MS., durante el período comprendido entre el 21/07/2025 y el 13/08/2025, según Factura Tipo "C" Nº 0007-00008914 de fecha 31/12/2025, por la suma de PESOS CATORCE MILLONES SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO CON NUEVE CENTAVOS ($ 14.061.481,09) y la Factura Tipo "C" Nº 0007-00008915 de fecha 31/12/2025 por la suma de PESOS DIECISÉIS MILLONES VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON UN CENTAVO ($ 16.027.897,01), de conformidad a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Impútase el gasto a la siguiente cuenta del presupuesto vigente: Dirección de Administración 960 - Carácter 1 - Jurisdicción 45 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 01 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 3 - Función 14 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 3 - Partida Principal 4 - Partida Parcial 2 - Partida Subparcial 0000 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07.-

ARTÍCULO 3º.- Facúltase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE SALUD a confeccionar la Orden de Pago, solicitar los fondos a la TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA y realizar el pago a través del DEPARTAMENTO TESORERÍA del MINISTERIO DE SALUD, al HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD EN RED EL CRUCE "DR. NÉSTOR CARLOS KIRCHNER" SERVICIO DE ATENCIÓN MÉDICA INTEGRAL PARA LA COMUNIDAD de FLORENCIO VARELA - BUENOS AIRES, CUIT Nº 30-71084735-1, por la suma total de PESOS TREINTA MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO CON DIEZ CENTAVOS ($ 30.089.378,10), con cargo a rendir cuenta ante el TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Daniel Ulises Blanzaco

DTO-2026-3292-E-GER-GOB

HORAS CÁTEDRA

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 28 de Septiembre de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Reconócese la realización de TREINTA (30) Horas Cátedra mensuales como Colaboradora Docente de la Residencia de Bioquímica Clínica en el ámbito del Hospital “JUSTO JOSÉ DE URQUIZA” de CONCEPCIÓN DEL URUGUAY, a favor de la Bioquímica María Florencia GARELLI, DNI. Nº 36.881.960, desde el 01/01/25 hasta el 31/12/25, en mérito de lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Impútase el gasto al Presupuesto Vigente: Dirección General de Administración 960 - Carácter 1 - Jurisdicción 45 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 19/01 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 08/01 - Obra 00 - Finalidad 3 - Función 12/14 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 1 - Partida Principal 8 - Partida Parcial 1/5 - Partida Subparcial 1021/1075 - Departamento 93/84 - Ubicación Geográfica 03/07.-

ARTÍCULO 3º.- Facúltase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE SALUD, a liquidar y efectivizar lo que corresponda a la Bioquímica María Florencia GARELLI, en concepto de lo dispuesto en el Artículo 1º del presente Decreto.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

- - - - - -

DTO-2026-3293-E-GER-GOB

HORAS CÁTEDRA

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 28 de Septiembre de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Reconócese la realización de TREINTA (30) Horas Cátedra mensuales de la Lic. María Ayelén MASCAZZINI, DNI Nº 35.706.169, como Colaboradora Docente de la Residencia de Obstetricia Comunitaria en el ámbito del Hospital MATERNO INFANTIL “SAN ROQUE” de PARANÁ, desde el 01/01/26 hasta la fecha del presente, en mérito de lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Autorízase la realización de TREINTA (30) Horas Cátedra mensuales, como Colaboradora Docente de la Residencia de Obstetricia Comunitaria en el ámbito del Hospital MATERNO INFANTIL “SAN ROQUE” de PARANÁ, a la Lic. María Ayelén MASCAZZINI, DNI Nº 35.706.169, desde la fecha del presente Decreto hasta el 31/12/26, atento a lo expuesto en los considerandos del presente Texto Legal.-

ARTÍCULO 3º.- Impútase el gasto al Presupuesto Vigente: Dirección General de Administración 960 - Carácter 1 - Jurisdicción 45 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 19/01 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 04/01 - Obra 00 - Finalidad 3 - Función 12/14 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 1/4/6 - Partida Subparcial 1006/1036/1057/1075 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07.-

ARTÍCULO 4º.- Facúltase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE SALUD, a liquidar y efectivizar a la Lic. María Ayelén MASCAZZINI, lo que corresponda en concepto de lo dispuesto en los Artículos 1º y 2º del presente Texto Legal.-

ARTÍCULO 5º.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

- - - - - -

DTO-2026-3294-E-GER-GOB

RECUPERO DE HABERES A FAVOR DEL ESTADO PCIAL

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 28 de Septiembre de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Apruébese la liquidación realizada por el Departamento de Liquidaciones del Ministerio de Salud, respecto de la deuda contraída por la Sra. Nilda Griselda BORDIS, DNI 17.850.023; por la suma de PESOS SETENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y DOS CON NUEVE CENTAVOS ($ 71.182,09) consolidándose la deuda actualizada con intereses devengados al 31/01/2026 y a devengarse hasta el efectivo pago, según la Tasa Activa del BNA en virtud de lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Apruébese la liquidación realizada por el Departamento de Liquidaciones del Ministerio de Salud, respecto de la deuda contraída por la Sra. Albana Patricia Andrea LUTO, DNI 31.016.902 por la suma de PESOS UN MILLON CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($ 1.134.946,61) consolidándose la deuda actualizada con intereses devengados al 31/01/2026 y a devengarse hasta el efectivo pago, según la Tasa Activa del BNA en virtud de lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 3º.- Apruébese la liquidación realizada por el Departamento de Liquidaciones del Ministerio de Salud, respecto de la deuda contraída por la Sra. Amanda María NUÑEZ, DNI 13.883.888, por la suma de PESOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($ 71.493,28.-) consolidándose la deuda actualizada con intereses devengados al 31/01/2026 y a devengarse hasta el efectivo pago, según la Tasa Activa del BNA en virtud de lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 4º.- Apruébese la liquidación realizada por el Departamento de Liquidaciones del Ministerio de Salud, respecto de la deuda contraída por la Sra. Fabiana ROMERO, DNI 26.524.830, por la suma de PESOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS DIEZ CON SEIS CENTAVOS ($61.510,06.-) consolidándose la deuda actualizada con intereses devengados al 31/01/2026 y a devengarse hasta el efectivo pago, según la Tasa Activa del BNA en virtud de lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 5º.- Intimase a través del MINISTERIO DE SALUD, a las Sras. Nilda Griselda BORDIS, DNI 17.850.023; Albana Patricia Andrea LUTO, DNI 31.016.902, Amanda María NUÑEZ, DNI 13.883.888 y Fabiana ROMERO, DNI 26.524.830; para que en un plazo perentorio e improrrogable de TREINTA (30) días corridos a partir de su notificación, procedan a la devolución en la cuenta corriente Nº 001000902830 CBU Nº 3860001001000009028305 Nuevo Banco de Entre Ríos y anexar el correspondiente comprobante del mismo o remitir copia de depósito/transferencia al correo electrónico devolucionestesoreriasaluder@gmail.com, a fin de tomar el ingreso de dichas devoluciones de las sumas detalladas en los artículos precedentes, más los intereses devengados y a devengarse hasta el momento que se haga efectivo el pago, según la Tasa Activa del BNA, bajo apercibimiento de iniciar las acciones legales pertinentes.-

ARTÍCULO 6º.- Dese intervención a FISCALIA DE ESTADO en caso de que no se produzca la devolución de los haberes percibidos indebidamente, para que dé inicio de las acciones legales contra las Sras. Nilda Griselda BORDIS, DNI 17.850.023; Albana Patricia Andrea LUTO, DNI 31.016.902, Amanda María NUÑEZ, DNI 13.883.888 y Fabiana ROMERO, DNI 26.524.830, tendientes al recupero de los montos determinados en los artículos precedentes, con más los intereses legales hasta el efectivo pago, junto con gastos y honorarios pertinentes.-

ARTICULO 7º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTICULO 8º.- Comuníquese, publíquese, notifíquese a través del Departamento de Mesa de Entradas del Ministerio de Salud. Cumplido, vuelva a la Dirección General de Despacho del citado Ministerio, para la continuidad del trámite y, oportunamente, archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Daniel Ulises Blanzaco

- - - - - -

DTO-2026-3295-E-GER-GOB

AMPLIACIÓN PRESUPUESTARIA

PARANÁ, ENTRE RÍOS
Lunes, 28 de Septiembre de 2026

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales el MINISTERIO DE SALUD interesa la incorporación de saldos contables no utilizados del Ejercicio 2025 de la Subfuente 0513 - Aporte Ministerio de Salud Nación para Programas Diversos de la Secretaría de Salud; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario realizar una modificación en el Presupuesto General de la Administración Provincial, por la suma de PESOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON SIETE CENTAVOS ($ 17.251,07-); y

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN dependiente del MINISTERIO DE SALUD se ha expedido al respecto; y

Que se han confeccionado al efecto Planillas Analíticas de Recurso y Gastos, las que agregadas forman parte integrante del presente Decreto; y

Que ha intervenido la CONTADURÍA GENERAL de la PROVINCIA; y

Que la OFICINA PROVINCIAL DE PRESUPUESTO del MINISTERIO DE ECONOMÍA y SERVICIOS PÚBLICOS ha tomado intervención que le compete; y

Que la presente gestión encuadra en el Artículo 15º de la Ley Nº 11.234 de Presupuesto Año 2.026;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Amplíase el Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2.026 - Ley Nº 11.234 - en la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE SALUD, Unidad Ejecutora: Dirección General C.O.N.E. y Regionalización Perinatal, por la suma total de PESOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON SIETE CENTAVOS ($17.251,07.-); conforme se discrimina en las Planillas Analíticas de Recurso y Gastos, que agregadas como Anexo (IF-2026-00195525-GER-OPP#MESP) forman parte integrante del presente Decreto, conforme se desprende de los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por los SEÑORES MINISTROS SECRETARIOS DE ESTADO de SALUD y de ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, remítase copia a la HONORABLE LEGISLATURA de la PROVINCIA y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Daniel Ulises Blanzaco
Fabián Boleas

DTO-2026-3296-E-GER-GOB

RECONOCIMIENTO DE FUNCIÓN A ETCHEGOYEN, ALEJANDRA D.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 28 de Septiembre de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Reconócense las funciones de Supervisora de Control de Infecciones del Hospital “CENTENARIO” de GUALEGUAYCHÚ, a favor de la agente Alejandra Dalila ETCHEGOYEN, DNI. Nº 25.018.709, quien revista en una Categoría 08 - Tramo “C” - Licenciada - Carrera Enfermería - Escalafón Sanidad del citado nosocomio, a los efectos de su inclusión en el legajo personal, desde el 12/06/18 y hasta la fecha del presente Decreto, en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Reconócense las funciones de Supervisora de Control de Infecciones del Hospital “CENTENARIO” de GUALEGUAYCHÚ, a favor de la agente Alejandra Dalila ETCHEGOYEN, DNI. Nº 25.018.709, quien revista en una Categoría 08 - Tramo “C” - Licenciada - Carrera Enfermería - Escalafón Sanidad, y dispóngase el Adicional por Responsabilidad Funcional correspondiente, por los períodos no prescriptos de DOS (2) años anteriores a la fecha del presente, atento a los fundamentos vertidos en los considerandos.-

ARTÍCULO 3º.- Asígnanse en forma transitoria las funciones de Supervisora de Control de Infecciones del Hospital “CENTENARIO” de GUALEGUAYCHÚ, a favor de la agente Alejandra Dalila ETCHEGOYEN, DNI. Nº 25.018.709, Categoría 08 - Tramo “C” - Licenciada - Carrera Enfermería - Escalafón Sanidad, y otórgase el Adicional por Responsabilidad Funcional, a partir del presente Decreto y hasta tanto se desempeñe en las mismas, atento lo expuesto en los considerandos de este texto normativo.-

ARTÍCULO 4º.- Impútase el gasto a las siguientes cuentas del presupuesto vigente: Dirección de Administración 960 - Carácter 1 - Jurisdicción 45 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 19/01 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 07/01 - Obra 00 - Finalidad 3 - Función 12/14 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 3/4/6 - Partida Subparcial 1700/ 1716/ 1007/ 1037/ 1058/ 1075 - Departamento 56/84 - Ubicación Geográfica 02/07.-

ARTÍCULO 5º.- Facúltase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE SALUD, a abonar las sumas correspondientes en concepto del Adicional por Responsabilidad Funcional a la agente Alejandra Dalila ETCHEGOYEN, DNI. Nº 25.018.709, conforme a lo dispuesto por los Artículos 2º y 3º del presente texto normativo.-

ARTÍCULO 6º.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

- - - - - -

DTO-2026-3297-E-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR LELL, LIDIA L.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 28 de Septiembre de 2026

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Señora Lidia Lucrecia LELL, DNI Nº 18.243.241, por derecho propio y con patrocinio letrado, contra la Resolución Nº 8249/22 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 21 de diciembre de 2022; y

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución puesta en crisis fue notificada a la Señora Lidia Lucrecia LELL el día 26 de diciembre de 2022, conforme constancia obrante a fojas 265, y el Recurso de Apelación Jerárquica contra dicho acto fue interpuesto el día 08 de febrero de 2023, conforme cargo obrante al pie de fojas 270 vuelta, correspondiendo analizar la admisibilidad formal del mismo a la luz de las disposiciones de la Ley Nº 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos; y

Que, por medio de la Resolución Nº 8249/22 CJPER, dictada a fojas 263/264, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos resolvió, entre otras cuestiones, denegar el beneficio de Pensión solicitado por la Señora Lidia Lucrecia LELL, derivado del fallecimiento del Señor Rubén Ángel VILLARROEL, en el entendimiento de no hallarse acreditado el requisito dispuesto por el artículo 57º inciso b) de la Ley Nº 8732; y

Que, contra dicho acto resolutivo, la Señora LELL interpuso, a fojas 267/270 y vuelta, el presente Recurso de Apelación Jerárquica, por el cual sostuvo que su convivencia con el causante se acota a UN (01) año previo a la fecha del deceso por existir descendencia en común, y que "... resulta poco serio pretender desplazar a la conviviente de un beneficio porque solo quedó documentado un cambio de domicilio un mes antes del deceso". Adujo que el Organismo previsional no realizó una evaluación en conjunto de la prueba aportada y que el mismo posee un ánimo denegatorio, con un dispendio procesal y crediticio que afecta la calidad de vida de las personas con derecho a Pensión. Detalló la totalidad de la prueba documental glosada en las actuaciones, aduciendo que con ello se prueba la relación en aparente matrimonio con el causante desde su inicio hasta el fallecimiento del mismo. Finalmente, solicitó se haga lugar al Recurso y, en definitiva, se disponga el otorgamiento del beneficio solicitado; y

Que, a fojas 292/294 y vuelta, obra intervención del Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia y, a fojas 351/354, del Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social quienes, coincidentemente, sugirieron el rechazo del Recurso interpuesto por la Señora LELL; y

Que, a fojas 369/371 y vuelta, mediante Dictamen Nº 0484/26, tomó intervención Fiscalía de Estado, quien relevó que del análisis de las actuaciones emerge que la Resolución Nº 8249/22 CJPER, obrante a fojas 263/264, fue notificada electrónicamente a la Señora LELL el 26 de diciembre de 2022 -conforme constancia de notificación obrante a fojas 265- y, por su parte, el Recurso de Apelación Jerárquica fue interpuesto el día 08 de febrero de 2023 a las 11:15 horas, conforme surge a fojas 270 vuelta; y

Que, del análisis de los antecedentes administrativos surge que mediante el artículo 1º del Decreto Nº 4435/22 GOB, se otorgó asueto al personal de la Administración Pública Provincial desde el 26 al 30 de diciembre de 2022, disponiéndose además receso administrativo para la Administración Pública Central desde el 02 hasta el 13 de enero de 2023 inclusive. El artículo 3º del citado decreto estableció expresamente la suspensión de los plazos administrativos durante ambos periodos. En consecuencia, aun cuando la notificación electrónica fue remitida el día 26 de diciembre de 2022, al haber coincidido con un día declarado inhábil administrativo y encontrarse suspendidos los plazos por disposición expresa del Decreto Nº 4435/22 GOB, los efectos jurídicos de dicha notificación sólo pudieron producirse el primer día hábil administrativo siguiente, esto es, el 16 de enero de 2023. Tal solución resulta plenamente compatible con el régimen previsto por el artículo 18º de la Ley Nº 7060, conforme al cual los términos comienzan a correr desde el día siguiente a la notificación y únicamente se computan los días hábiles administrativos; y

Que, computados, entonces, los DIEZ (10) días hábiles previstos por el artículo 62º de la Ley Nº 7060 para interponer el Recurso de Apelación Jerárquica, a partir del día 16 de enero de 2023, el plazo venció el 30 de enero de 2023. Sin embargo, la impugnación fue presentada recién el 08 de febrero de 2023, circunstancia que evidencia de manera objetiva su manifiesta extemporaneidad; y

Que, en este punto el mencionado Organismo de Contralor recordó que el artículo 18º de la Ley Nº 7060 dispone que: "Los términos se contarán desde el día siguiente a la fecha de notificación y sólo se computarán los días hábiles. Todos los términos son perentorios"; y

Que, la perentoriedad constituye una característica esencial de los plazos administrativos, destinada a garantizar la seguridad jurídica, la estabilidad de los actos administrativos y el normal desenvolvimiento de la función administrativa. Su finalidad consiste en evitar que los procedimientos permanezcan indefinidamente abiertos y asegurar que las controversias sean promovidas dentro de los términos establecidos por el ordenamiento jurídico. En virtud de ello, una vez vencido el plazo legal sin que el interesado haya ejercido oportunamente su derecho de impugnación, opera la preclusión procesal por el solo ministerio de la ley, extinguiéndose la posibilidad de promover válidamente la instancia recursiva sin necesidad de declaración expresa de la Administración. La perentoriedad de los plazos constituye una norma de orden público que resulta indisponible tanto para la Administración como para los particulares; y

Que, las razones Invocadas por la recurrente no resultan suficientes para desvirtuar la extemporaneidad del Recurso. En efecto, no existe constancia alguna en las actuaciones que permita concluir que la Administración hubiera impedido o dificultado el acceso al expediente durante el plazo legal para recurrir. Surge de autos que el préstamo de las actuaciones fue solicitado por su letrada patrocinante recién el día 02 de febrero de 2023 (conforme luce a fojas 265 vuelta), cuando el plazo previsto por el artículo 62º de la Ley Nº 7060 ya había expirado, por lo que la imposibilidad invocada carece de respaldo en las constancias del expediente; y

Que, a ello, agregó que la Ley Nº 7060 no condiciona la procedencia ni la tempestividad de los recursos administrativos al previo otorgamiento de vista o préstamo de las actuaciones. En consecuencia, la mera alegación de no haber accedido al expediente durante el plazo recursivo no constituye, por sí sola, una circunstancia idónea para suspender, interrumpir o prorrogar los plazos perentorios establecidos por la ley, máxime cuando la interesada no acreditó haber solicitado oportunamente dicho acceso ni que éste le hubiera sido denegado por la Administración; y

Que, en este punto, Fiscalía de Estado puso de resalto que no se advierte afectación alguna al derecho de defensa de la interesada, en tanto la notificación electrónica practicada el día 26 de diciembre de 2022 puso a su disposición copia íntegra de la Resolución Nº 8249/22 CJPER, con sus fundamentos y alcances, encontrándose así en condiciones de ejercer oportunamente las vías recursivas previstas por el ordenamiento jurídico; y

Que, asimismo, destacó que dicha resolución fue dictada como consecuencia de la solicitud de reapertura del procedimiento administrativo promovida por la propia recurrente en los términos del artículo 93º de la Ley Nº 8732. Así, la Resolución Nº 8249/22 CJPER no constituyó un acto sorpresivo ni ajeno al trámite previo desarrollado, sino la respuesta administrativa a una petición expresamente promovida por la propia interesada. En tales condiciones, no puede sostenerse válidamente que la falta de consulta presencial del expediente hubiera afectado su derecho de defensa, cuando la recurrente contó con la notificación del acto en forma íntegra y conocía los antecedentes que había incorporado al procedimiento; y

Que, en consecuencia, acreditado que el Recurso fue deducido fuera del plazo perentorio previsto por la Ley Nº 7060, el mencionado Organismo de Contralor concluyó que el mismo resulta formalmente inadmisible, lo que torna improcedente ingresar al examen de los agravios de fondo, dado que al no haberse mantenido la pertinente vía administrativa, la Resolución Nº 8249/22 CJPER ha quedado firme y consentida, vedando ello la posibilidad de replantear cuestiones ya resueltas, ya sea mediante un reclamo posterior o por medio de un recurso administrativo, conforme lo dispuesto en el artículo 49º de la Ley Nº 7060; y

Que, de admitirse una solución en contrario, se habilitaría nuevamente la vía recursiva a la peticionante -con la consiguiente posibilidad de recurrir, a futuro, a la vía judicial- siendo que la Señora LELL ha perdido tal derecho a partir de su propia conducta omisiva, ya que el agotamiento de la vía administrativa es un requisito esencial para habilitar el control judicial, y así lo ha entendido la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa “Serra, Fernando H. y otro c/Municipalidad de Buenos Aires”, sentencia del 26 de octubre de 1993, Fallo 316:2454, al decir que este recaudo deriva del principio de división de poderes y que para que ello resulta necesario “... que el acto administrativo agote en primer término la vía impugnatoria en aquella sede, a través de su estructura orgánica jerárquica, de manera que -de no ser consentido antes por el administrado- su justiciabilidad esté dada una vez que sea emitido por el órgano final según la distribución de competencias establecidas por el ordenamiento jurídico”; y

Que, asimismo, adicionó que, tal como sostuvo el Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos en la causa “Pérez, Julio Domingo c/Estado Provincial s/Demanda Contencioso Administrativa”, sentencia del 15 de marzo de 2012, “En el caso, el rechazo del recurso de apelación jerárquica por extemporáneo, resulta ajustado a derecho, por lo cual la parte actora no resulta ser la titular de la relación sustancial en la cual basó su pretensión en estas actuaciones ya que no se encuentra habilitada por la ley para ejercerla, puesto que -insisto- configurada la firmeza del acto administrativo al no haberlo apelado el reclamante en tiempo y forma, ya no puede demandar, careciendo de acción para ello pues la situación jurídica decidida por el acto administrativo (Resolución Nº 6241/05 SS) se ha consolidado con inmutabilidad tanto en sede administrativa como judicial”; y

Que, alegada la firmeza de la Resolución Nº 8249/22 CJPER, la Administración queda legítimamente relevada de ingresar al tratamiento de los aspectos de fondo del reclamo, por resultar ello inoficioso al haber quedado consentidos los actos causatorios del presunto agravio y a efectos de no incurrir en contradicción, frente a una

eventual postura defensiva a adoptar en sede judicial, todo lo que se desprende de jurisprudencia como: “Correa de Ramos, Raquel c/Estado Provincial s/Demanda Contencioso Administrativa, “Farizano, Jorge Oscar María c/ Estado Provincial y Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos s/ Demanda Contencioso Administrativa”, “Della Giustina, Edgardo Gaspar c/Dirección Provincial de Vialidad y Estado Provincial s/ Demanda Contencioso Administrativa” entre otras; y

Que, finalmente, el mencionado Organismo de Contralor señaló que la solución propiciada no importa desconocer el carácter imprescriptible de los derechos previsionales. La inadmisibilidad formal del Recurso únicamente impide revisar la Resolución Nº 8249/22 CJPER, sin afectar la facultad que conserva la interesada de promover una nueva solicitud de reapertura del procedimiento administrativo en los términos del artículo 93º de la Ley Nº 8732, siempre que acompañe elementos probatorios novedosos y conducentes que permitan acreditar la convivencia invocada; y

Que, por todo lo expuesto, Fiscalía de Estado sugirió el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Señora LELL contra la Resolución Nº 8249/22 CJPER, por resultar formalmente inadmisible, por haber sido deducido fuera del plazo perentorio establecido por el artículo 62º de la Ley Nº 7060; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriba el organismo técnico - legal precedentemente referido; y

Que, la presente gestión se encuadra en los artículos 60º y siguientes de la Ley Nº 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos y en el artículo 174º de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Recházase, por resultar formalmente inadmisible en razón de su extemporaneidad, el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Señora Lidia Lucrecia LELL, DNI Nº 18.243.241, por derecho propio y con patrocinio letrado, con domicilio legal constituido en calle Urquiza Nº 1736 de la Ciudad de Paraná, Entre Ríos, y domicilio electrónico en agumelini@hotmail.com, contra la Resolución Nº 8249/22 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 21 de diciembre de 2022, por haber sido deducido fuera del plazo establecido por el artículo 62º de la Ley Nº 7060, quedando firme y consentida la resolución recurrida, conforme los fundamentos expuestos en los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

- - - - - -

DTO-2026-3298-E-GER-GOB

DECLARA ABSTRACTO RECURSO INTERPUESTO POR LA FEDERACIÓN DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 28 de Septiembre de 2026

VISTO:

El Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Federación de Jubilados y Pensionados Provinciales de Entre Ríos contra la Resolución de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas y Registro Público de fecha 20 de Octubre de 2.025; y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 01/02, obra presentación efectuada por el Centro de Jubilados y Pensionados Departamento Paraná, de fecha 09 de Mayo de 2.024, ante la Dirección General de Personas Jurídicas y Registro Público, por medio de la cual solicitan se impugne lo resulto en la Asamblea de la Federación de Jubilados y Pensionados Provinciales de Entre Ríos, en donde se proclamaron las nuevas autoridades de dicha entidad, en virtud de considerar un hecho de irregularidad en la candidatura al cargo de Tesorero del Señor Rubén Ernesto PAULINI, D.N.I Nº 11.807.407; y

Que el nombrado figura en la Lista de Candidatos oficializada por el Centro de Jubilados y Pensionados de Viale, obrante a fojas 06, con domicilio en la ciudad de Paraná, pero por otro lado se lo presenta como socio del Centro referenciado. Ello, contradice lo establecido en el Art. 65º inc. g) del Estatuto que rige el funcionamiento de la Federación, el cual esboza que todo Centro adherido deberá ajustarse al límite geográfico donde esté enclavada su sede social, sin extender su representatividad fuera de su jurisdicción territorial; y

Que tampoco se acreditó que el nombrado figure como asociado a dicho Centro, tal como surge de captura del padrón alfabético de socios obrante a fojas 08, lo que contraria nuevamente la reglamentación del Estatuto que exige que para ser integrante y ocupar cargos en el Consejo Directivo, es condición ser asociado a un centro, en los términos del Art. 60º que expresa “deberá indicarse claramente apellido y nombre de cada candidato, cargo para el que se postula, documento nacional de identidad, antigüedad como asociado a un centro y la conformidad de cada uno”; y

Que se destacó también la falta de control por parte del Consejo Directivo sobre la falta de legitimación de los integrantes de la lista que conforman la nueva Comisión Directiva a la hora de oficializar la misma, ya que no se advirtió la falta de requisitos para integrar la lista por parte del Señor PAULINI; y

Que a fojas 10/12 la Federación de Jubilados y Pensionados contestó traslado, expresando que el Centro presentante es el responsable de que los candidatos reúnan todas las condiciones y exigencias del estatuto, es decir, que la Federación puede observar la nómina propuesta, pero en definitiva es el propio Centro presentante el que asume la responsabilidad respecto a los integrantes de la lista propuesta; y

Que indicó que el anterior Consejo Directivo, a través de su Presidenta, en tiempo y forma hizo observaciones respecto a la lista, dado que faltaba el aval de los Centros a los que dos candidatos supuestamente representaban, por lo que debió modificarse la lista originaria para salvar dichas observaciones; en fecha 05 de Abril se recibió la lista, se analizó los presentados el día 08 Abril y se recibió la nueva lista el día de 10 de Abril, oficializándose la misma el día 11 de Abril de 2.024, lo cual fue comunicado a los Centros vía emails, incluido el de Paraná en fecha 18 de Abril 2024, conforme surge de fojas 13/14; y

Que por ello destacó que el Art. 60º del estatuto fue cumplido por las autoridades de la Federación y por ello se oficializó la lista sin que mereciera observaciones anteriores u objeciones. El Centro que pide el aplazamiento de aprobación de la Asamblea, debió haber observado en tiempo y forma y comunicado ello a las autoridades de la Federación, dentro del plazo establecido en el Art. mencionado, a efectos de que el Consejo Directivo pudiera examinar la nómina propuesta antes de su oficialización, y no hacerlo de forma extemporánea en el mismo acto asambleario del 26 de Abril de 2.024; y

Que reiteró que antes de la Asamblea no se recibió por parte del Consejo Directivo de la Federación ninguna observación al respecto por parte del Centro de Paraná y extemporáneamente lo hicieron en la Asamblea misma, por lo que la presentación ante la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas y Registro Público es infundada, equivocada y extemporánea; y

Que finalmente expresó que la Asamblea General Ordinaria aprobó por amplia mayoría no suspender y proclamar la única lista, por lo que la cuestión planteada se volvió abstracta desde ese momento. Por ello debería rechazarse la presentación de fecha 09 de Mayo de 2.024 y aprobarse la Asamblea referenciada; y

Que a fojas 42/43 y vuelta, luce Resolución de fecha 30 de Diciembre de 2.024 de la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas y Registro Público, por medio de la cual desestimó la denuncia presentada por el Centro de Jubilados y Pensionados del Departamento Paraná y se aplicó a la Federación de Jubilados y Pensionados de la Provincia de Entre Ríos, la sanción de apercibimiento, ordenando se abstenga de oficializar en sus listas posibles integrantes de Comisión Directiva de extraña jurisdicción a los del Consejo que en cada caso presenta; y

Que dicho instrumento observó que la elección de autoridades se realizó mediante lista única, lo que patentiza que no habría interés alguno en cuanto a la impugnación de la conformación del listado de integrantes de la Comisión en cuestión, pues no contó la Federación con una disputa eleccionaria que permitiera una alternativa a la presente; y

Que destacó que, en cuanto a la inexistencia de contienda eleccionaria como la ausencia de impugnación en tiempo oportuno, que agote las vías internas de la entidad, la denuncia aparece como improcedente para lograr la

declaración de irregularidad administrativa, única herramienta con la que la cuenta esa Dirección para evitar la registración de actos de entidades que se encuentran bajo su competencia de control; y

Que ante ello, a fojas 44/46, el Centro de Jubilados de Paraná interpuso Recurso de Revocatoria contra la Resolución precitada, aclarando que en la presentación efectuada oportunamente se solicitó se aplace o postergue el acto eleccionario de las nuevas autoridades de la Federación, pero no que se impugne la Asamblea, como erróneamente lo indica el instrumento cuestionado; y

Que expresó que su planteo se basó en la irregular inclusión en el listado de las autoridades a designar de la persona mencionada para cubrir el cargo de Tesorero, por las razones ya expuestas a fojas 01/02; y

Que señaló que la Resolución cuestionada no resuelve el planteo de fondo realizado, limitándose meramente a esbozar cuestiones de solemnidad sin resolver lo más grave, lo cual es la violación del Artículo enunciado, que lesiona abiertamente el principio básico y elemental que hace a la democracia interna de una asociación libre del pueblo, lo cual es la representación. Más aún, tratándose del control de la figura de Tesorero, quien es el encargado de manejar y decidir el destino de los fondos de la Entidad; y

Que cuestionó al Acto Administrativo por los últimos párrafos de sus considerandos, cayendo en una total contradicción, cuando por un lado se reivindica el control de la representación territorial en este tipo de organizaciones y, por otro lado, se desestima la denuncia realizada oportunamente, basada en el respecto a dicho principio; y

Que finalmente indicó que al aplicar una sanción de apercibimiento a la Federación de Jubilados y Pensionados de la Provincia de Entre Ríos, se les estaría dando la razón, reconociendo que la incorporación del Tesorero resultaría ilegal, por lo que el razonamiento lógico implica pensar que si se aplica tal sanción es por que existió una irregular incorporación; y

Que a fojas 52/57 luce Resolución de la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas y Registro Público de fecha 20 de Octubre de 2.025, por medio de la cual hizo lugar al Recurso de Revocatoria interpuesto contra la Resolución de fecha 30 de Diciembre de 2.024, y consecuentemente, hizo lugar a la denuncia realizada declarando ineficaz e inoponible a terceros la designación del Señor Rubén Ernesto PAULINI en el cargo de Tesorero de la Federación de Jubilados y Pensionados de la Provincia de Entre Ríos; y

Que ante ello, la Federación de Jubilados y Pensionados de la Provincia de Entre Ríos, con patrocinio letrado de los Dres. Roberto Carlos QUINODOZ y Ángel Daniel Eugenio QUINODOZ, interponen Recurso de Apelación Jerárquica contra le Resolución de fecha 20 de Octubre de 2.025 de la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas y Registro Público, solicitando que mientras se sustancie el presente Recurso se suspendan los efectos de la Resolución aludida, obrante a fojas 60/63 y vuelta; y

Que manifestó que la Resolución que desestimó la denuncia ha sido similar a la que se resolvió en anteriores casos por el mismo Organismo, resolviéndose que el control interno de la propia asociación, por los mecanismos previstos estatutariamente resulta aplicable para la sede administrativa; y

Que destacó la mala fe de la entidad denunciante y que la Resolución omitiera el hecho de que la presentación no debió realizarse al momento de celebración de la asamblea sino en tiempo oportuno, con anterioridad a la misma, al menos Tres (03) días luego de oficializada la lista o Tres (03) días antes de celebrada la Asamblea; y

Que expresó que la Resolución atacada afecta los principios de seguridad jurídica, del debido proceso, defensa en juicio y los principios relacionados con la buena fe, la doctrina del abuso del derecho y con el principio de lealtad que debe tener todo asociado con la propia entidad madre a la que pertenece, es decir

que la Resolución, no valoró que la omisión del referido Centro denunciante de cuestionar al Señor Tesorero en tiempo oportuno, dejó consentida la integración de la lista y por tanto no pudo como lo hizo contradictoriamente con sus propios actos, violar el principio de la doctrina de los actos propio; y

Que manifestó que en Asamblea no se puede tratar otros asuntos que los indicados en la respectiva convocatoria, ya que en los puntos a tratar estaba la elección de las nuevas autoridades, conforme la lista presentada en tiempo y forma, y que no mereció observación. La pretensión del Centro denunciante de intentar suspender la Asamblea no tenía fundamento alguno en tanto y en cuanto la lista de autoridades a elegirse ya estaba consagrada con anterioridad; y

Que asimismo fundó la petición de suspensión de los efectos de la Resolución recurrida, en tanto y en cuanto no se ha cumplido con el principio de legalidad objetiva o principio de juridicidad que impone la subordinación de toda

la acción administrativa del Estado al bloque de juridicidad y a los criterios de aplicación respetuosa de razonabilidad y total interdicción de la arbitrariedad; y

Que a fojas 69/70 y vuelta, luce informe efectuado por el Departamento Jurídico de la Dirección de Inspección de Personas Juridicas y Registro Público; y

Que, a fojas 72/74, obra intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad y Justicia mediante Dictamen Nº 1176/25, manifestando que el recurrente se agravia que la impugnación presentada por el Centro de Jubilados y Pensionados de Paraná no fue en tiempo y forma; y

Que indicó que respecto a los agravios de la recurrente le asiste razón, en concordancia con lo dictaminado por la Abogada Inspectora, ya que la Asamblea General Ordinaria celebrada el día 26 de Abril de 2.024, conforme a lo establecido en el estatuto social y las disposiciones reglamentarias aplicables, se sometió a consideración de los socios la moción de suspensión del Acto Asambleario. Sometida la votación, la Asamblea resolvió por amplia mayoría no suspender el acto y proceder a la proclamación de la única lista presentada, en virtud de que no existían observaciones ni impugnaciones pendientes sobre su validez o constitución; y

Que dicha decisión, adoptada conforme los principios de mayoría democrática y transparencia deliberativa, quedó debidamente consignada en el Acta de Asamblea, la cual fue aprobada y archivada por la Dirección de Inspección de Personas Juridicas y Registro Público, revestida de plena validez jurídica y eficacia administrativa; y

Que indicó que el plazo para la interposición de impugnaciones respecto al proceso electoral o de la convocatoria, que comprendía el periodo entre el 18 y 26 de Abril de 2.024, transcurrió íntegramente sin que se presentaran objeciones ni impugnaciones formales por parte e los asociados, lo que implica la firmeza y validez del proceso asambleario en los términos estatutarios y legales vigentes; y

Que en consecuencia, y habiéndose cumplido con los plazos, formalidades y mayorías requeridas la resolución adoptada en la Asamblea de fecha 26 de Abril de 2.024 se considera valida, ejecutoria y plenamente eficaz, no existiendo elementos que afecten su legitimidad, destacando que la misma ha sido debidamente aprobada y archivada; y

Que por ello, dicha Dirección General entendió que la presentación efectuada por el Centro de Jubilados y Pensionados de la Provincia carece de oportunidad procesal, en consecuencia, la denuncia debe calificarse como extemporánea, por lo que debería hacerse lugar al Recurso de Apelación, rechazándose la suspensión de la Resolución recurrida hasta que se dicte Decreto, compartiendo el criterio adoptado por la Abogada Inspectora a fojas 69/70; y

Que a fojas 83 y vuelta, Fiscalía de Estado solicitó se agreguen antecedentes del caso, Estatuto Social vigente de la Federación de Jubilados y Pensionados Provinciales de Entre Ríos y toda documentación que se considere de interés para la resolución del Recurso de Apelación deducido, lo cual fue cumplimentado conforme surge de fojas 85/98 y vuelta; y

Que a fojas 100 el Señor Ministerio de Seguridad y Justicia remitió los actuados a Fiscalía de Estado; y

Que a fojas 101 y vuelta, mediante Dictamen Nº 403/2026 Fiscalía de Estado manifestó que en el ínterin de resolver el Recurso interpuesto, se presentó la Federación de Jubilados y Pensionados de la Provincia de Entre Ríos indicando que en fecha 29 de Abril de 2.026 se llevó a cabo la nueva Asamblea General Ordinaria con renovación parcial de autoridades, en la cual se renovó el cargo de Tesorero por haber finalizado el mandato correspondiente al cabo de Dos (02) años de mandato, y, sin perjuicio de ello, el Señor Rubén PAULIN presentó su renuncia con anterioridad por razones personales. Ante ello, y con motivo de haber asumido el nuevo Tesorero, la cuestión debatida quedó superada tornándose abstracta, y por tanto correspondería el archivo de las actuaciones. Asimismo, quien habría resultado electo para asumir la Presidencia en un segundo mandato, falleció antes de asumir el cargo; y

Que señaló que, habiéndose acreditado en autos la asunción de nuevas autoridades por la documental acompañada, ha devenido abstracta la cuestión debatida, atento a que a partir de la renovación de cargos de la Comisión Directiva en fecha 29 de Abril de 2.026, se designó a un nuevo Tesorero de conformidad con los recaudos del estatuto social; y

Que concluyó que, en base a la presentación formulada y no subsistiendo un agravio actual por dirimir, el recurso de Apelación Jerárquica en examen debería declararse abstracto y disponerse el archivo de las presentes actuaciones;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Declárese abstracto al Recurso de Apelación Jerárquico interpuesto por la Federación de Jubilados y Pensionados de la Provincia de Entre Ríos, con patrocinio letrado de los Dres. Roberto Carlos QUINODOZ y Ángel Daniel Eugenio QUINODOZ, contra le Resolución de fecha 20 de Octubre de 2.025, de la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas y Registro Público, conforme a lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Néstor Roncaglia

- - - - - -

DTO-2026-3299-E-GER-GOB

DESIGNACIÓN DE CONSEJERA COMUNAL A CEPEDA, ROCÍO BELÉN

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 28 de Septiembre de 2026

VISTO:

Los Decretos 185/24 MGT y Nº 536 MGT; y

CONSIDERANDO:

Que, por la primera norma citada se designaron a los Consejeros Comunales Comisionados de la Comuna Estación Raíces del Departamento Villaguay; en tanto por la segunda norma referenciada se aceptó la renuncia de los Consejeros Comunales Comisionados Sra. Natalia María Rosana Londra y Gabriel Darío Enrique designándose a la Sra. Valeria Magali Crosa y Sr. Flavio Miguel Reding; y

Que, en fecha 26 de Mayo de 2026, la Sra. Valeria Magalí CROSA, DNI Nº 39.838.703 ha presentado la renuncia indeclinable a su cargo de Cuarto (4º) Vocal Titular del Consejo Comunal de la Comuna Estación Raíces; y

Que así las cosas, el Presidente Comunal solicita sea aceptada la renuncia presentada y se designe a la Consejera Comunal Comisionada Suplente Sra. Rocío Belén CEPEDA, DNI. Nº 39.260.339 en reemplazo de la renunciante, cumpliéndose de esta forma con el orden establecido por el Decreto Nº 185/24 MGT, y con lo establecido por Ley Nº 10.844 de Paridad Integral; y

Que a fojas 14 y vuelta obra Dictamen Nº 247/26 DAT-DCJG informando que no hay objeciones del tipo jurídicas para proceder según lo interesado por la Comuna de Estación Raíces;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Acéptase la renuncia presentada por la Sra. Valeria Magalí CROSA, DNI Nº 39.838.703 como Consejera Comunal Comisionada de la Comuna Estación Raíces, Departamento Villaguay, designada mediante Decreto Nº 536 MGT fechado el 26 de Marzo de 2025, conforme los argumentos esgrimidos en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Desígnase a la Sra. Rocío Belén CEPEDA, DNI. Nº 39.260.339 Consejera Comunal Comisionada de la Comuna Estación Raíces del Departamento Villaguay, conforme los argumentos esgrimidos en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DTO-2026-3300-E-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR ESPÍNDOLA, MARISA V.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 28 de Septiembre de 2026

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el apoderado legal de la Señora Marisa Viviana ESPINDOLA, DNI Nº 17.711.768, contra la Resolución Nº 5086/25 emitida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, el 21 de agosto de 2025; y

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución puesta en crisis ha sido notificada el 26 de agosto de 2025, según consta a fojas 310, y el mencionado Recurso fue articulado el 08 de septiembre de 2025, conforme cargo obrante a fojas 320 vuelta, por lo que el mismo se dedujo en tiempo y forma según lo normado por el artículo 62º y siguientes de la Ley Nº 7060; y

Que, a través del dictado de la Resolución Nº 5086/25 CJPER, obrante a fojas 307/308 y vuelta, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia resolvió rechazar el reclamo de reajuste de los haberes jubilatorios solicitado por la Señora Marisa Viviana ESPINDOLA, dado "... que los haberes que la actora percibe se encuentran actualizados con la escala salarial vigente para el Personal del Escalafón Enfermería, en consecuencia la prestación que ostenta se encuentra correctamente liquidada"; y

Que, contra dicho resolutorio, la Señora ESPINDOLA interpuso, a fojas 311/320 y vuelta, el presente Recurso de Apelación Jerárquica, por medio del cual alegó que la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia habría efectuado una errónea aplicación de las normas de movilidad jubilatoria y de la regla de la proporcionalidad y el carácter sustitutivo del haber previsional. En este sentido, sostuvo que desde el año 2004 hasta el año 2023 -casi VEINTE (20) años-, existieron solamente dos haberes básicos: el del Tramo A y el del Tramo B, pero luego de la sanción de la Ley Nº 10.930 que modificó sustancialmente el escalafón de la carrera Enfermería, ahora se compone de CINCO (5) tramos: A (auxiliares de enfermería), B (enfermeros), C (licenciados en enfermería), D (quienes cuentan con una especialidad en enfermería y multidisciplinares reconocidas por el Ministerio de Educación y Ministerio de Salud -actuales y futuras-, y con título de grado) y E (quienes cuentan con título de Magister y/o Doctor afines a la incumbencia de enfermería). Además, cada tramo se compone diez categorías según la antigüedad del agente, de manera que ahora no hay sólo DOS (02) haberes básicos (como en la Ley Nº 9564) sino CINCUENTA (50) haberes básicos distintos. Debido a esto, el Decreto Nº 3398/23 MEHF de fecha 27 de septiembre de 2023 y ante la implementación del nuevo escalafón de enfermería, sustituye retroactivamente el incremento de haberes a partir del 1º de agosto de 2023 y otorga uno nuevo desde el 1º de septiembre de 2023 para los CINCUENTA (50) cargos distintos, tal como consta en sus Anexos V y XI; y

Que, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia sostiene que, al momento de la sanción del nuevo escalafón, ya formaba parte del "colectivo de pasivos", lo cual es cierto, pero el hecho de haber cesado en actividad no implicaría que su haber jubilatorio no deba actualizarse conforme al principio de movilidad adecuada -artículo 14º bis de la Constitución Nacional-; criterio, además, sostenido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en las causas "Depratti", "Badaro"; y

Que, la aplicación del principio de indiferencia en el cese resulta violatorio del principio de igualdad ante la ley, en tanto DOS (02) jubilados con idéntica actividad laboral e idéntica antigüedad, por el solo hecho de haber cesado en su actividad con la diferencia de apenas unos meses, se encuentran ubicados en DOS (02) categorías diferentes del nuevo escalafón a pesar de haberse desempeñado en la misma tarea durante la misma cantidad de años de servicio. Al respecto, la resolución recurrida sostiene que el nuevo encasillamiento es el "producto de su actividad", pero dichas diferenciaciones estarían únicamente basadas en la fecha del cese y no en la actividad laboral de los beneficiarios. Asimismo, el criterio del Organismo previsional vulneraria el principio de razonabilidad que exige que el haber de pasividad y el de actividad preserven una proporcionalidad razonable; y

Que, el carácter remunerativo del nuevo escalafón creado por la Ley Nº 10.930 surge del Capítulo IV, en el cual el legislador reguló las pautas de la remuneración que corresponde al personal en función de su nivel escalafonario, dejando en claro que son sumas que se pagan como contraprestación directa por los servicios

prestados y no de beneficios eventuales o asistenciales. De allí que el nuevo escalafón de enfermería, queda comprendido dentro el concepto de remuneración -artículo 22º de la Ley Nº 8732-; y

Que, respecto al impacto negativo del nuevo escalafón en su haber de pasividad, sostuvo que en marzo de 2025 percibió en concepto de haber básico (código 600) la suma de PESOS CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL SETENCIENTOS VEINTIUNO ($ 198.721), es decir, el OCHENTA Y DOS por ciento (82%) de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO ($ 242.358), suma esta última que se corresponde con el salario básico de la categoría 1 del Tramo B del nuevo escalafón, es decir, con enfermeros que no tienen título de licenciados y recién empiezan a trabajar o no tiene antigüedad. Manifestó que este encasillamiento que realizó el Ente previsional le produjo una retrogradación, pues no habría respetado el nivel jerárquico que tuvo en actividad ya que pertenecía a la máxima categoría del escalafón vigente al cese, es decir, al tramo A. Esta retrogradación se habría producido por dos motivos: 1) Porque se jubiló siendo Licenciada en Enfermería, por lo que no habría ninguna razón que explique por qué, estando ya jubilada, dejó de pertenecer al tramo A -de máxima jerarquía- para descender al tramo B que comprendía a enfermeros sin título de licenciados. De modo que el respeto de la jerarquía alcanzada, estando en actividad, impondría su reubicación en el tramo C de la nueva ley; y 2) A su vez, dentro del tramo C, según las pautas de la Ley Nº 10.930, debería haber sido reubicada en la categoría 8, tomando en consideración que las recategorizaciones son cada TRES (03) años desde la obtención del título de licenciada, lo que estaría acreditado con el informe extendido por el Ministerio de Salud. Ante la desaparición del escalafón anterior, sería imprescindible o forzosa su correcta ubicación en el nuevo escalafón por cuanto el haber básico del tramo A dejó de existir. Pero, además de forzosa, la reubicación que hizo el Organismo previsional sería arbitraria, puesto que se la incluyó en el tramo B categoría 1 del nuevo escalafón, que la hundiría de manera definitiva en el nuevo escalafón, ya que la equipararía de hecho con un enfermero universitario sin título de licenciado y sin antigüedad; y

Que, sería imprescindible corregir la reubicación por los perjuicios que le estaría provocando al considerar un haber básico menor al que le correspondería y que también repercutiría en los adicionales que se le abonan ya que, para su determinación actual, el Decreto Reglamentario Nº 544 establece que continuarán calculándose “conforme ley vigente”, o sea, que debería entenderse que el tramo A es alcanzado por el tramo C de la nueva ley - categoría 8; y

Que, en lo que respecta al correcto encuadre de su pretensión, sostuvo que la misma no se trataría de un ascenso en pasividad (no sería similar a “Aguirre”) sino de la correcta subsunción de su situación particular en el nuevo escalafón de enfermería o adecuación a la nueva estructura remunerativa (“Meynier”, “Mostto” y “Federichi”), y adujo que el Poder Ejecutivo ya se habría expedido en forma favorable en casos análogos (Decreto Nº 2732/20 MT de fecha 29 de diciembre de 2020, y Decreto Nº 1233/21 MT del 08 de junio 2021). En definitiva, solicitó se revoque la resolución impugnada y se liquide su haber jubilatorio conforme a las remuneraciones correspondientes al tramo C Categoría 8; y

Que, a fojas 328/329, al tomar intervención el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, advirtió, liminarmente, que la actora no tiene derecho a que se reajuste su haber previsional como consecuencia del salto de tramo que reclama, dado que no hay elementos convincentes para proyectar a pasividad el impacto salarial que pudo haber provocado la nueva estructura orgánica creada por la Ley Nº 10.930; y

Que, en tal sentido, la mencionada área jurídica subrayó que la nueva estructura en la planta activa probablemente haya producido un aumento salarial, sin perjuicio de lo cual, ello no significa que se encuentre en relación causal directa o adecuada, jurídicamente, para aumentar el haber jubilatorio de aquel/aquella que, de haber estado en la revista activa, se hubiese visto beneficiado con ella; y

Que, este último es un razonamiento propio de las reglas de causalidad del mundo físico, no del sistema jurídico tal como se apunta en la sentencia “Aguirre, Orlando Salvador c/Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos y Estado Provincial s/Contencioso Administrativo”, Expediente Nº 3679/S, Folio 105, Año 2012, de la Cámara en lo Contencioso Administrativa de Paraná; y

Que, de este modo, surge claro que los conceptos de “cargo” y “función” con que el agente se jubiló integran su status jubilatorio, al igual que los años de prestación del servicio, su situación de revista en los últimos DIEZ (10)

años, los períodos de trabajo con aportes personales y contribuciones patronales efectuadas durante su carrera, otros servicios realizados en otras jurisdicciones, su edad cronológica, etc.; y

Que, la nueva categorización o estructura no puede autorizar en pro de la norma la equiparación con una categoría superior a la que detentaría en actividad si continuara trabajando, es decir, un ascenso encubierto en una supuesta equivalencia de tareas (Cámara Federal de la Seguridad Social, Sala II en "Aparicio Pedro Manuel c/Administración Nacional de la Seguridad Social s/Inclusión Ley 22.955", fallo de fecha 15 de noviembre de 1999), en la medida en que la equivalencia invocada no existe, ya que de existir vínculo entre cargo y función en actividad con cargo y función en pasividad, toda vez que se suprima el cargo en actividad se debería suprimir en la jubilación; y

Que, por todo lo expuesto, el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia sugirió el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Señora ESPINDOLA; y

Que, a fojas 333, el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social estimó necesario, previo a otro trámite, remitir las actuaciones al ámbito del Ministerio de Salud de la Provincia, a fin de que el área que estime pertinente informe: a) El alcance que la Ley Nº 10.930 tuvo respecto de los cargos desempeñados por la parte actora en los últimos DIEZ (10) años anteriores al cese; y b) Fecha en la cual la actora acreditó el título de Licenciada; y

Que, en virtud de ello, la Coordinación de Registro y Fiscalización de Profesionales y Auxiliares de la Salud informó, a fojas 335 vuelta, que la Señora ESPINDOLA "... acreditó el título de licenciada en enfermería, en fecha 28/04/2000, otorgándose en la oportunidad, la matrícula Nº 10.600, del Registro de Auxiliares de la Salud" y, a fojas 336, la Dirección General de Enfermería informó que "... la actora se desempeñó en el Cargo de Enfermería en sus últimos 10 años anteriores al cese"; y

Que, a fojas 338/342, se expidió el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, quien recordó que la Señora ESPINDOLA solicitó un reajuste de sus haberes previsionales, por equiparación con la nueva escala salarial que se introdujo como consecuencia la Ley Nº 10.930, por los cargos desempeñados en los últimos CIENTO VEINTE (120) meses; y

Que, al respecto, señaló que por la Ley Nº 10.930 se estableció la Carrera para el personal que realice actividades específicas de Enfermería en las dependencias que funcionan en el ámbito del Ministerio de Salud de la Provincia. Dicha norma fue posteriormente reglamentada por el Decreto Nº 599/23 MS. La citada ley estableció un nuevo régimen, de carácter integral, para el sector público de enfermería, el cual se evidencia en sus diversos apartados, como ser: "Capítulo II: De la organización de la estructura de enfermería"; "Capítulo III: Ingreso a la carrera y promoción"; "Capítulo IV: Régimen de prestaciones de servicios y remuneraciones"; "Capítulo V: Condiciones de trabajo", "Capítulo VII: Régimen de concurso"; y

Que, de tal manera, y dentro de este nuevo régimen integral, se determinó un nuevo Escalafón, constituido por Tramos (niveles), y Categorías para el personal, como así también, en lo referente al Nivel Conducción, estableciéndose diferentes y progresivos criterios de ascensos. En particular, en lo referente al Escalafón, la Ley Nº 10.930 establece lo siguiente: "ARTÍCULO 11º.- Escalafón. El Escalafón de la Carrera de Enfermería está constituido por cinco (5) niveles denominados: a) Tramo A: Auxiliar en enfermería; b) Tramo B: Enfermero; c) Tramo C: Licenciado en enfermería; d) Tramo D: Especialidades de enfermería y multidisciplinares reconocidas por el ministerio de Educación y Ministerio de Salud actuales y futuras, con título de grado; e) Tramo E: Magister y/o Doctor afines de la incumbencia de enfermería"; y

Que, por su parte, el artículo 13º la citada norma establece: "Dentro de su mismo Tramo los enfermeros serán promovidos cada tres (3) años, hasta completar las diez (10) categorías de cada tramo, siempre que reúnan los siguientes requisitos: a) Contar con un promedio de calificación, que conforme al sistema que se adopte, resulte apto para la promoción; b) NO poseer Sumarios Administrativos; El cambio de Tramo en la carrera provincial de enfermería se realizará de forma automática presentando: título habilitante y matricula Profesional extendida por el Ministerio de Salud de la Provincia, siempre que este cambio garantice una remuneración superior a la percibida. Lo dispuesto en el presente artículo será sujeto a las disponibilidades presupuestarias"; y

Que, además, por el Decreto Nº 599/23 MS, reglamentario de la Ley Nº 10.930, se dispuso: "ARTÍCULO 13º.- Dentro de su mismo tramo los Enfermeros serán promovidos cada tres años siempre que reúnan los siguientes requisitos: a) Contar con un promedio de calificación que resulte apto para la promoción (tomándose como

promedio de aprobación inicial 6 -seis-). El procedimiento de calificación se realizará teniendo en cuenta: a. Evaluaciones; b. Capacitaciones realizadas (según Art. 48 de la presente ley). No podrán acceder a la recategorización: a) Quienes registren sentencias condenatorias de inhabilitación para el ejercicio profesional mientras dure la misma; b) Quienes no se presenten como agentes activos en el período a calificar; c) Los que estén bajo instrucción sumarial hasta tanto se resuelva el proceso.- A.

Evaluación: a. Para la recategorización del agente, se realizará como mínimo una evaluación anual, pudiéndose utilizar la evaluación de desempeño del período (...) g. Para acceder a la recategorización los agentes deberán contar con nota igual o mayor a 6 (seis) como promedio de las evaluaciones del período"; y

Que, ante ello, y pese a que una ligera aproximación al reclamo podría hacer concluir que se está ante un reajuste que podría ser encuadrado en los términos de los artículos 22º y 71º de la Ley Nº 8732, a poco que se analice el fondo de la cuestión, surge que lo mismo refiere a una recategorización del cargo y funciones que ostentó en actividad la actora, a partir del dictado de la mencionada ley, por lo que -en su entendimiento- se está ante una recategorizacion funcional ascendente del cargo y función que detentaba la actora en actividad durante los últimos CIENTO VEINTE (120) meses previos a su cese y, en dicho basamento, procedió a analizar el caso concreto; y

Que, es así que, la mencionada área jurídica advirtió que la normativa en la cual se apoya su pretensión, establece expresos y novedosos parámetros para el ascenso de los agentes, cuestión que no se encontraba prevista en los períodos en los cuales la Señora ESPINDOLA reclama el reajuste. Dichos parámetros se encuentran constituidos -en forma principal- con los requisitos de promoción, que se constituyen -entre otros- por un promedio de calificación a través de un riguroso proceso de evaluación. Por ende, no resulta posible trasladar -sin más- la situación de pasividad al nuevo Escalafón, mucho menos, teniendo en presente que el nuevo diagrama de la Carrera de Enfermería se apoya no solo en circunstancias que no se encontraban contempladas con anterioridad (nivel de títulos alcanzados), sino también, ya que este nuevo régimen se encuentra basado en procedimientos de promoción con exigencias que con anterioridad no existían; y

Que, en tal entendimiento, el Departamento de Asuntos Jurídicos del Organismo laboral se detuvo, en forma principal, en aquellos lineamientos que marcan nuestro sistema previsional. Al respecto, destacó que la garantía de la movilidad de las jubilaciones y pensiones se encuentra establecida en el artículo 14º bis, tercer párrafo de la Constitución Nacional, que textualmente dispone: "El Estado otorgará los beneficios de la seguridad social, que tendrá carácter de integral e irrenunciable (...) jubilaciones y pensiones móviles"; y

Que, esta manda constitucional se complementa en este aspecto con los tratados internacionales de derechos humanos incorporados a la Constitución por medio del artículo 75º inciso 22 de la misma. Así, la seguridad social como derecho humano, se encuentra estipulada en los artículos 22º y 25º de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el artículo 26º del Pacto de San José de Costa Rica, y en el artículo 9º del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales; estas normas conforman el bloque de constitucionalidad en torno a la garantía de la movilidad de las jubilaciones y pensiones; y

Que, el principio de movilidad de las prestaciones implica que las prestaciones deben actualizarse en forma continua para compensar la desvalorización que experimenta el signo monetario, por lo que el haber jubilatorio debe mantenerse a un valor susceptible de asegurar, en forma acorde y suficiente, las necesidades de alimentación, vivienda digna, vestimenta, educación, transporte, etc.; y

Que, el principio de movilidad se encuentra garantizado en el orden local en las previsiones del artículo 71º de la Ley Nº 8732, ya que el legislador provincial dispuso que los beneficios previsionales otorgados se reajustaren cada vez que se produzcan incrementos salariales para el personal en actividad, disponiendo: "Los beneficios otorgados se reajustarán cada vez que se produzcan incrementos salariales para el personal en actividad. Los reajustes que deban realizarse serán liquidados a partir de la fecha en que se liquide al personal en actividad y se abonarán dentro de los sesenta (60) días"; y

Que, como se desprende de la norma, las prestaciones dentro del Régimen General de Jubilaciones y Pensiones son móviles, estableciéndose la obligación para el Ente previsional de actualizarlas de oficio dentro del plazo de SESENTA (60) días de haberse dispuesto el aumento para el personal en actividad, por lo que en el orden local rige el sistema de la movilidad automática, ya que cualquier variación en la remuneración de los trabajadores en

actividad necesariamente impacta en los haberes de las personas jubiladas o pensionadas, debiendo el Organismo obligadamente cumplir con dicho cometido; y

Que, sin perjuicio de ello, en la Constitución de la Provincia de Entre Ríos no se referencia de forma expresa al denominado principio de movilidad, pero sí al principio de proporcionalidad que debe existir entre aportes y beneficio previsional. Es así que, en el artículo 41º expresamente se dispone: “Los funcionarios y empleados permanentes, provinciales, municipales, comunales, o en su caso, los herederos que determine la ley de la materia, tendrán derecho a jubilación, pensión o seguro. La ley será dictada con sujeción a normas técnicas que tengan en cuenta el principio de la proporcionalidad entre los aportes y beneficios, el tiempo de los servicios y la edad de los beneficiados, sin excluir los aportes del Estado, de las municipalidades y las comunas. La ley establecerá bases especiales para el caso de accidentes ocurridos con motivo de la prestación del servicio. La Legislatura no podrá acordar pensiones ni jubilaciones por leyes especiales”; y

Que, en ese marco, la jubilación cumple las veces de un salario de sustitución, pues viene a suplantar la función que en plena etapa de actividad laboral cumplía la remuneración como prestación conmutativa derivada de una relación de trabajo, lo cual ha sido entendido como una derivación directa e inmediata del mandato contenido en el artículo 14º bis, tercer párrafo, de la Constitución Nacional, que impone al Estado otorgar los beneficios de la seguridad social con carácter integral e irrenunciable, a la vez que asegura el derecho a “jubilaciones y pensiones móviles”; y

Que, de tal manera, puede entenderse que la movilidad jubilatoria también se encuentra acompañada de elementos básicos que también la hacen posible: a) el de adecuada proporcionalidad entre el haber de pasividad y el de actividad; y b) el de sustitutividad del haber jubilatorio respecto del salario a fin de mantener el nivel de vida que el beneficiario gozaba en actividad; y

Que, respecto al principio de sustitutividad, éste implica que, como la jubilación constituye una consecuencia de la remuneración que percibía el beneficiario como contraprestación de su actividad laboral, una vez cesada ésta y como débito de la comunidad por dicho servicio, el beneficio jubilatorio le debe permitir al jubilado mantener el status de vida que tenía mientras se encontraba en actividad. El de proporcionalidad propugna, de igual modo, esa debida relación entre los haberes que percibió en actividad con los que goza en pasividad; y

Que, descriptos los principios de movilidad, proporcionalidad y sustitutividad, la mencionada área jurídica expresó que los mismos se encuentran debida y adecuadamente garantizados en el orden local a través de las diversas disposiciones de la Ley Nº 8732, pero una inadecuada extrapolación, no se aviene con la finalidad que emerge de las mismas; esto es, ya que el status jubilatorio detentado comprende la situación de revista que alcanza el agente en actividad, considerando los cargos y categorías que haya obtenido y que deban computarse para la determinación del haber. Este status queda cristalizado al momento del retiro, cesando todo avance en la carrera al jubilarse, y los principios de movilidad, proporcionalidad y sustitutividad quedan ligados al nivel alcanzado en actividad, y no al que se hubiera podido alcanzar de seguir en el empleo; y

Que, respecto al caso concreto de la Señora ESPINDOLA, la mencionada área jurídica sostuvo que su status jubilatorio quedó consolidado con la Categoría y Tramo funcional que alcanzó en actividad, pero ello de forma alguna implica que deba operarse una equivalencia con la nueva jerarquización del cargo que operó de forma posterior a su cese; y

Que, asimismo, y en este orden, estimó pertinente citar los fundamentos del fallo “Aguirre, Orlando Salvador c/Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos y Estado Provincial s/Contencioso Administrativo” (sentencia del 10 de diciembre de 2015), por el cual la Cámara en lo Contencioso Administrativo de Paraná expuso sólidos y extensos argumentos respecto a las recategorizaciones operadas en el sector activo a raíz de los Instructivos de Recategorizaciones dictados por el Poder Ejecutivo, lo que se pretendió, en el caso, sean trasladados al sector pasivo; y

Que, así, con el voto del Dr. Marcelo BARIDÓN, en dicha sentencia se expresó: “No hay dudas, que una recategorización funcional ascendente en la planta activa en ejercicio de las facultades de organización y dirección propias de la Administración y fuera de los procedimientos convencionales señalados, produce un aumento salarial; lo que no significa que se encuentre en relación causal directa o adecuada, jurídicamente, para aumentar el haber jubilatorio de aquél que, de haber estado en la revista activa, se hubiese visto beneficiado con ella. Este último es un razonamiento propio de las reglas de causalidad del mundo físico, no del sistema jurídico” (...); y

Que, asimismo, se manifestó: “Acto seguido, lógica y jurídicamente un determinado ‘cargo’ y ‘función’ de la planta activa se independiza del mismo ‘cargo’ y similar ‘función’ que revistó el ahora pasivo ya que la administración continúa cumpliendo, o no, por medio de otro agente activo, las mismas funciones que realizaba por intermedio del ahora agente jubilado; pudiendo modificar o suprimir el ‘cargo’ y la ‘función’ de la planta activa o incluso crear nuevos ‘cargos’ y ‘funciones’, independientemente de lo que ocurra en la planta pasiva y sin impacto en ella, art. 122 inc. 14 de la Constitución Entrerriana”; y

Que, “No hemos encontrado razón jurídica para sostener en el orden lógico y jurídico que gobierna el sistema de consecuencias en el derecho, que todo ‘cargo’ y ‘función’ en pasividad sigue la suerte, en cuanto a asignación de categorías en la carrera administrativa, de similar ‘cargo’ y ‘función’ en actividad; por lo que sostener tal ‘ligazón’ importa, a nuestro juicio, una valoración voluntarista prohibida por la Constitución Entrerriana en su art. 65”; y

Que, por ende, la mencionada área jurídica entendió que se está ante un pretendido “ascenso en pasividad” a partir de la nueva estructura escalafonaria dispuesta por la Ley Nº 10.930 y su Decreto Reglamentario Nº 599/23 MS, y sostuvo que consentir con el criterio sustentado por la actora, atentaría de forma directa con el equilibrio y la sustentabilidad del sistema, por cuanto pretender “recategorizaciones” en pasividad desnaturaliza el sentido de las prestaciones y de los fundamentos del sistema previsional; no debiendo olvidar, tampoco, que el principio de sostenibilidad financiera a mediano y largo plazo resulta una directriz que el Estado debe velar; y

Que, por todo lo expuesto, y adhiriendo en toda su extensión al dictamen emitido por el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social sugirió rechazar el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto y ratificar lo dispuesto por la Resolución Nº 5086/25 CJPER; y

Que, mediante Dictamen Nº 0496/26, obrante a fojas 347/356 y vuelta, Fiscalía de Estado sostuvo una opinión adversa respecto a la procedencia del Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Señora ESPINDOLA, en razón de compartir el criterio adoptado por el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, a fojas 228/229, y por el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, a fojas 338/342, para fundar la sugerencia contraria a la suerte del recurso bajo examen y, asimismo, en virtud de no advertir la existencia de otros argumentos que adicionar con finalidad complementaria de los que han sido referidos por los referidos servicios jurídicos preopinantes; y

Que, no obstante ello, sin desconocer que el área jurídica preopinante trajo a colación el criterio jurisprudencial imperante en la temática concernida por el reclamo sustancial de la recurrente y, en todo caso a fuerza de reiterar las menciones efectuadas, estimó válido traer a colación parte pertinente de la fundamentación de la sentencia recaída en autos “Aguirre, Orlando Salvador c/Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos y Estado Provincial s/Contencioso Administrativo” -Expediente Nº 3679/S- (sentencia del 10 de diciembre de 2015), por la que la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo Nº 1 de la Ciudad de Paraná rechazó la demanda. En este sentido, recordó que para fundar esta decisión, el Tribunal concretó un extenso y detallado despliegue argumental y, en el voto mayoritario del Señor Vocal Dr. Marcelo BARIDÓN, sostuvo que al momento de distribuir beneficios, la movilidad jubilatoria de la masa salarial en pasividad se produce como consecuencia de la negociación colectiva de la masa salarial del personal en actividad sumada a los aumentos que dispone el Ejecutivo para los escalafones fuera de negociación, y que las diversas organizaciones profesionales de trabajadores representativas del empleo público negocian incrementos salariales que repercuten en la masa salarial pasiva; y

Que, asimismo, el Tribunal recordó también que los incrementos ordenados por fuera de la negociación colectiva, comprensivos del resto de los estatutos del empleo público (ejemplificó mencionando el Escalafón Seguridad) son dispuestos directamente por el Poder Ejecutivo. En uno y otro caso, el Ministerio de Economía de la Provincia efectúa las correspondientes previsiones presupuestarias para garantizar la repercusión de la movilidad salarial activa en la jubilatoria; y

Que, prosiguió también el análisis memorando que la sustancial modificación de las condiciones en las que se presenta hoy día la movilidad salarial y previsional en los presupuestos anuales para atender a las erogaciones salariales y previsionales del sector público entrerriano junto al retorno a los paradigmas clásicos de la mejor tradición jurisprudencial argentina en materia previsional, permitían a ese Tribunal explorar y reexaminar la aplicación automática solicitada por el actor en la causa, de la recategorización que beneficiara a la función por él

desarrollada en actividad y acontecida estando en pasividad y reinterpretarla como un incremento salarial -artículo 71º de la Ley Nº 8732- o no, de modo tal que impacte o no, en su haber jubilatorio; y

Que, seguidamente, se memoró el núcleo de razonamiento desarrollado en el precedente "Rodríguez, Hugo Alfredo c/Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos y Estado Provincial s/Demanda Contencioso Administrativo", fallo del 25 de noviembre de 2010, reiterando el concepto ya elaborado en "Rodríguez, Hugo Alfredo c/Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos y Estado Provincial s/Demanda Contencioso Administrativo", fallo del 13 de abril de 2005, cuya aplicación clamaba el actor para su caso. Sobre este precedente, sostuvo el Tribunal: "Tanto el precedente jurisprudencial apuntado como el actor en su demanda recurren para sostener lógicamente el impacto automático en la planta pasiva de la recategorización en la activa -'si hubiera estado en actividad habría sido ascendido'- a lo que la ciencia de la lógica denomina 'falacia formal': la premisa tenida en cuenta para arribar a una conclusión es falsa. Aguirre no se encuentra en actividad ni 'hubiere estado en actividad', ya que cesó de estar en actividad en su contrato de empleo público y pasó a estar en pasividad. Basar la veracidad de una afirmación en las consecuencias no convierte a la premisa más real o verdadera"; "El razonamiento contiene además una estructura de consecuencias equivocadas, o al menos injustificadas o insuficientemente justificadas. Veamos: superado a título de hipótesis la falacia formal apuntada, cabe preguntarse cuál es la razón jurídica por la cual el principio de movilidad jubilatoria se encuentra 'ligado' a las asignaciones escalafonarias que se dispongan para la planta activa, cuando el RGPJ es sumamente claro en que para que se produzca reajuste jubilatorio debe haber incremento salarial a secas"; y

Que, asimismo, expresó "En el derecho público entrerriano los 'incrementos salariales' y la 'organización administrativa' integran temáticas separadas. Mientras los primeros -pertenecientes al sector público, en sus estatutos cuantitativamente más numerosos, entre los que se encontraba Aguirre-, se producen como consecuencia de las negociaciones paritarias; la mencionada en segundo lugar -entendida como la estructuración orgánica de la Administración Pública y las facultades de dirección-, se encuentra fuera del procedimiento convencional para establecer salarios según la expresa disposición contenida en el art. 81 de la Ley -9755 (BO 10/01/2007) - Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia de Entre Ríos. Idéntica norma prevé la Ley -9624 (2.0. 19/07/05)-Regulatoria de la Paritaria Docente (...) No hay dudas, que una recategorización funcional ascendente en la planta activa en ejercicio de las facultades de organización y dirección propias de la Administración y fuera de los procedimientos convencionales señalados, produce un aumento salarial; lo que no significa que se encuentre en relación causal directa o adecuada, jurídicamente, para aumentar el haber jubilatorio de aquel que, de haber estado en la revista activa, se hubiese visto beneficiado con ella. Este último es un razonamiento propio de las reglas de causalidad del mundo físico, no del sistema jurídico"; y

Que, "Los casos de nuevos 'encasillamientos', 'categorizaciones' o 'escalafonamientos' en la planta activa, constituyen el ejercicio de potestades propias de la administración de organizarse y asignar funciones a su personal -arts. 174 y 175 de la Constitución Entrerriana-, con esa única finalidad. De modo tal que la nueva categorización o estructura no puede perjudicar al pasivo con una retrogradación o afectación de sus haberes, lo que no significa autorizar en pro de la norma la equiparación con una categoría superior a la que detentaría en actividad si continuara trabajando, es decir, un ascenso encubierto en una supuesta equivalencia de tareas (Cámara Federal de la Seguridad Social, Sala II en 'Aparicio Pedro Manuel c/ ANSES s/inclusión ley 22.955' fallo del 15/11/99, disponible en la base de jurisprudencia de dicho tribunal en el sitio web http://jurisprudencia.pjn.gov.ar/jurisp/principal.htm), en la medida en que la equivalencia invocada no existe, ya que de existir vínculo entre cargo y función en actividad con cargo y función en pasividad, toda vez que se suprima el cargo en actividad se debería suprimir en la jubilación (...) La Suprema Corte de Justicia de la Nación, viene desde antaño interpretando cuáles son los efectos en la planta de personal pasivo de las decisiones administrativas consistentes en categorizaciones generales efectuadas en la planta de personal activo que desarrolla similares funciones, a las realizadas por aquellos que hoy se encuentran retirados y que revistaron en actividad: '(...) lo que importa es que los elementos constitutivos del 'status' jubilatorio resultante de la situación del agente al momento del cese, sean mantenidos y que no se opere en los hechos una retrogradación por obra de modificaciones escalafonarias que modifiquen en pasividad el nivel jerárquico que se tuvo en cuenta al concederse el beneficio' (Dictamen del Procurador Fiscal de la Corte que ésta hace suyo en: 'Reynoso, Osvaldo Norberto s/Jubilación', sentencia del 8/10/85 publicada en Fallos 307:1923, criterio adoptado originalmente en 'Baglietto Francisco

Esteban', sentencia del 11/06/85 publicada en Fallos 307:906 y reiterado en 'Recurso de hecho deducido por Victorio Bisso en la causa Bisso, Victorio s/jubilación', sentencia del 10/12/85 publicada en Fallos 307:2366)"; y

Que, "En caso del reencasillamiento de quienes gozan de beneficios previsionales la mayor jerarquía que pudiera haberse asignado a determinadas funciones, no debe alcanzar a agentes que se desempeñaron en ellas con anterioridad, máxime cuando la categoría actual concedida, se debe a circunstancias inexistentes a la fecha en que se jubiló el apelante' ('Angel Luqui', fallo del 31 de Julio de 1984 editado en Fallos 306:911)"; "La interpretación que se propicia obedece a las razones hasta aquí desarrolladas -composición del status jubilatorio con los conceptos de 'cargo' y 'función' hasta el cese de la prestación del servicio activo y ausencia de previsión positiva abarcativa de 'cualquier' o 'todo' incremento salarial como causa de reajuste jubilatorio-; a la que se suman otras de no importancia..."; y

Que, Fiscalía de Estado destacó que el criterio adoptado en la sentencia recaída en autos "Aguirre, Orlando Salvador..." fue nuevamente adoptado o, en todo caso, reiterado por esa misma Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo Nº 1 mediante sentencia de fecha 09 de agosto de 2017, confirmada por el Superior Tribunal de Justicia mediante sentencia de fecha 26 de febrero de 2019, en autos: "Brunengo, Nilda Hortensia c/Estado Provincial y Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos -Contencioso Administrativo" en la que, al rechazar la demanda interpuesta contra el Estado Provincial y la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos vinculada a un reajuste retroactivo de haber jubilatorio, se sostuvo: "La decisión que en sede administrativa se adoptó y que Brunengo reclama repercuta en su haber jubilatorio, no trata de un incremento general de salarios, previsto y equilibrado presupuestariamente; ni un aumento no contributivo al sistema jubilatorio. Se trata de un encasillamiento dentro del escalafón general para aquellos empleados que cumplan determinados requisitos, que produce, indirectamente, un aumento salarial, ya que para agentes que cumplían determinadas funciones se ordenan nuevos encasillamientos en diversas categorías en escala ascendente y como consecuencia directa, pasan a percibir un mayor salario" (...); y

Que, en dicha sentencia, se expresó: "Los casos de nuevos 'encasillamientos', 'categorizaciones' o 'escalafonamientos' en la planta activa constituyen el ejercicio de potestades propias de la administración, de organizarse y asignar funciones a su personal (...). Lo que no significa autorizar en pro de la norma la equiparación con una categoría superior a la que detentaría en actividad si continuara trabajando, es decir un ascenso encubierto en una supuesta equivalencia de tareas (...), en la medida en que la equivalencia invocada no existe, ya que, de existir el vínculo entre cargo y función en actividad con cargo y función en pasividad, toda vez que se suprima el cargo en actividad se debería suprimir en la jubilación"; y

Que, asimismo, puso de relieve que el criterio, adoptado en el fallo "Brunengo", también fue confirmado por el Máximo Tribunal Provincial en su sentencia fechada 27 de mayo de 2019, en autos caratulados:

"Virgala, Jorge Antonio c/Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos s/Contencioso Administrativo s/Recurso de Inaplicabilidad de ley" (Causa Nº 3875 - Año: 2018), trayendo a colación parte de la fundamentación del voto mayoritario del Señor Vocal Dr. SALDUNA: "Es decir, no se instauró un régimen de promoción automática para quienes, en un futuro, cumplan con esos requisitos. Sino, para aquellos que, en ese momento determinado, reunían ciertas condiciones. Vale decir que la categoría 2 que reviste el actor siguió existiendo. Esto es, no se eliminó del escalafón general, ni todos aquellos en esa posición fueron promovidos a la categoría 1. En efecto, dato no menor, es que el Sr. Virgala, en la fecha que cobran vigencia las adecuaciones, ya estaba jubilado"; "IV. La instancia inferior razonó: 'La decisión que en sede administrativa se adoptó y que (...) reclama repercuta en su haber jubilatorio, no trata de un incremento general de salarios, previsto y equilibrado presupuestariamente; ni un aumento contributivo al sistema jubilatorio. Se trata de un encasillamiento dentro del escalafón general para aquellos empleados que cumplan determinados requisitos que produce, indirectamente un aumento salarial, ya que para agentes que cumplían determinadas funciones se ordenan nuevos encasillamientos en diversas categorías en escala ascendente y como consecuencia directa, pasan a percibir un mayor salario"; "Agregó: "Los casos de nuevos 'encasillamientos", 'categorizaciones' o 'escalafonamientos" en la planta activa constituyen el ejercicio de potestades propias de la administración, de organizarse y asignar funciones a su personal (...). Lo que no significa autorizar en pro de la norma la equiparación con una categoría superior a la que detentaría en actividad si continuara trabajando, es decir un ascenso encubierto en una supuesta equivalencia de tareas (...), en la medida en que la equivalencia Invocada no existe, ya que, de existir el vínculo entre cargo y función en

actividad con cargo y función en pasividad, toda vez que se suprima el cargo en actividad se debería suprimir en la Jubilación"; "Solo resta agregar que la solución que aquí impulso es conteste con mi criterio en autos: BRUNENGO NILDA HORTENSIA C/ESTADO PROVINCIAL Y CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE ENTRE RIOS S/CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO S/ RECURSO DE INAPLICABILIDAD DE LEY, LAS 26/02/2019"; y

Que, en virtud de todo lo expuesto, el mencionado Organismo de Contralor sostuvo no encontrar motivos suficientes para revocar la resolución puesta en crisis, habida cuenta que ella fue emitida por autoridad competente y de conformidad con el criterio jurisprudencial y las constancias obrantes en estos actuados.

En efecto, y según se deprende del informe obrante a fojas 336, la recurrente -al momento de cesar en actividad- se desempeñó en los últimos CIENTO VEINTE (120) meses previos al cese en el Cargo de Enfermera; ese es el nivel o cargo que alcanzó en actividad; y

Que, por encima de dicho nivel alcanzado, mediante la Ley Nº 10.930 -que ordenó o reorganizó la Carrera de Enfermería- se adicionaron nuevos tramos a los existentes, los cuales no se corresponden con el nivel alcanzado por la recurrente; es decir, que la Ley Nº 10.930 no dispuso una modificación estructural del escalafón o Carrera de Enfermería, sino la reorganización o el reordenamiento del esquema funcional que estaba vigente en la Ley Nº 9564, su predecesora; y

Que, en razón de ello y conforme el criterio avalado por la jurisprudencia local, al no existir recategorizaciones en pasividad, un reajuste de haber jubilatorio en virtud del escalafón de enfermería reordenado, claramente dirigido y supeditado a nuevas vicisitudes funcionales añadidas a los tramos o niveles existentes, carece de sustento; y

Que, por ello y en virtud del máximo status alcanzado por la Señora ESPINDOLA en oportunidad de obtener el beneficio jubilatorio, atento a que no existe recategorización en pasividad y considerando los principios de proporcionalidad entre los aportes y el haber de pasividad y el de sustantividad imperantes en el régimen previsional, es que la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia dictó la Resolución Nº 5086/25 CJPER y, de este modo, con tal decisorio, se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 63º de la Ley Nº 8732; y

Que, a mayor abundamiento, destacó que la cuestión de fondo planteada por la recurrente ha quedado zanjada conforme con lo que oportunamente se informara desde el Ministerio de Salud de la Provincia a fojas 336, y que fuera sustento de la Resolución Nº 5086/25 CJPER, por lo que resulta claro que en base al cargo y función que la Señora ESPINDOLA desempeñara en actividad, el Ente previsional le liquida correctamente los haberes jubilatorios; y

Que, en consecuencia, adhiriendo al temperamento expuesto en los dictámenes emitidos por las asesorías legales preopinantes (los cuales ratificó y a cuya lectura se remitió, considerándolos parte integrante de su intervención) más lo analizado, Fiscalía de Estado no encontró elementos para revocar la decisión que tomó la Administración con el dictado de la Resolución Nº 5086/25 CJPER, por cuanto ha sido dictada por autoridad competente, de conformidad con lo informado por las áreas técnicas concernidas, la normativa y el criterio jurisprudencial vigente, no advirtiendo razones que habiliten a cuestionar la legitimidad de lo resuelto; en consecuencia, sugirió el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriban los organismos técnico - legales precedentemente referidos; y

Que, la presente gestión se encuadra en los artículos 60º y siguientes de la Ley Nº 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos y en el artículo 174º de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el apoderado legal de la Señora Marisa Viviana ESPINDOLA, DNI Nº 17.711.768, con domicilio legal constituido en calle Panamá Nº 540 de la Ciudad de Paraná, Entre Ríos, y domicilio electrónico en rjhpereira@gmail.com, contra la Resolución Nº 5086/25 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 21 de agosto de 2025 y, en consecuencia, ratifíquese la misma en todos sus términos, conforme los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

RESOLUCIONES

AGENCIA ADMINISTRADORA DE BIENES INMUEBLES DE LA PCIA DE E.R.

RESOLUCIONES Nº 0004/26 AABIPER

DISPOSICIÓN SOBRE LEY 11210

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes, 04 de Agosto de 2026

VISTO:

La Ley N° 11.210, mediante la cual se creó la Agencia Administradora de Bienes Inmuebles de la Provincia de Entre Ríos (AABIPER); y

CONSIDERANDO:

Que la misma instituye a la AABIPER como órgano rector y centralizador de toda actividad relacionada con bienes inmuebles con dominio o derechos adquiridos por parte de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, asignándole, entre otras finalidades, la coordinación y control permanente de las operaciones relacionadas con bienes inmuebles del Estado Provincial;

Que el artículo 5° inciso c) de la mencionada norma establece entre las atribuciones de la Agencia, la de “Intervenir en forma previa, en toda tramitación administrativa en la que sean parte los organismos que conforman la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, cuando se interese la constitución, transferencia, modificación o extinción de derechos reales o personales sobre inmuebles”;

Que una interpretación literal de norma, podría entenderse comprensiva de todo acto por el cual un organismo descentralizado transfiera un derecho real o personal sobre un inmueble a favor de un particular, con total independencia de que dicho organismo cuente con competencia propia, normativa específica y procedimientos de control ya establecidos para dicha transferencia;

Que esta interpretación impone a la AABIPER una carga de intervención previa sobre la totalidad de los actos de disposición que a diario celebra el Instituto Autárquico Provincial de la Vivienda (IAPV) a favor de terceros ajenos a la Administración, como la constitución y cancelación de derechos reales y personales sobre los mismos, atento el volumen de trámites que ello supone, torna material y operativamente inviable su cumplimiento y desnaturaliza el rol de control estratégico que la ley asigna a la Agencia; sin desmedro de los controles internos establecidos sobre el mencionado organismo por la Ley de su creación.

Que, en cambio, cuando el IAPV se limita a transferir a un particular un inmueble que ya integra el patrimonio estatal y cuya disposición se encuentra regida por normativa y competencias propias y rutinarias del organismo de que se trate, no se advierte razón que justifique someter dicho acto al régimen de intervención previa de la Agencia, sin perjuicio de la obligación de dicho organismo de comunicar la transferencia una vez perfeccionada, al solo efecto de mantener actualizado el Inventario referenciado;

Que, en tal sentido, y a los fines de organizar y reglamentar su funcionamiento interno, fijar el alcance interpretativo de sus propias atribuciones a fin de dotar de certeza y previsibilidad a los organismos de la Administración Pública Provincial;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 11.210;

Por ello;

EL PRESIDENTE DE LA AABIPER

R E S U E L V E :

ARTÍCULO N° 1.- Establécese, con carácter interpretativo y a los fines de precisar el alcance del artículo 5° inciso c) de la Ley N° 11.210, que la intervención previa allí prevista resulta exigible respecto de aquellos actos y/o trámites administrativos que tramiten los organismos de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada cuando tengan por objeto la constitución, adquisición o incorporación de derechos reales o personales sobre inmuebles a favor del Estado Provincial, cualquiera sea el título por el cual dicha incorporación se produzca.

ARTÍCULO N° 2.- Establécese que no se encuentran alcanzados por la intervención previa prevista en el artículo 5° inciso c) de la Ley N° 11.210 los actos por los cuales el IAPV transfiera, enajene o de cualquier modo dispongan derechos reales o personales sobre inmuebles a favor de particulares, en tanto dichos actos se enmarquen en la competencia específica, rutinaria y normativa propia del organismo respectivo.

ARTÍCULO N° 3.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, el IAPV deberá comunicar a la AABIPER las transferencias de dominio que perfeccionen a favor de particulares, dentro de los 30 días de otorgadas, a los solos fines de la actualización del Inventario Consolidado de Bienes Inmuebles del Estado, sin que dicha comunicación importe intervención previa ni condición de validez del acto.

ARTÍCULO N° 4.- Notifíquese la presente a los organismos de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada.

ARTÍCULO N° 5.- Registrar, comunicar, publicar.

Eduardo Agustín Asueta

- - - - - -

RESOLUCIONES Nº 0005/26 AABIPER

RATIFICA ACUERDO DE PERMISO TRANSITORIO DE USO Y CUSTODIA SUSCRIPTO POR LA DAF SEGÚN ANEXO

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes, 10 de Agosto de 2026

VISTO:

Los “Permisos Transitorios de Uso y Custodia”, otorgados por la Dirección de Administración de Tierras Fiscales; y

CONSIDERANDO:

Que, diversos “Acuerdos de Permiso Transitorio de Uso y Custodia” fueron oportunamente tramitados y analizados por las áreas competentes, encontrándose reunidos los antecedentes necesarios para su otorgamiento; y

Que, dichos tramites no culminaron con el dictado de las resoluciones administrativas, debido al cambio Institucional producido conforme lo establecido en la Ley Nº 11.210, y los Decretos 1315/26 Gob., y 1733/26 Gob., circunstancia que ocasionó la interrupción del proceso de suscripción de los actos administrativos pertinentes; y

Que, en virtud de ello, corresponde regularizar la situación administrativa de aquellos, mediante el dictado del acto administrativo que formalice su otorgamiento garantizando su continuidad; y

Que, la Resolución Nº 0001/2026 (AABIPER) de la Agencia Administradora de Bienes Inmuebles de la Provincia de Entre Ríos, ha ratificado “…las actividades que pueden ser objeto de Permisos Transitorios de Uso y Custodia, los procedimientos, requisitos y condiciones para su otorgamiento, establecidos en las Resoluciones Nº 147/2024 FE, de la Fiscalía de Estado de la Provincia de Entre Ríos y sus complementarias…”; y

Que la presente se emite conforme a las facultades otorgadas por la Ley Nº 11.210, y los Decretos 1.315/26 Gob., y 1.733/26 Gob.;

Por ello;

EL PRESIDENTE DE LA AABIPER

R E S U E L V E :

ARTÍCULO N° 1.- Ratificar los “Acuerdos de Permisos Transitorios de Uso y Custodia”, suscriptos entre la Dirección de Administración de Tierras Fiscales y los respectivos permisionarios, cuyos datos obran en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO N° 2.- Disponer de la incorporación de la presente resolución en los expedientes administrativos correspondientes, a los fines de regularizar la situación administrativa de los mismos.

ARTÍCULO N° 3.- Registrar, comunicar, publicar.

Eduardo Agustín Asueta

ANEXO_0005

- - - - - -

RESOLUCIONES Nº 0006/26 AABIPER

RECTIFICA CLAUSULA SEXTA ACUERDO DE PERMISO TRANSITORIO DE USO Y CUSTODIA

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes, 10 de Agosto de 2026

VISTO:

El “Acuerdo de Permiso Transitorio de Uso y Custodia” Nº 0003/26 AABIPER; y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 17 de Julio de 2026, se suscribió un Acuerdo de Permiso Transitorio de Uso y Custodia con el Sr. Luís Juan FISCHER, DNI 8.398.504, respecto de un inmueble individualizado como Nº 453: Isla Nº 26 El Arenal, del Departamento Paraná; y

Que habiéndose advertido un error material en la redacción de la cláusula SEXTA: CANON, referente al periodo respecto del cual se debe abonar el canon; resulta necesario proceder a su rectificación, a fin de subsanar dicho error y evitar interpretaciones erróneas respecto de las obligaciones allí establecidas, manteniéndose vigente y sin modificación alguna las restantes cláusulas y condiciones del instrumento; y

Que la presente se emite conforme a las facultades otorgadas por la Ley Nº 11.210, y los Decretos 1.315/26 Gob., y 1.733/26 Gob.;

Por ello;

EL PRESIDENTE DE LA AABIPER

R E S U E L V E :

ARTÍCULO N° 1.- Rectificar la cláusula SEXTA: CANON del “Acuerdo de Permiso Transitorio de Uso y Custodia” Nº 0003/26 AABIPER, suscripto con fecha 17 de Julio de 2026 con el Sr. Luís juan FISCHER, DNI N° 8.398.504, respecto del inmueble individualizado como Nº 453: Isla Nº 26 El Arenal, del Departamento Paraná, la que quedará redactada de la siguiente manera: “SEXTA: CANON: El PERMISIONARIO deberá abonar al GOBIERNO la suma de PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS con 10/100 ($ 2.908.286,10), en concepto de canon semestral por el uso privativo del inmueble, dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente. Las sumas deberán ingresar mediante depósito o transferencia en la Cuenta Corriente 062006124506 a nombre de la FISCALIA DE ESTADO D.A. 971 REMESA, de la Provincia de Entre Ríos (CBU 3860062101000061245063 - ALIAS - VIENTO.TECLA.BOINA). El PERMISIONARIO deberá demostrar el pago del canon ante la AGENCIA ADMINISTRADORA DE BIENES INMUEBLES DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS dentro de los plazos establecidos precedentemente. La mora en el pago del canon se producirá de manera automática, sin necesidad de notificación o comunicación judicial y/o extrajudicial. Se establece que, por cada día de retraso en el pago del canon, el PERMISIONARIO deberá abonar un interés compensatorio equivalente a la tasa activa del Banco de la Nación Argentina, además de las costas y gastos relacionados con las acciones extrajudiciales y/o judiciales que pudieran llevarse a cabo. Se establece asimismo el carácter ejecutivo de las deudas impagas del canon establecido, quedando convenido que dicha deuda reviste el carácter de líquida y exigible, y que el presente instrumento constituirá título ejecutivo hábil para su cobro judicial.

ARTÍCULO N° 2.- Registrar, comunicar, publicar.

Eduardo Agustín Asueta

ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RÍOS

RESOLUCION N° 84/26 DC ATER

IMPLEMENTACIÓN DEL PLANO DE MENSURA DIGITAL Y DEL CERTIFICADO CATASTRAL DIGITAL

Paraná, 26 de Octubre de 2026

VISTO:

El Decreto Nº 3320/05 MEHF y sus modificatorias; el Decreto Nº 851/18 MEHF; las Resoluciones Nº 182/18 ATER, N° 371/19 ATER, Nº 91/20 ATER y Nº 53/23 ATER; las Resoluciones Nº 05/23 DC y Nº 03/24 DC; y la Resolución Nº 380/26 ATER; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 380/26 ATER se implementó el Plano de Mensura Digital y se adecuaron las modalidades de gestión digital correspondientes a la constitución, apertura de folio, Verificación de Subsistencia y Certificación del Estado Parcelario, a efectos de instrumentar la gestión íntegramente digital de dichas actuaciones ante la Dirección de Catastro;

Que dicha norma facultó a esta Dirección de Catastro a establecer la fecha de implementación, así como los formatos, procedimientos, requisitos técnicos y demás recaudos necesarios para la instrumentación de las modalidades digitales allí previstas y las condiciones de transición aplicables a las actuaciones iniciadas con anterioridad;

Que el Trámite Catastral Web (TCW), implementado mediante Resolución Nº 91/20 ATER, constituye la plataforma mediante la cual se gestionan las actuaciones catastrales alcanzadas por dicho régimen, resultando procedente adecuar su instrumentación a las modalidades digitales previstas en la Resolución Nº 380/26 ATER; Que la instrumentación de las modalidades digitales previstas procura traducir los objetivos de modernización y simplificación establecidos por la Dirección Ejecutiva en mejoras concretas para los ciudadanos, profesionales y organismos intervinientes, reduciendo la utilización y traslado de documentación física, evitando reiteraciones innecesarias, disminuyendo instancias presenciales y facilitando el acceso, consulta y seguimiento de las actuaciones catastrales;

Que, asimismo, la integración de la documentación dentro de un mismo circuito digital permite optimizar su tratamiento por esta Dirección, reducir duplicaciones y tareas de gestión, mejorar los tiempos de tramitación y fortalecer la disponibilidad, integridad y trazabilidad de la información, manteniendo los controles técnicos y documentales propios de la función catastral;

Que la implementación de esta modalidad requiere establecer las condiciones necesarias para la incorporación del plano al trámite, su identificación y vinculación con la actuación correspondiente, la suscripción por el profesional interviniente y la incorporación de la documentación complementaria que resulte exigible;

Que el régimen vigente de constitución, apertura de folio, Verificación de Subsistencia y Certificación del Estado Parcelario contempla su gestión a través del Trámite Catastral Web (TCW), correspondiendo adecuar su instrumentación a fin de posibilitar la expedición íntegramente digital de la documentación catastral resultante;

Que, a tales efectos, resulta necesario establecer que los Certificados Catastrales que se expidan queden incorporados e inequívocamente vinculados a la actuación digital correspondiente, asegurando su identificación, integridad y trazabilidad;

Que, asimismo, corresponde contemplar la forma de incorporación al trámite digital de las constancias de visaciones, autorizaciones, conformidades y demás intervenciones de Municipios, Comunas u otros organismos competentes, sin alterar las competencias ni los procedimientos establecidos por cada uno de ellos;

Que durante el proceso de estudio y control de la documentación pueden resultar necesarias observaciones y posteriores correcciones del Plano de Mensura Digital, por lo que corresponde establecer un mecanismo que permita la incorporación sucesiva de las versiones que se produzcan durante la tramitación, preservando su identificación, vinculación y trazabilidad;

Que, en tal sentido, la incorporación de una nueva versión no deberá implicar la eliminación de las precedentes, las que permanecerán vinculadas a la actuación como antecedentes del trámite, permitiendo conservar la secuencia de las presentaciones, observaciones y correcciones efectuadas;

Que, concluido favorablemente el trámite, resulta necesario que quede individualizada de manera inequívoca la versión del Plano de Mensura Digital objeto de registración por esta Dirección, diferenciándola de las versiones anteriores y demás documentación producida durante la actuación;

Que dicha individualización resulta necesaria para garantizar la integridad y trazabilidad de la documentación catastral y permitir su adecuada conservación y consulta en los sistemas habilitados por la Administradora Tributaria de Entre Ríos;

Que la Resolución Nº 380/26 ATER creó el Identificador Catastral Digital (ICD) como mecanismo de vinculación, acceso, consulta y verificación de la documentación catastral digital, correspondiendo a esta Dirección establecer las condiciones para su generación, utilización, consulta, acceso y validación;

Que, en respuesta al planteo formulado por el Colegio de Profesionales de la Agrimensura de Entre Ríos, corresponde establecer los elementos geométricos exigibles para la Verificación de Subsistencia del Estado Parcelario respecto de planos de mensura registrados con anterioridad al 1° de enero de 1955;

Que corresponde asimismo establecer las condiciones aplicables a las actuaciones iniciadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la nueva modalidad, a fin de asegurar una transición ordenada y la continuidad de los trámites en curso;

Que la presente reglamentación se circunscribe a los aspectos técnicos y operativos necesarios para la instrumentación de las modalidades de gestión digital previstas en la Resolución Nº 380/26 ATER, manteniéndose plenamente aplicables las disposiciones vigentes relativas a los requisitos, contenido, estudio, registración de las documentaciones catastrales;

Que ha tomado intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos, no formulando objeciones de orden jurídico al dictado de la presente

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Resolución Nº 380/26 ATER y demás normativa aplicable;

Por ello;

EL DIRECTOR DE CATASTRO
DE LA ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RÍOS
R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1º.- IMPLEMENTACIÓN. Establécese la implementación del Plano de Mensura Digital y del Certificado Catastral Digital como instrumentos válidos para la presentación, tramitación y registración ante la Dirección de Catastro, a través del Trámite Catastral Web (TCW), de la constitución, apertura de folio, verificación de subsistencia y certificación del estado parcelario, según corresponda, los cuales entrarán en vigencia de manera concomitante con la Resolución N.º 380/26 ATER.

ARTÍCULO 2º.- HABILITACIÓN Y MATRÍCULA. A los fines de lo dispuesto en el Punto 1.3 del Anexo del Decreto Nº 3320/05 MEHF y sus modificatorias, la habilitación y matrícula del profesional actuante y la correspondiente visación del Colegio Profesional de la Agrimensura de Entre Ríos podrán verificarse mediante el Trámite Catastral Web (TCW), conforme a la información incorporada o suministrada por el Colegio Profesional correspondiente y demás mecanismos de validación habilitados.

ARTÍCULO 3°.- AUTORIZACIÓN DEL COMITENTE. A los fines de lo dispuesto en el Punto 1.13 del Anexo del Decreto N° 3320/05 MEHF y sus modificatorias, deberá quedar individualizado el comitente y acreditado, cuando corresponda, el carácter o vinculación que lo habilite a intervenir respecto del inmueble, mediante la información disponible en los registros o la documentación respaldatoria correspondiente.

La conformidad expresa del comitente deberá quedar vinculada al trámite, permitiendo identificar al otorgante y garantizar la trazabilidad de la autorización, conforme a las condiciones y modalidades que establezca la Dirección de Catastro mediante los instructivos y procedimientos operativos correspondientes.

ARTÍCULO 4º.- SUSCRIPCIÓN PROFESIONAL. La documentación catastral y demás documentación complementaria, deberá encontrarse suscrita por el profesional actuante mediante firma digital o los mecanismos de identificación, autenticación y suscripción habilitados al efecto.

La incorporación de una nueva versión deberá preservar la vinculación con el profesional, el trámite y las versiones precedentes, asegurando la trazabilidad de las sucesivas intervenciones.

ARTÍCULO 5º.- CORRECCIONES Y VERSIONES. Cuando durante la tramitación corresponda efectuar correcciones a la documentación catastral, el profesional actuante deberá incorporar una nueva versión dentro del mismo Trámite Catastral Web (TCW) quedando las restantes como antecedentes del registro.

ARTÍCULO 6º.- CONSERVACIÓN. La documentación catastral Digital registrada y/o expedida será conservada en los sistemas habilitados por la Administradora Tributaria de Entre Ríos, conjuntamente con los antecedentes y constancias correspondientes a su tramitación.

Las representaciones impresas de la documentación catastral digital y/o expedida no sustituirán al documento digital registrado, sin perjuicio de su utilización ante otros organismos cuando éstos requieran documentación en soporte físico.

ARTÍCULO 7º.- Establécese que la presentación del Plano de Verificación de Subsistencia del Estado Parcelario (VEP) en las tramitaciones de Certificado Catastral efectuadas bajo la modalidad “Apertura de Folio/Matrícula”, conforme a lo dispuesto por la Resolución N° 53/23 ATER y sus modificatorias, será exigible en los supuestos y bajo las condiciones que se establezcan mediante los instructivos técnicos dictados por esta Dirección de Catastro.

Dichos instructivos determinarán los recaudos específicos aplicables a cada tipo de tramitación, así como las características técnicas, requisitos de confección y demás particularidades del plano exigido.

ARTÍCULO 8º.- VISACIONES E INTERVENCIONES EXTERNAS. Las constancias de visaciones, autorizaciones, conformidades o intervenciones de Municipios, Comunas u otros organismos que resulten exigibles conforme a la normativa aplicable deberán incorporarse al Trámite Catastral Web (TCW) como así también deberán constar en la documentación catastral digital a registrarse.

Cuando dichas intervenciones se materialicen sobre una representación impresa del plano, deberá incorporarse al trámite una copia digital íntegra y legible de la documentación intervenida.

ARTÍCULO 9º.- OBJETO DE LA MENSURA. A los fines del Punto 8.1.2.12 del Anexo del Decreto Nº 3320/05 MEHF y sus modificatorias, las actuaciones se identificarán por su alcance, objetos de mensura y Objetos Territoriales Legales (OTL), según corresponda, conforme al Anexo I: “Catálogo de Objetos de Mensura” de la presente.

Los sistemas de gestión catastral exhibirán la versión vigente del Catálogo. La Dirección de Catastro podrá actualizarlo por razones técnicas, jurídicas, operativas o de adecuación normativa.

ARTÍCULO 10º.- RELEVAMIENTO DE LÍMITES NATURALES. A los fines de lo dispuesto en el Punto 8.1.2.22 del Anexo del Decreto Nº 3320/05 MEHF y sus modificatorias, cuando una parcela sea lindera a un río, arroyo u otro curso de agua, el límite correspondiente deberá representarse mediante una sucesión de tramos rectos o curvos que describan su trazado, y definan el límite.

Cuando exista Línea de Ribera determinada por la autoridad competente, deberá acusarse en la documentación catastral la cota oficial de la Línea de Ribera, la altura del pelo de agua a fecha y demás referencias necesarias para su representación

Cuando no exista Línea de Ribera determinada, el profesional deberá representar el límite conforme a la situación territorial y jurídica relevada consignando en la documentación catastral la altura del pelo de agua a la fecha del relevamiento y todos aquellos elementos técnicos necesarios para su representación.

En este último supuesto deberá incorporarse a la documentación catastral digital la siguiente leyenda:

“El límite con el curso de agua se representa al solo efecto de la registración catastral, quedando sujeto a la determinación de la Línea de Ribera por la autoridad competente.”

Cuando resulte aplicable, deberá identificarse asimismo el camino de sirga conforme al artículo 1974 del Código Civil y Comercial de la Nación y las demás restricciones legales vinculadas al curso de agua que correspondan.

ARTÍCULO 11º.- VÉRTICES, DISTANCIAS Y ÁNGULOS. A los fines de lo dispuesto en el Punto 8.1.2.32 del Anexo del Decreto Nº 3320/05 MEHF y sus modificatorias, los vértices se identificarán mediante una secuencia correlativa única para toda la operación.

La identificación se iniciará en el vértice ubicado en la parte superior izquierda de la representación gráfica y continuará en sentido horario, recorriendo en primer término los vértices principales que conforman el perímetro exterior. Cuando la operación comprenda más de una parcela o polígono, una vez completada la identificación de

los vértices exteriores, se continuará con los vértices restantes, avanzando progresivamente hacia el interior y manteniendo una numeración correlativa y continua hasta completar la totalidad de los polígonos representados.

En los polígonos correspondientes a servidumbres, los vértices se identificarán mediante letras minúsculas, respetando el mismo criterio de inicio, orden, sentido y progresión.

Los ángulos de 90° y 270° podrán indicarse descriptivamente, sin necesidad de consignar su valor angular en la parcela.

Las distancias se consignarán asociadas y paralelas a las rectas correspondientes de la parcela, indicando las longitudes totales cuando corresponda.

Los vértices, distancias y ángulos podrán consignarse total o parcialmente en un cuadro debidamente relacionado con la representación gráfica cuando razones de espacio, escala o claridad así lo justifiquen.

ARTÍCULO 12º.- EXCESOS. A los fines de lo dispuesto en el Punto 8.1.2.37 del Anexo del Decreto Nº 3320/05 MEHF y sus modificatorias, Cuando la diferencia de superficie supere el cinco por ciento (5 %) y no exceda el cincuenta y uno por ciento (51 %) de la superficie según título, el profesional deberá incorporar un Informe Técnico fundado que justifique el origen, procedencia y correspondencia territorial del exceso.

El Informe Técnico deberá contener, como mínimo:

a) El análisis de los títulos y planos de las parcelas linderas, que permita descartar superposiciones o afectaciones a terceros.

b) La justificación del exceso de superficie y la explicación de cómo se incorporó o distribuyó en la mensura.

c) La Dirección de Catastro podrá solicitar la ampliación del Informe Técnico, así como documentación, antecedentes, estudios o aclaraciones complementarias que considere necesarios para evaluar la procedencia del exceso.

ARTÍCULO 13º.- CROQUIS SEGÚN TÍTULO Y BALANCE COMPLEMENTARIO. A los fines de lo dispuesto en el Punto 8.1.2.41 del Anexo del Decreto Nº 3320/05 MEHF y sus modificatorias, cuando corresponda representar el croquis según título, se incorporarán los planos de mensura registrados correspondientes al título de origen, indicando sus respectivos números y las distintas situaciones de las parcelas o fracciones comprendidas. La superficie objeto de la operación se destacará mediante sombreado a 45° y deberá quedar relacionada con el título de origen.

Los balances complementarios se efectuarán respecto del título o títulos de origen y deberán dejar en evidencia, cuando corresponda:

a) Superficie según título: es la superficie consignada en el título de origen.

b) Superficie remanente de título: es la resultante de deducir de la superficie según título, las superficies efectivamente transferidas.

c) Superficie según título afectada: es la sumatoria de las superficies según titulo de planos de mensura registrados, que hayan sido o no objeto de transferencia.

d) Superficie según mensura: es la superficie objeto de la operación.

e) Superficie Remanente catastral: es la superficie que resulta de restar, a la superficie según mensura del plano antecedente (del título), las superficies según mensura de los planos registrados posteriormente.

ARTÍCULO 14º.- OBSERVACIONES. A los fines de lo dispuesto en el Punto 8.1.3.6 del Anexo del Decreto Nº 3320/05 MEHF y sus modificatorias, las observaciones específicas del profesional deberán incorporarse en el apartado habilitado al efecto dentro del Trámite Catastral Web (TCW), conforme a las condiciones e instructivos aplicables.

ARTÍCULO 15º.- ESTUDIO PREVIO. A los fines de lo dispuesto en el Punto 8.1.6 del Anexo del Decreto Nº 3320/05 MEHF y sus modificatorias, la documentación catastral que haya contado con Estudio Previo concluido favorablemente por el Colegio de Profesionales de la Agrimensura de Entre Ríos (CPAER) accederá a los procedimientos de tramitación expedita que establezca la Dirección de Catastro y, cuando corresponda, al régimen de reemplazo documental previsto en la presente.

A los fines de acceder a la tramitación expedita, el CPAER efectuará la revisión y correspondencia técnica y formal de la documentación catastral, conforme a los aspectos detallados en el Anexo III de la presente, el que podrá ser actualizado por la Dirección de Catastro.

El Estudio Previo efectuado por el CPAER no sustituye ni limita la responsabilidad profesional que, conforme al artículo 6º de la Ley Nacional de Catastro Nº 26.209, asume el profesional con incumbencia en la agrimensura por la documentación catastral que suscribe.

Asimismo, en concordancia con el artículo 7º de la citada ley, ni el Estudio Previo ni la registración subsanan ni convalidan errores, omisiones o defectos que la documentación pudiera contener, quedando a salvo las facultades de calificación y control que competen a la Dirección de Catastro.

ARTÍCULO 16º.- CERTIFICADO CATASTRAL DIGITAL. Los Certificados Catastrales, así como los que se expidan en el marco de la constitución, apertura de folio y Verificación de Subsistencia del Estado Parcelario a partir de lo establecido en el artículo 1º serán generados y expedidos en formato digital a través del Trámite Catastral Web (TCW), conforme a las modalidades previstas en la normativa vigente.

El documento digital expedido quedará incorporado y vinculado al trámite correspondiente, debidamente individualizado mediante el Identificador Catastral Digital (ICD).

ARTÍCULO 17º.- PRÓRROGA DE LA VALIDEZ DOCUMENTAL DEL CERTIFICADO CATASTRAL. A los fines de lo dispuesto en el Punto 9.20 del Anexo del Decreto Nº 3320/05 MEHF y sus modificatorias, respecto de los Certificados Catastrales expedidos bajo la modalidad digital prevista en la Resolución Nº 380/26 ATER, el titular podrá solicitar la prórroga de la validez documental, siempre que el certificado no haya sido utilizado y no exceda los plazos de vigencia del Estado Parcelario.

La solicitud podrá efectuarse por la vía administrativa correspondiente o a través de los canales digitales que habilite la Dirección de Catastro, debiendo individualizarse el Certificado Catastral cuya prórroga se solicita.

Otorgada la prórroga, ésta deberá quedar vinculada al Certificado Catastral de origen mediante el Identificador Catastral Digital (ICD), dejando constancia de la fecha de su otorgamiento y del nuevo período de validez.

Asimismo, la validez de la documentación correspondiente a los supuestos previstos en el Punto 9.19, inciso 10) del Anexo del Decreto Nº 3320/05 MEHF y sus modificatorias, podrá extenderse por diez (10) años, pudiendo solicitarse nuevas extensiones a su vencimiento.

ARTÍCULO 18º.- EXPEDICIÓN DIGITAL DE CERTIFICADOS CATASTRALES Y COPIAS.

A los fines de lo dispuesto en el Punto 9.22 del Anexo del Decreto Nº 3320/05 MEHF y sus modificatorias, las solicitudes de expedición de Certificados Catastrales o copias de éstos podrán efectuarse por la vía administrativa correspondiente o a través de los canales digitales que habilite la Dirección de Catastro.

En los supuestos previstos en el inciso a) del citado Punto 9.22, la Dirección de Catastro evaluará la procedencia tanto de la expedición de los certificados catastrales o la copia de los mismos conforme a particularidades y antecedentes de cada caso.

En el supuesto previsto en el inciso b), la expedición de la copia procederá respecto de Certificados Catastrales emitidos bajo modalidad digital -que no hayan sido utilizados-, debiendo individualizarse el certificado originalmente expedido y acreditarse su pérdida, extravío o imposibilidad de utilización. La copia que se expida deberá quedar vinculada al Certificado Catastral de origen y a la documentación catastral digital correspondiente mediante el Identificador Catastral Digital (ICD), y sólo podrá expedirse mientras se encuentre vigente el Estado Parcelario.

ARTÍCULO 19º.- CORRECCIÓN Y REEMPLAZO DOCUMENTAL. A los fines de lo dispuesto en el Punto 10.1 del Anexo del Decreto Nº 3320/05 MEHF y sus modificatorias, establécense las siguientes disposiciones:

La corrección o el reemplazo documental procederán cuando se detecten hasta dos (2) errores u omisiones por parcela, independientemente de su naturaleza y de la vía de tramitación utilizada.

a) Corrección documental de planos registrados en soporte papel.

Será aplicable el régimen establecido en el Anexo 5 de la Resolución Nº 05/2023 DC-ATER, con las precisiones del presente artículo. El profesional podrá solicitar la corrección mediante:

1.VEP-R: exclusivamente para errores u omisiones en valores angulares y en la denominación de vértices o rectas.

2.Expediente administrativo: para los restantes supuestos comprendidos en el régimen de corrección.

Cuando se trate de errores de longitudes, valores angulares o superficies, deberá adjuntarse la planilla de cálculo de la parcela. Para superficies, se acompañarán además los antecedentes dominiales correspondientes.

No serán susceptibles de corrección documental los planos registrados con anterioridad al 1° de enero de 1955, excepto los comprendidos en los incisos a), b) y c) del Punto 9.11 del Decreto Nº 3320/05 MEHF y sus modificatorias.

b) Reemplazo documental de planos registrados en soporte digital.

Podrán subsanarse mediante reemplazo documental los errores u omisiones materiales referidos a las longitudes de las rectas o a los valores angulares; a la denominación de parcelas, rectas o vértices;

y a las superficies determinadas por mensura (no transferidas) consignadas en el balance de superficies, siempre que el dato correcto pueda establecerse inequívocamente a partir de la documentación registrada y la subsanación no implique modificar los límites ni la configuración parcelaria.

El reemplazo quedará sujeto a la verificación de la Dirección de Catastro. La documentación reemplazante conservará el número de plano, la fecha de registración, las fechas de visado y las intervenciones originales. No requerirá un nuevo visado municipal o comunal ni constituirá una nueva registración.

Las situaciones no previstas podrán ser puestas a consideración de la Dirección de Catastro mediante presentación fundada por vía administrativa.

ARTÍCULO 20º.- APLICACIÓN DEL PUNTO 9.11 – CADUCIDAD DEL ESTADO PARCELARIO.

Establécese que, conforme a lo previsto en el Punto 9.11 del Anexo del Decreto Nº 3320/05 MEHF y sus modificatorias, los planos de mensuras registrados con anterioridad al 1° de enero de 1955 que contengan los elementos geométricos necesarios para reconstruir la configuración de la parcela mediante distancias y ángulos podrá tramitarse la verificación de subsistencia del estado parcelario y certificación catastral.

Asimismo, en los casos de parcelas Urbanas y Subrurales -según su localización-, deberá constar además, con el correspondiente relacionamiento a una esquina.

ARTÍCULO 21º.- IDENTIFICADOR CATASTRAL DIGITAL (ICD). El Identificador Catastral Digital (ICD) será generado mediante los sistemas informáticos habilitados y quedará asociado al conjunto documental correspondiente.

El ICD permitirá la vinculación, acceso, consulta y verificación del Certificado Catastral, Plano de Mensura Digital y demás documentación catastral que corresponda.

Las modalidades de acceso y consulta estarán sujetas al carácter de la documentación, a los usuarios y organismos intervinientes y a las condiciones de acceso habilitadas por los sistemas correspondientes.

ARTÍCULO 22º.- INSTRUCTIVOS TÉCNICOS. Apruébase el “Instructivo de uso y modalidad de gestión: Registración Digital de Documentación de Mensura - versión 1.8”, que como Anexo II forma parte integrante de la presente.

La Dirección de Catastro mantendrá actualizados los instructivos técnicos y operativos necesarios para la aplicación de la presente, dentro del marco establecido por el Decreto Nº 3320/05 MEHF y sus modificatorias y la Resolución Nº 380/26 ATER.

ARTÍCULO 23º.- RÉGIMEN TRANSITORIO. Los trámites correspondientes a documentos de mensura y a los regímenes de constitución del Estado Parcelario, apertura de folio, “Verificación de Subsistencia del Estado Parcelario y Certificación Catastral“ que, a la fecha de implementación de las nuevas modalidades digitales, se encuentren en estado “Cerrado”, podrán continuar siendo gestionados conforme al sistema y al régimen normativo vigentes con anterioridad, siempre que sean enviados a la Dirección de Catastro dentro del plazo de cuatro (4) meses establecido por la Resolución Nº 380/26 ATER.

Vencido dicho plazo, los trámites que no hubieran sido enviados deberán iniciarse nuevamente y tramitarse conforme al nuevo régimen normativo y a las modalidades digitales implementadas.

Los trámites que hubieran sido enviados a la Dirección de Catastro con anterioridad a la fecha de implementación y que se encuentren en proceso de estudio continuarán su tramitación hasta su finalización conforme al sistema y al régimen normativo vigentes al momento de su iniciación, sin necesidad de iniciar una nueva actuación.

Asimismo, la Dirección de Catastro podrá establecer criterios respecto del formato de emisión de los Certificados Catastrales, incluidos aquellos con Verificación de Subsistencia del Estado Parcelario (VEP), cuando las particularidades de las tramitaciones así lo ameriten, a fin de homogeneizar su expedición, sin alterar los requisitos y efectos propios de cada modalidad.

ARTÍCULO 24º.- Encomiéndase a los Departamentos de esta Dirección, en el ámbito de sus respectivas competencias, la adopción de las medidas necesarias para la aplicación de la presente.

ARTÍCULO 25º.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

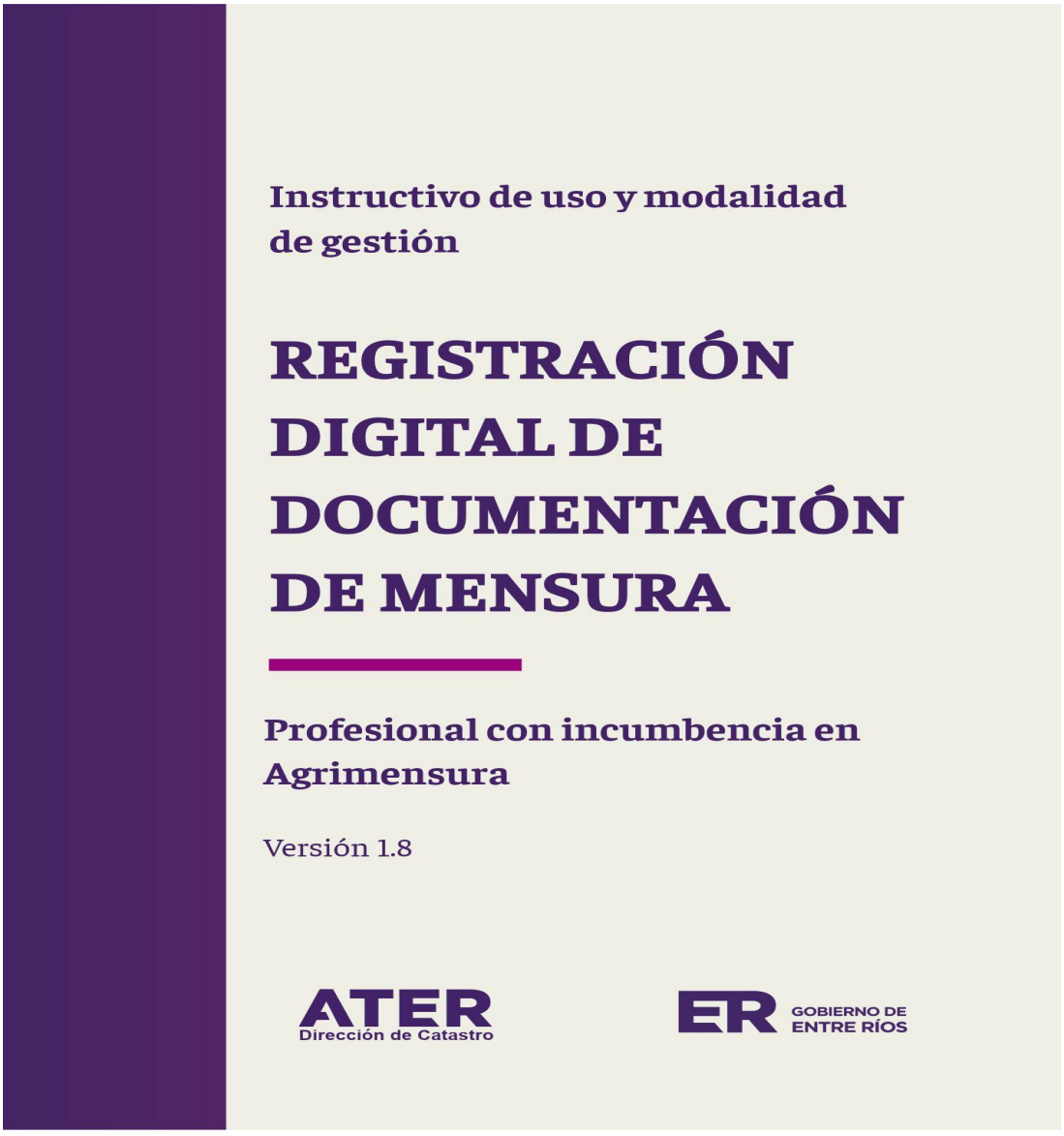
Mauro F. Bangert

ANEXO I – CATALOGO DE OBJETOS DE MENSURA

Actuación / objeto	Alcance	Combinación con otros objetos	OTL	Condición particular
Constitución Parcelaria	Total	—	SI	Un título de origen y una parcela resultante, sin remanente.
Subdivisión Parcelaria	Total o Parcial	—	SI	Un título de origen y dos o más parcelas resultantes; puede subsistir remanente.
Unificación Parcelaria	Total o Parcial	Subdivisión Parcelaria; Subdivisión Parcelaria conforme Ley Nº 8.773, cuando corresponda; Propiedad Horizontal	SI	Dos o más títulos que se integran en una parcela resultante.
Prescripción Adquisitiva	—	—	NO	—
Prescripción Administrativa	—	—	NO	Indicar régimen aplicable.
Ley Provincial N.º 9.741	—	—	NO	Art. 1º: regularización del dominio privado provincial. Art. 2º: regularización del dominio privado municipal o comunal. Inmuebles que carecen de otro dueño.
Subdivisión Parcelaria conforme Ley N.º 8.773	Total o Parcial, según supuesto	—	SI	Art. 4º: a) anexión con remanente; b) anexión de todas las fracciones; d) división forzosa por rutas o ríos; e) expropiación; f) condominios y sucesiones comprendidos en el régimen. Art. 5º: aptitud edafotopográfica superior. Indicar encuadre y cumplir sus condiciones.
Subdivisión Parcelaria conforme Ley N.º 6.041	Total o Parcial, según supuesto	—	SI	Art. 3º: a) ampliación urbana; b) urbanización; c) recreación; d) industria; e) comercio; f) uso público; g) vivienda rural. Indicar destino y aprobación correspondiente.
Edificio construido a someter al Derecho Real de Propiedad Horizontal	Total o Parcial	—	SI	—
Edificio en construcción o edificio a construir para someter a Prehorizontalidad	Total	—	SI	—
Mensura y Subdivisión para modificar el Derecho real de Propiedad Horizontal	Total	—	SI	—
Mensura para someter al Derecho Real Conjunto Inmobiliario	Total	—	SI	—
Mensura para someter al Derecho Real Conjunto Inmobiliario - Parque Industrial-	Total	—	SI	—

Constitución de Servidumbre	—	Puede acompañar los objetos que lo admitan en la columna «OTL adicionales admitidos».	NO	Identificar tipo de servidumbre.
Derecho Real de Superficie	—	Puede acompañar los objetos que lo admitan en la columna «OTL adicionales admitidos».	NO	Indicar tipo (construcción, plantación o forestación)
Derecho Real de Hipoteca	—	Puede acompañar los objetos que lo admitan en la columna «OTL adicionales admitidos».	NO	—

ANEXO II – INSTRUCTIVO DE USO Y MODALIDAD DE GESTIÓN:
REGISTRACIÓN DIGITAL DE DOCUMENTACIÓN DE MENSURA – VERSIÓN 1.8



ANEXO II INSTRUCTIVO DE USO Y MOVILIDAD DE GESTIÓN

ANEXO III – ELEMENTOS A CONTROLAR EN LA REVISIÓN PREVIA DEL CPAER

Tipo de control	Elementos a controlar
Datos dominiales	• Matrícula o tomo y folio. • Año de inscripción. • Lugar del registro. • Entre otros.
Superficies y balance	• Cuadro de superficie. • Balance complementario.
Aspectos geométricos	• Cierre angular y superficial. • Medidas lineales • Designación de parcelas, vértices y rectas.
Representación gráfica	• Linderos. • Denominación de calles. • Anchos de calles. • Orientación. • Escalas. • Croquis según título. • Entre otros
Documentación complementaria	• Documentos exigibles para la actuación.

Sección Comercial

EDICTOS JUDICIALES

SUCESORIOS....2
CITACIONES....8
USUCAPIÓN....10
QUIEBRAS....10
NOTIFICACIONES....13
NOMBRES....14
OGA - SENTENCIA....14

ORGANISMOS PÚBLICOS

LICITACIONES....15
COMUNICADOS....18
CITACIONES....19
NOTIFICACIONES....19
CONCURSOS DE PRECIOS....20
CONVOCATORIAS A ELECCIONES....21

PERSONAS JURÍDICAS

DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES....24
CONTRATOS....25
ASAMBLEAS....30
REMATES Y SUBASTAS....34

SUCESORIOS

PARANA

El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría Nº 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "PERINA NORBERTO OSCAR - MICHELOUD ELIDA NIEVES S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Exp. Nº 20448, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ELIDA NIEVES MICHELOUD, M.I.: 5.128.908, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 12/04/2026. Publíquese por tres días.-

Paraná, 21 de septiembre de 2026.- Firmado digitalmente por: LUCILA DEL HUERTO CERINI - Secretaria-Juzgado Civil y Comercial N° 1.

ID:66099 - F.C. 04-00077542 3 v./30/10/2026

- - -- - -

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 5 de la Ciudad de Paraná, Juan Marcelo MICHELOUD, Secretaría a mi cargo, en las actuaciones caratuladas "MATHIEU VALENTINA S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Expediente Nº 33808, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de Valentina MATHIEU, M.I. 38.500.935, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 03/06/2025. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

PARANÁ, 9 de octubre de 2026 - NOELIA ZAMARRIPA, Abogada - Secretaria.

ID:66639 - F.C. 04-00077564 1 v./29/10/2026

- - -- - -

EDICTO. La Señora Jueza a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 3 de Paraná, María del PILAR T. VILLA de YUGDAR, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "MOROSOLI, Enrique Alberto S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" - Nº DA1839, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de ENRIQUE ALBERTO MOROSOLI, DNI N° 5941187, vecino del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 13/07/2026. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Paraná, 14 de octubre de 2026.- CELIA ENRIQUETA GORDILLO, Abogada - Secretaria.

ID:66950 - F.C. 04-00077574 1 v./29/10/2026

- - -- - -

EDICTO. La Señora Jueza a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 3 de Paraná, María del PILAR T. VILLA de YUGDAR, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "IGLESIAS LUIS ANTONIO - GARCIA PETRONA OLGA S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" - Nº DA1894, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de LUIS ANTONIO IGLESIAS, L.E. N° 5913350, fallecido en Paraná, en fecha 08/09/2011 y PETRONA OLGA GARCIA, DNI N° 1680240, fallecida en Paraná, en fecha 30/11/2024, vecinos del Departamento Paraná. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Paraná, 23 de octubre de 2026.- CELIA ENRIQUETA GORDILLO, Abogada - Secretaria.

ID:67001 - F.C. 04-00077589 1 v./29/10/2026

- - -- - -

EDICTO. La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, secretaría Nº 2, en los autos caratulados "GARCIA GUADALUPE CARMEN CIRILA S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Exp. Nº 22260, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de GUADALUPE CARMEN CIRILA GARCIA, DNI 4.269.957, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 31/10/2025. Publíquese por un día.

Paraná, 26 de octubre de 2026.- ALEJANDRA MAROEVICH, SECRETARIA.

ID:67083 - F.C. 04-00077602 1 v./29/10/2026

EDICTO. La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, secretaría Nº 2, en los autos caratulados "SCHÖNHOLS AMALIA ESTEFANIA S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Exp. Nº 22018, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de AMALIA ESTEFANIA SCHÖNHOLS, M.I.: 5.372.098, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, Entre Ríos, en fecha 05/12/1998. Publíquese por un día.

Paraná, 28 de septiembre de 2026.- ALEJANDRA MAROEVICH, SECRETARIA.

ID:67025 - F.C. 04-00077606 1 v./29/10/2026

- - - - - -

EDICTO. El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7 de la Ciudad de Paraná, Dr. MARTIN LUIS FURMAN, secretaría Nº 7, en los autos caratulados "CORNET OSVALDO ANÍBAL S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Exp. Nº 24053, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de Osvaldo Aníbal CORNET, DNI Nº 12.313.808, vecino que fue del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 22/08/2026. Publíquese por un día.

Paraná, 16 de octubre de 2026.- Josefina Isabel REVIRIEGO -Secretaria suplente.

ID:66547 - F.C. 04-00077608 1 v./29/10/2026

- - - - - -

EDICTO. La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, secretaría Nº 2, en los autos caratulados "PODESTA GABRIEL EDGARDO S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Exp. Nº 22338, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de GABRIEL EDGARDO PODESTA, DNI 27.599.500, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 30/09/2026. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

PARANÁ, 23 de octubre de 2026. ALEJANDRA MAROEVICH, SECRETARIA.

ID:67277 - F.C. 04-00077628 1 v./29/10/2026

- - - - - -

EDICTO. La Señora Jueza a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 3 de Paraná, María del PILAR T. VILLA de YUGDAR, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "HETZE, Julio Alberto S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Nº DA2023, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de JULIO ALBERTO HETZE, DNI N° 11536320, vecino del Departamento Paraná, fallecida en Crespo, en fecha 25/09/2026. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Paraná, 26 de octubre de 2026.- CELIA ENRIQUETA GORDILLO, Abogada - Secretaria.

ID:67484 - F.C. 04-00077645 1 v./29/10/2026

COLON

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro OTTOGALLI -Juez-, Secretaría de quien suscribe, en los autos caratulados "SOZA FABIANA ANDREA S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" - (Expte. Nº 16064), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de ANDREA FABIANA SOZA, D.N.I. Nº18.438.962, vecina que fuera del Departamento Colón, fallecida en la ciudad de Colón, Dpto. Colón, Pcia. de Entre Ríos, en fecha 26/02/2024. La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 05 de octubre de 2026. VISTO: (...), RESUELVO: (...). 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Fabiana Andrea SOZA -D.N.I. Nº 18.438.962-, vecina que fuera de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DÍAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. (...) Arieto Alejandro Ottogalli Juez". Publíquese por tres (3) días.

Colón, Entre Ríos, 15 de octubre de 2026.- Flavia C. Orcellet, Secretaria. Se suscribe mediante firma digital - Resolución STJER N° 229/2022 del 28/10/22.-

ID:66506 - F.C. 04-00077557 3 v./29/10/2026

EDICTO. La Señora Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, Dra. María José Diz -Jueza-, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "FREITAS ORFILIA S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. Nº 16230-23, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos/as y acreedores de ORFILIA FREITAS, D.N.I. 92.624.367, vecina del Departamento Colón, fallecida en la Ciudad de Caseros, Pdo. De Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires, en fecha 22/02/2021.- Publíquese por tres (3) días.-

COLÓN (E.R.), 23 de octubre de 2026.- Dr. Juan Carlos Benitez, Secretario.

ID:67245 - F.C. 04-00077610 3 v./02/11/2026

CONCORDIA

EDICTO.- El juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2, a cargo del Dr. Gabriel Belén, Juez, Secretaria a cargo de la Dra. Gimena Bordoli de esta Jurisdicción de Concordia, en autos caratulados: "GONZÁLEZ, Gerónimo - OLIVA, Julia - GONZÁLEZ, Osmar - GIAMPAOLO, Alicia Raquel s/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. Nº 10111) " CITA Y EMPLAZA por el termino de TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS a todos aquellos que se consideren con derechos a los bienes quedados por el fallecimiento de la causante Doña Alicia Raquel Giampaolo fallecida en fecha 12 de febrero del año 2026, en esta Ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, vecina de esta ciudad. La resolución que así lo ordena, transcripta en su parte pertinente, textualmente dice: /// CONCORDIA, 9 de octubre de 2.026.-VISTO…: RESUELVO: 1.- TENER por presentados a Hernán Marcelo y Claudio Andrés GONZÁLEZ GIAMPAOLO, ambos con el patrocinio letrado de la Dra. Natalia Verónica Soledad ESQUIBEL, con el domicilio denunciado por constituido, por parte, déseles intervención. 2.- DISPONER LA ACUMULACIÓN del presente proceso a los autos caratulados "GONZÁLEZ, Gerónimo, OLIVA, Julia y GONZÁLEZ, Osmar S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. Nº 10111), quedando éste como cabeza de expediente. 3. TOMAR RAZÓN en el expediente antes mencionado agregando copia de la presente resolución, VINCULAR los mismos en el sistema electrónico, RECARATULAR como "GONZÁLEZ, Gerónimo - OLIVA, Julia - GONZÁLEZ, Osmar - GIAMPAOLO, Alicia Raquel s/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. Nº 10111) y COMUNICAR a la M. U. I. de lo dispuesto mediante Oficio de estilo. 4.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Alicia Raquel GIAMPAOLO, DNI 5.300.394, vecina que fuera de esta ciudad. 5.- MANDAR publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por TREINTA DÍAS CORRIDOS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten. A lo demás, oportunamente. Regístrese y notifíquese conforme los arts. 1 y 4 del Acuerdo General STJ Nº 15/18 SNE. GABRIEL BELEN Publíquese por tres veces.

Concordia, de octubre de 2026.-

ID:65411 - F.C. 04-00077405 3 v./29/10/2026

- - -- - -

EDICTO. El Señor Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 6 de la Ciudad de Concordia, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "ROMERO, Juan Antonio y FRANCO, Norma Haidée S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" (Expte. Nº 9431), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de Norma Haidée FRANCO, DNI F nº 2.344.534, vecina que fuera del Departamento Concordia, fallecida en Concordia, en fecha 25/07/2026. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Concordia, 13 de octubre de 2026.- Dra. Natalia GAMBINO, Secretaria. La presente se suscribe mediante firma digital-Resolución STJER N° 33/22, del 04.10.2022, Pto. 6º c).

ID:65853 - F.C. 04-00077477 3 v./29/10/2026

- - -- - -

EDICTO. El Señor Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial N°1 de la Ciudad de Concordia, Dr. Julio César MARCOGIUSEPPE, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "GOMEZ, Marta s/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. N°14811, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a los herederos y/o sucesores de la causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por Marta GÓMEZ DNI

Nº 10.198.757, vecina que fuera de esta ciudad, fallecida en Concordia, E. Ríos, en fecha 29 de junio de 1994. Publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial y en un medio periodístico local de amplia circulación.

Concordia, 7 de octubre de 2026.- Firmado digitalmente por José María Ferreyra, Secretario. (Acuerdo General STJER N° 33/22, 04/10/2022, Pto. 6° c).

ID:65765 - F.C. 04-00077495 3 v./29/10/2026

FEDERACION

EDICTO. EL Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Federación (Entre Ríos), Dr. Juan Angel Forneron, Secretaría a cargo de quién suscribe, sito en el 2º piso del Edificio Centro Cívico de esta ciudad, en los autos caratulado "ZORDAN Norma Beatriz S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. Nº 18548." CITA y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DIAS a herederos y acreedores de la Sra. ZORDAN, NORMA BEATRIZ, DNI Nº 16.820.286, vecina que fuera de la ciudad Federación E.R., fallecida el día 05 de Septiembre de 2026, en la ciudad de Concordia, E.R.- PUBLIQUENSE POR TRES DIAS.-

FEDERACION, a 19 de Octubre de 2026.- Firmado. Santiago Andres Bertozzi, Secretario.

ID:65782 - F.C. 04-00077491 3 v./29/10/2026

- - -- - -

EDICTO. EL Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Federación (Entre Ríos), Dr. Juan Ángel Forneron, Secretaría a cargo de quién suscribe, sito en el 2º piso del Edificio Centro Cívico de esta ciudad, en los autos caratulado “SERVIN ADRIAN JOSE S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. Nº 16777; CITA y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DIAS a herederos y acreedores de SERVIN ADRIAN JOSE DIN Nº 14.104.058, vecino que fuera de la ciudad de Federación Entre Ríos; fallecido en la ciudad de Federación el día 02 de noviembre del año 2019. - PUBLIQUENSE POR TRES DIAS. –

FEDERACION, a 22 de Octubre de 2026.- Dr. Santiago Andres Bertozzi.

ID:66493 - F.C. 04-00077566 3 v./02/11/2026

- - -- - -

"DIAZ, Justino y ZARATE, Roberta S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR", Expte. Nº 15794/26. CHAJARI, 25 de septiembre de 2026.

Atento a lo manifestado en la presentación de fecha 24/09/2026, y lo dispuesto en fecha 25/08/2026 cítese especialmente a ALBINO DIAZ, DULCELINA DIAZ, y a SUCESORES Y/O HEREDEROS de EDUARDO JUSTINO DIAZ, NESTOR DIAZ y ANA DELCIA DIAZ, mediante edictos a publicarse por TRES DIAS en el BOLETIN OFICIAL y, sin perjuicio del solicitado, en el diario "EL HERALDO" de la ciudad de Concordia (E.R.), (arts. 142, 143 y 728 Código Procesal Civil), para que en el término de TREINTA DIAS, contados a partir de la última publicación, comparezcan al juicio, por sí o por medio de apoderado, a hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos de ley. Notifíquese conforme arts. 1 y 4 de la Acordada 15/18 del STJER.

Firmado digitalmente: Dr. MARIANO LUIS VELASCO - JUEZ SUBROGANTE, Juzgado Civil y Comercial 1 de Chajarí.

ID:63609 - F.C. 04-00077636 3 v./02/11/2026

GUALEGUAYCHU

La Sra. Juez suplente a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana G. Rearden, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "CHURRUARIN VICTORIA VICENTA Y DORREGO ZENON S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR (Ley 9005 (ACUMULADOS))", Expte. Nº 336, cita y emplaza por el término de diez (30) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: Apellido: DORREGO Zenón, DNI 01969268, fallecido el día 17/05/2003, en Tigre, Pcia de Buenos Aires. Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 7 de octubre de 2026.- SOFIA DE ZAN, Secretaria.

ID:66074 - F.C. 04-00077548 3 v./30/10/2026

EDICTO. El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 1 de la ciudad de Gualeguaychú, Dr. Francisco UNAMUNZAGA -interino-, Secretaria Nro. 1, a cargo de quien suscribe, en el expediente caratulado "HADAD, JULIO RICARDO S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Expte. Nº 411/26", cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de JULIO RICARDO HADAD, DNI Nro. 12.809.983, vecino que fue de esta ciudad, fallecido en Gualeguaychú, en fecha 04/03/2022. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) en un medio periodístico local de amplia circulación.

Gualeguaychú, 26 de octubre de 2026.- Luciano Gabriel BERNIGAUD, Secretario Suplente.

ID:67237 - F.C. 04-00077613 1 v./29/10/2026

- - - - - -

EDICTO. El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 1 de la Ciudad de Gualeguaychú, Dr. Francisco Unamunzaga, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "OCAMPO, Maria Luisa S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" - Nº 398/26, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de Maria Luisa OCAMPO, DNI F 734.402, vecina que fuera del Departamento Gualeguaychú, fallecida en Gualeguaychú, en fecha 02/07/2022. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

GUALEGUAYCHÚ, 1 de octubre de 2026.- Luciano Gabriel BERNIGAUD, Secretario Suplente.

ID:67232 - F.C. 04-00077615 1 v./29/10/2026

- - - - - -

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "OTERO ELBA ANGELICA Y OTERO MARIA ELVIRA S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR (ACUMULADOS)", Expte. Nº 11617, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quienes fueran vecinas de esta ciudad llamadas: ELBA ANGELICA OTERO, D.N.I. N° 3.750.518, fallecida el día 19 de septiembre de 2026, y MARIA ELVIRA ELVIRA, D.N.I. N° 14.383.342, fallecida el día 14 de diciembre de 2022, ambas en Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 23 de octubre de 2026.- Juan Andres Drabble, Secretario suplente.

ID:67224 - F.C. 04-00077617 3 v./02/11/2026

- - - - - -

EDICTO. La Señora Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "DEL VALLE EDUARDO DANIEL, DEL VALLE EDUARDO PILAR Y FAZZIO ELVIRA BEATRIZ, S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Nº DA1829/2026, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de Eduardo Daniel DEL VALLE, D.N.I. 6.079.242, fallecido el 15/9/2026, Eduardo Pilar DEL VALLE, DNI N° 1.956.327, fallecido el 26/12/1991 y Elvira Beatriz FAZZIO, DNI N° 1.214.727, fallecia el 09/4/2002, todos vecinos que fueran del Departamento Gualegauychú, ocurridos en Gualeguaychú. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Gualeguaychú, 15 de octubre de 2026.- SOFIA DE ZAN, Secretaria.

ID:65130 - F.C. 04-00077634 1 v./29/10/2026

TALA

EDICTO. El Señor Juez, Dr. Octavio V. Vergara, a cargo del Juzgado Civil y Comercial de la Ciudad de Rosario del Tala, Entre Ríos, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "Jacinto Martin, NUÑEZ S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Nº DA1400/2026, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de Jacinto Martin NUÑEZ, D.N.I. 5864574, vecino que fuera del Departamento Nogoyá, fallecido en Lucas Gonzalez, en fecha 15/02/2015. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Rosario del Tala, 23 de octubre de 2026 - Firmado digitalmente María Luciana Capurro, Secretaria.

ID:66476 - F.C. 04-00077567 1 v./29/10/2026

URUGUAY

EDICTO. La Señora Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y comercial N° 1, de la Ciudad de Concepción del Uruguay, Dra. SONIA MABEL RONDONI, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado: "GOMEZ MIGUEL ANGEL S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" N° 12257, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos/as y acreedores de GOMEZ, Miguel Angel D.N.I.: 08.422.810, vecino que fuera del Departamento Uruguay, fallecido en Concepcion del Uruguay, en fecha 16/09/2026.-

CONCEPCION DEL URUGUAY, 19 de octubre de 2026.- MARIELA A. PERDIGUERO, SECRETARIA SUPLENTE.

ID:65132 - F.C. 04-00077344 1 v./29/10/2026

- - - - - -

EDICTO. La Señora Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y comercial N°1, de la Ciudad de Concepción del Uruguay, Dra. SONIA MABEL RONDONI, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado: "GRANE JUAN CARLOS S/SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" N° 12.269, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos/as y acreedores de GRANE, Juan Carlos D.N.I.: 05.854.285, vecino que fuera de la Ciudad de Basavilbaso, Departamento Uruguay, fallecido en Ciudad de Buenos Aires en fecha 24/11/2002.-

CONCEPCION DEL URUGUAY, 22 de octubre de 2026.- FDO. MARIELA A. PERDIGUERO, SECRETARIA SUPLENTE.

ID:66846 - F.C. 04-00077563 1 v./29/10/2026

- - - - - -

EDICTO. La Señora Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y comercial N° 1, de la Ciudad de Concepción del Uruguay, Dra. SONIA MABEL RONDONI, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado: "MICHEL ENRIQUE RICARDO Y HILDT LIDIA S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" N° 12131, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos/as y acreedores de MICHEL, Enrique Ricardo D.N.I.: 05.811.252, y de HILDT, Lidia D.N.I: 04.095.268, vecinos que fueran del Departamento Uruguay, fallecidos ambos en Basavilbaso, en fecha 17/11/202505 el primero y en fecha 02/09/2025 la segunda.-

CONCEPCION DEL URUGUAY, 21 de octubre de 2026.- MARIELA A. PERDIGUERO, SECRETARIA SUPLENTE.

ID:66897 - F.C. 04-00077580 1 v./29/10/2026

VICTORIA

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Dr. LUIS FRANCISCO MARQUEZ CHADA, de la ciudad de Victoria, Secretaría de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados: "FULERIAQUE MARIA FELIPA S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR". N° 18170 cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS a partir de la última publicación la que se hará por una vez, a herederos y acreedores de FULERIAQUE MARIA FELIPA y/o FULERIAK MARIA FELIPA, M.I. 5.369.113 vecina que fue de este Departamento, fallecida en Victoria, el día 15 de marzo de 1985.

Victoria, 14 de agosto de 2026.- Firmado digitalmente por: DRA. Maria del Lujan Maiocco, Secretaria subrogante.

ID:64839 - F.C. 04-00077572 1 v./29/10/2026

- - - - - -

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Dr. LUIS FRANCISCO MARQUEZ CHADA, de la ciudad de Victoria, Secretaría de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados: "SARMIENTO PETRONA S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR (RECARATULADO)". N° 18166 cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS corridos a herederos y acreedores de SARMIENTO PETRONA, M.I. 3.007.170 vecina que fue de este Departamento, fallecida en Victoria, el día 31 de marzo de 2023. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Victoria, 14 de octubre de 2026.- Firmado digitalmente por: DRA. MARICELA FACCENDINI, Secretaria.

ID:64836 - F.C. 04-00077584 1 v./29/10/2026

VILLAGUAY

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral Nº 2 de la ciudad de Villaguay, Dr. Alfredo Alesio EGUIAZU, Secretaría única de quien suscribe, en los autos caratulados "ZARATE ELISA AMALIA S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR", Expte. Nº 7921, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) días a herederos y acreedores de ELISA AMALIA ZARATE DNI f3.600.075, vecina que fuera del departamento VILLAGUAY, fallecida el día 18 de noviembre de 2025 en la ciudad de Villaguay. Publíquese por UN (1) DÍA.

Villaguay, 31 de agosto de 2026.- Firmado Digitalmente por Dra. Carla Gottfried, Abogada - Secretaria.

ID:66053 - F.C. 04-00077518 1 v./29/10/2026

- - - - - -

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral Nº 2 de la ciudad de Villaguay, Dr. Alfredo Alesio EGUIAZU, Secretaría única de quien suscribe, en los autos caratulados "ENRIQUEZ ADOLFO TOMAS S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. Nº 6935, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) días a herederos y acreedores de ADOLFO TOMAS ENRIQUEZ, D.N.I. Nº 5.822.627, vecino que fuera del departamento VILLAGUAY, fallecido el día 31 de Julio del año 2023 en VILLAGUAY - Pcia. de Entre Ríos - lugar de su último domicilio.

Villaguay, 13 de marzo de 2024.- Dra. Carla Gottfried, Abogada - Secretaria.

ID:66620 - F.C. 04-00077565 3 v./30/10/2026

CITACIONES

PARANA

a ACOSTA ALEJO JOAQUIN

Por disposición de la Sra. Fiscal Auxiliar de esta ciudad, Dra. Maria Delia Ramirez Carponi, se cita y emplaza al Sr. ACOSTA Alejo Joaquin, D.N.I. Nº 45552235, de nacionalidad argentino, nacido en Paraná el 11/03/2004, con último domicilio conocido en la Urquiza Nº 1061 de la ciudad de Paraná; para que en el término de DIEZ (10) días corridos a partir de la última publicación del presente, comparezca ante esta Unidad Fiscal de Abuso Sexual a mi cargo -sita en calle Santa Fe Nº 194 esquina Cervantes de Paraná.-, a fin de prestar declaración de imputado en los terminos del art. 375 CPPER, bajo apercibimiento de solicitar al Sr. Juez de Garantías que decrete su REBELDÍA y ordene su inmediata DETENCIÓN. Como recaudo se transcribe la resolución que ordena el presente y que dice: "Paraná, 21 de septiembre de 2026. Atento a que se citó al denunciado ACOSTA Alejo Joaquin, en multiples oportunidades, a los fines de prestar declaración de imputado en los términos del art3 375 CPPER y no se ha podido determinar su paradero; DISPONGO: I.- LIBRAR requerimiento al Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos a fin de que publique Edicto durante el plazo de CINCO (5) días, conforme lo previsto por el art. 178 del C.P.P.E.R., con el fin de emplazar al Sr. ACOSTA Alejo Joaquin, D.N.I. Nº 45552235, a que en el plazo de diez (10) días corridos se haga presente a esta Unidad Fiscal de Abuso Sexual, sita en calle Santa Fe N° 194 esquina Cervantes de Paraná, a fin de prestar declaración de imputado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. (...) María Delia Ramirez Carponi Fiscal Auxiliar".

ID:59325 - S.C-00017503 5 v./04/11/2026

- - - - - -

a ALEM ESTEBAN ADAN EDUARDO

LEGAJO Nº 195637. Por disposición de la Sra. Fiscal Auxiliar de esta ciudad, Dra. Maria Delia Ramirez Carponi, se cita y emplaza al Sr. Alem Esteban Adan Eduardo, Documento Nacional Identidad 33.919065, de nacionalidad argentino, nacido en Paraná el 02/08/1988, con último domicilio conocido en la Croacia Sur, Pasaje 1282, Barrio Bajada Grande de la ciudad de Paraná; para que en el término de DIEZ (10) días corridos a partir de la última publicación del presente, comparezca ante esta Unidad Fiscal de Abuso Sexual a mi cargo -sita en calle Santa Fe Nº 194 esquina Cervantes de Paraná.-, a fin de prestar declaracion de imputado en los terminos del art. 375 CPPER, bajo apercibimiento de solicitar al Sr. Juez de Garantías que decrete su REBELDÍA y ordene su

inmediata DETENCIÓN. Como recaudo se transcribe la resolución que ordena el presente y que dice: "Paraná, 21 de septiembre de 2026. Atento a que se citó al denunciado ALEM Esteban Adan Eduardo, en multiples oportunidades, a los fines de prestar declaración de imputado en los términos del art3 375 CPPER y no se ha podido determinar su paradero; DISPONGO: I.- LIBRAR oficio al Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos a fin de que publique Edicto durante el plazo de CINCO (5) días, conforme lo previsto por el art. 178 del C.P.P.E.R., con el fin de emplazar al Sr. ALEM Esteban Adan Eduardo, D.N.I. Nº 38.389.355, a que en el plazo de diez (10) días corridos se haga presente a esta Unidad Fiscal de Abuso Sexual, sita en calle Santa Fe N° 194 esquina Cervantes de Paraná, a fin de designar abogado defensor, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. (...) María Delia Ramirez Carponi Fiscal Auxiliar".

ID:59321 - S.C-00017504 5 v./04/11/2026

CONCORDIA

a CORRALON EL OBRERO SRL

EDICTO. Que tramitan ante el Juzgado de primera instancia en lo Civil y Comercial N° 5 DE CONCURSOS, QUIEBRAS Y PROCESOS DE EJECUCIÓN, a cargo del Dr. Agustín González, Secretaría única a cargo del Dr. Mauricio Germán Laner, de la ciudad de Concordia (E.R), correo electrónico: jdocyc5 s1-con@jusentrerios.gov.ar, en los autos caratulados: “ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS C/ CORRALÓN EL HOGAR OBRERO SRL S/ MONITORIO APREMIO (Expte. Nº 31.636), INCIDENTE DE MEJOR DERECHO promovido por CORRALÓN EL CASCO AMARILLO SRL S/ TERCERIA DE DOMINIO” (Expte. Nº 32462), CITA por el término de CINCO (5) días a partir de la última publicación del presente a CORRALON EL OBRERO SRL, (CUIT 30714863262), para que comparezca a tomar la intervención que le corresponda en los presentes autos, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Ausentes y continuar el trámite del presente (art. 143 y sigs. del CPCC).

La resolución que lo ordena en su parte pertinente reza: Concordia, 18 de septiembre de 2026 VISTO: … RESUELVO: 1.- Mandar publicar EDICTOS, bajo exclusiva responsabilidad del peticionante, por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local de esta ciudad, citando a para que dentro del término de CINCO DIAS comparezca a tomar la intervención que le corresponda bajo apercibimiento de designársele Defensor de Ausentes y continuar el trámite del presente. 2…. (Fdo: AGUSTÍN GONZALEZ - Juez a cargo del Despacho)”. - Publíquese por dos días.

Concordia, 01 del 10 de 2026.-

ID:67229 - F.C. 04-00077616 2 v./30/10/2026

GUALEGUAYCHU

a REBORA ENZO LUCAS

EDICTO. El JUZGADO DE FAMILIA Nº 2, sito Avda. Santa Catalina N° 1735 – Primer Piso, a cargo del Dr. Frank Roberto Andersson, Juez, Secretaría, Única, en autos “Expte. 75721/2026 ESKINAZI PAULA SALOME C/ REBORA ENZO LUCAS S/ Cuidado Personal”, cita y emplaza a SR. REBORA ENZO LUCAS, DNI Nº 30.897.976 mediante edictos que se publicaran por dos días en el boletín oficial y un diario local de la Provincia de Entre Rios fin de que comparezca en la presente causa en el término de cinco (05) a estar a derecho, bajo apercibimiento de designar defensor de ausentes.

Posadas, 20 de octubre de 2026.- Fdo. Frank Roberto Andersson - Juez de Familia Nº 2 – Primera Circunscripción Judicial Misiones.-

ID:66059 - F.C. 04-00077569 2 v./30/10/2026

URUGUAY

a REYNALDO DAVID VILLA

Juzgado Civil y Comercial Nº 3 de Concursos, Quiebras y Procesos de Ejecución Secr. CyQ: jdocyc3-cyq@jusentrerios.gov.ar - Secr. Ejec.: jdocyc3-pe@jusentrerios.gov.ar

EDICTO. El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 3 de la ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Máximo Agustín Mir, Secretaría de Ejecuciones, a cargo de la suscripta, en el expediente "TAFFAREL SEBASTIAN IGNACIO C/ VILLA REYNALDO DAVID S/ EJECUTIVO", Nro. 9515 E, CITA al demandado, Reynaldo David VILLA, DNI. 34.053.172, CUIL. 20-34053172-9, con domicilio desconocido, para que en el plazo de CINCO (05) días se presente en este trámite a tomar intervención, por si o por medio de representante, a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarse Defensor de Ausentes. Se hace saber que se reclama el cobro de la suma de $ 1.480.000,00 -equivalentes a dólares estadounidenses Usd$ 1.000,00- y sin perjuicio del reajuste pudiere corresponder, art. 506 del Cpccer-, con más intereses y costas. Las copias de la demanda se encuentran a disposición del interesado en Secretaría.

Concepción del Uruguay, 27 de octubre de 2026.- Fabiana M. Hilgert, Secretaria subrogante.

ID:67459 - F.C. 04-00077647 1 v./29/10/2026

USUCAPIÓN

URUGUAY

EDICTO. El Dr. Gustavo Amilcar Vales a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 del Departamento Judicial de Uruguay, Secretaría Única del autorizante, en los autos caratulados "STUR HECTOR ROBERTO C/ DIAZ JUSTO RAMON S/ USUCAPION" (Expte. N° 13133 F° 412 Año 2026), CITA Y EMPLAZA por el termino de QUINCE (15) días a partir de la última publicación del presente edicto, que será publicado por el término de dos días a JUSTO RAMON DIAZ D.N.I. N° 1.833.540 y a quien o quienes se consideren con derechos respecto del inmueble ubicado en calle Chacabuco N° 716 de ciudad, Planta Urbana, Cuartel 1º, Manzana 315, con una de superficie 356,25 m2 de la ciudad de Concepción del Uruguay, Entre Ríos, para que dentro del plazo de (15) QUINCE DIAS comparezcan a tomar intervención y contestar la demanda, bajo los apercibimientos de designárseles defensor de ausentes.- La resolución que ordena la presente publicación en su parte pertinente dice: "Concepción del Uruguay, 14 de octubre de 2026. (...) cítese y emplácese, mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia y un diario local de amplia difusión, en la forma de ley y por el término dos días a JUSTO RAMON DIAZ D.N.I. N° 1.833.540 y a quién ó quienes se consideren con derechos respecto del referido inmueble para que dentro del plazo de (15) QUINCE DIAS comparezcan a tomar intervención y contestar la demanda, bajo los apercibimientos de designársele defensor de ausentes.- (...) FDO. GUSTAVO AMILCAR VALES - JUEZ".

Concepción del Uruguay, 21 de octubre de 2026 - MAURO SEBASTIAN PONTELLI, SECRETARIO.

ID:67101 - F.C. 04-00077599 2 v./30/10/2026

QUIEBRAS

PARANA

El señor Juez del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS - Dr. Angel Luis Moia, Secretaría N° 1 de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados "DIAZ JUAN ESTEBAN S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA" - Expte. Nº 5521, en fecha 14 de octubre de 2026 se ha declarado la quiebra del Sr. Juan Esteban Díaz, DNI Nº 23.279.667, CUIT 20- 23279667-8, con domicilio en calle Azcuénaga N° 242, Dpto. 7, de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la

sindicatura, Cra. María Cielo Rezett, con domicilio constituido en calle Corrientes N° 342 1° Piso de esta ciudad, quien atenderá los días lunes, miércoles, jueves y viernes de 10:00 h a 12:00 h y martes de 16:00 a 18:00 h (días hábiles judiciales) hasta el día 14 de diciembre de 2026 inclusive. Se han fijado los días 01 de marzo de 2027 y 14 de abril de 2027 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la ley 24522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art 89 ley 24522).

Paraná, 20 de octubre de 2026.- MARÍA VICTORIA ARDOY, SECRETARIA.

ID:65397 - F. 05-00003239 5 v./29/10/2026

- - -- - -

EDICTO. El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS - Dr. ÁNGEL LUIS MOIA, Secretaría Nº 2 del Dr. LUCIANO JOSE TOCHETTI, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "MENDOZA PABLO ANTONIO ISMAEL S/PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. Nº 5640, en fecha 16/10/2026 se ha declarado la QUIEBRA de PABLO ANTONIO ISMAEL MENDOZA, DNI 34057987, CUIL: 23- 34057987-9, nacido el 20/3/1989 y quien manifiesta ser de estado civil CASADO con Mariana Soledad Vega, D.N.I. N° 34.586.295, con domicilio real en Emilio Caraffa Nº 2172, B° Antonini de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. HUGO ROMULO LARRAZABAL con domicilio procesal constituido en calle Courreges Nº 35 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes, martes, miércoles y viernes de 15 hs a 17 hs y jueves de 9 hs a 11 hs (días hábiles judiciales) hasta el día 28/10/2026 inclusive. Se han fijado los días 22/3/2027 y 14/5/2027 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 21 de octubre de 2026.- Luciano José Tochetti, Secretario.

ID:65761 - F. 05-00003241 5 v./30/10/2026

- - -- - -

El señor Juez del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS - Dr. Angel Luis Moia, Secretaría Nº 1 de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "MALDONADO GLADIS NOEMI S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. Nº 5635, en fecha 14.10.2026 se ha declarado la QUIEBRA de GLADIS NOEMI MALDONADO, DNI 17.615.875, CUIL: 27-17615875-7, con domicilio en Los Aromos N° 679, de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. DANIEL EDGARDO CABRERA con domicilio constituido en calle Ramirez N° 3379 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes a jueves de 18 a 20 horas y viernes 10 a 12 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 15.12.2026 inclusive. Se han fijado los días 02.03.2027 y 15.04.2027 para que el síndico presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art 89 ley 24.522).

Paraná 20 de octubre de 2026.- MARÍA VICTORIA ARDOY, SECRETARIA.

ID:65653 - F. 05-00003242 5 v./30/10/2026

- - -- - -

EDICTO. El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9- CONCURSOS Y QUIEBRAS - Dr. ÁNGEL LUIS MOIA, Secretaría Nº 2 del Dr. LUCIANO JOSE TOCHETTI, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "SAUCEDO

MARIA JOSE S/ PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. Nº 5632, en fecha 15/10/2026 se ha declarado la QUIEBRA de MARIA JOSE SAUCEDO, DNI. 31.232.785, CUIL: 27-31232785-1, nacida el 17/11/1984 hija de Saucedo María Eugenia, D.N.I. N° 18.243.734, y quien manifiesta ser de estado civil SOLTERO, con domicilio real en S/CALLE S/N B° 31 Viv., Mz. 3, Casa 4 de la ciudad de Paraná, Entre Ríos, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. AGUSTIN GONZALEZ con domicilio procesal constituido en calle Tucuman n° 550 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes a viernes de 9:00 a 11:00 horas y los días miércoles de 17:00 a 19:00 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 28/12/2026 inclusive. Se han fijado los días 22/3/2027 y 14/5/2027 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 21 de octubre de 2026.- Luciano José Tochetti, Secretario.

ID:65622 - F. 05-00003243 5 v./02/11/2026

- - - - - -

EDICTO. El señor Juez del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS - Dr. Angel Luis Moia, Secretaría N° 1 de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "CEBALLOS RAMIRO RAUL ALBERTO S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. Nº 5633, en fecha 20.10.2026 se ha declarado la QUIEBRA de RAMIRO RAUL ROBERTO CEBALLOS, DNI 30.609.264, CUIL/T: 20-30609264-3, con domicilio en San Lorenzo N° 447, de la ciudad de Hasenkamp, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cra. SILVIA MARIA ISABEL BOAGLIO, con domicilio constituido en calle San Martín n° 360, de esta ciudad, quien atenderá los días lunes de 16 a 18 h, martes a viernes de 08:30 a 10:30 h (días hábiles judiciales) hasta el día 17.12.2026 inclusive. Se han fijado los días 04.03.2027 y 19.04.2027 para que la síndica presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la ley 24.522.-

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art 89 ley 24.522).

Paraná 23 de octubre de 2026.- MARIA VICTORIA ARDOY, SECRETARIA.

ID:66178 - F. 05-00003244 5 v./03/11/2026

GUALEGUAYCHU

EDICTO. "SCHOL, RITA MARIA LAURA S/ PEDIDO DE QUIEBRA" (Expte. N° 365/26)

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la ciudad de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, sito en calle Sáenz Peña N° 94, Piso 1°, correo electrónico jdocyc1-gchu@jusentrerios.gov.ar, a cargo del Dr. Francisco Unamunzaga, Secretaría N° 1 a cargo del Dr. Luciano Gabriel Bernigaud, hace saber que en los autos caratulados "SCHOL, RITA MARIA LAURA S/ PEDIDO DE QUIEBRA" (Expte. N° 365/26), que tramitan por ante dicho Juzgado, con fecha con fecha 16 de septiembre de 2026 se ha declarado la QUIEBRA de la Sra. RITA MARÍA LAURA SCHOL, DNI N° 35.041.077, CUIL N° 27-35041077-0, argentina, con domicilio real en calle Concordia N° 337 de esta ciudad de Gualeguaychú. La quiebra tramitará bajo el régimen de PEQUEÑA QUIEBRA previsto en los arts. 288 y 289 de la Ley N° 24.522. Se ha designado Síndico único al Cr. NICOLÁS ELÍAS ZONIS, con domicilio constituido en calle Fray Mocho N° 134 de la ciudad de Gualeguaychú, correo electrónico nzonis@hotmail.com, ante quien los acreedores deberán presentar sus pedidos de verificación de créditos, acompañando los títulos justificativos correspondientes, hasta el día 16 de noviembre de 2026 inclusive (arts. 32 y 88 inc. 11, Ley N° 24.522). Se hace saber asimismo que los informes individual y general previstos por los arts. 35 y 39 de la Ley N° 24.522 serán presentados por la Sindicatura los días 1º de febrero de 2027 y 16 de marzo de

2027, respectivamente. Publíquese por el término de cinco (5) días, haciéndose constar que la publicación será realizada sin necesidad de previo pago, sin perjuicio de asignarse los fondos cuando los hubiere.

Gualeguaychú, Entre Ríos, 20 de octubre de 2026.- Luciano Gabriel BERNIGAUD, Secretario Suplente.

ID:65350 - F. 05-00003240 5 v./29/10/2026

- - - - - -

EDICTO. El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de GUALEGUAYCHÚ, a cargo del Dr. Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría a cargo del Dr. Juan Andrés Drabble, sito en calle Roque Sáenz Peña N° 94 de esta ciudad de Gualeguaychú, hace saber que en fecha 9 de octubre de 2026 se ha DECLARADO LA QUIEBRA del Sr. Gustavo Joaquín AGUILAR, DNI N° 33.854.839, CUIL 20-33854839-8, con domicilio real en calle Héctor Irigoyen y Juan Díaz S/N de esta ciudad de Gualeguaychú, provincia de Entre Ríos, y domicilio legal en calle Rivadavia N° 526 de esta ciudad de Gualeguaychú, provincia de Entre Ríos, la que tramitará conforme al régimen de Concursos y Quiebras Ley 24.522, complementaria del Código Civil y Comercial de la Nación, bajo las reglas del pequeño concurso (arts. 288 y 289 L.C.Q.), habiendo sido designada la Sindicatura al Cdor. Esteban Félix Larrivey, con domicilio en calle José María Colombo N° 1170 de esta ciudad de Gualeguaychú, conforme a la normativa relativa a las quiebras. Se intima al fallido para que ponga a disposición del Síndico, dentro de las 24 hs. de designado, los libros y documentación de carácter fiscal y demás documentos y registros relacionados con su contabilidad y giro de su actividad, como asimismo los títulos de propiedad de bienes registrables, y para que haga entrega directa de los bienes que no se encuentren excluidos del desapoderamiento (art. 177 inc. 2 L.C.Q.), a cuyo fin se librará mandamiento de incautación (art. 88 inc. 3 y 10; art. 177 y 180 L. C. Q.). Se intima a terceros para que entreguen al Síndico los bienes del fallido, procediéndose a su inmediata incautación, con los alcances de ley. Se ha prohibido al fallido efectuar o recibir pagos, los que serán ineficaces. Se ha determinado que hasta el día 20 de noviembre de 2026 inclusive, los acreedores podrán presentar su pedido de verificación ante el Síndico (Art. 88 Inc. 11 último párrafo), en su domicilio constituido en calle José María Colombo N° 1170 de esta ciudad de Gualeguaychú, los días martes y jueves de 10 a 12 hs. Se ha fijado el día 10 de diciembre de 2026 como fecha hasta la cual podrán formularse las observaciones previstas en el art. 34 de la L.C.Q., y los días 15 de febrero de 2027 y 30 de marzo de 2027 para la presentación de los informes individual y general previstos en los artículos 35 y 39 de la Ley 24.522, respectivamente. Este edicto se publicará por cinco días en el Boletín Oficial de la Pcia. de Entre Ríos y en el diario El Día de esta ciudad de Gualeguaychú. La publicación es realizada sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignársele fondos cuando los hubiere (art. 89 L. C. Q.).

GUALEGUAYCHÚ, 22 de octubre de 2026.- Firmado Dr. Ricardo Javier Mudrovici, Juez a cargo del despacho del Juzgado Civil y Comercial N° 3; Dr. Juan Andrés Drabble, Secretario suplente.

ID:66885 - F. 05-00003245 5 v./03/11/2026

NOTIFICACIONES

PARANA

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 5 de esta ciudad, Dr. JUAN MARCELO MICHELOUD, Secretaría N° 5 a cargo de la Dra. NOELIA ZAMARRIPA quien suscribe, en los autos caratulados "ARMANDOLA JOSE MARIA C/ HEREDEROS DE CORDOBA DAMACIO LORENZO S/ ORDINARIO ESCRITURACION (APIOLADO EXPTE. Nº 13900)", Expte. 28017, NOTIFICA RESOLUCION ART 329 CPCC recaída en autos el día 19/03/2026 a Miriam Mariela Córdoba, DNI Nº 26.858.628, con último domicilio conocido en Barrio PARANÁ XX, Cortada N° 1338, a saber: " Paraná, 19 de Marzo de 2026. CAPITAL - JUZG. CIV. Y COM. N.º 5. Paraná, 19 de Marzo de 2026. VISTO Y CONSIDERANDO: … SE RESUELVE: 1°) Declarar que no existe nulidad y confirmar la sentencia de fecha 09 de abril de 2024. Regístrese, notifíquese conforme Arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE, y oportunamente vuelvan al juzgado de origen, sirviendo la presente de suficiente y atenta nota de remisión.” Fdo. MARÍA FERNANDA MIOTTI, EDGARDO MARTIN N COSSY Y MARCELO JAVIER MARCHESI.

OTRA RESOLUCION: " Paraná, 6 de mayo de 2026. Atento a lo solicitado y a lo dispuesto por la Excma. Cámara de Apelaciones, dispónese la publicación de edictos por dos (2) días en el Boletín Oficial y un diario de esta ciudad

de Paraná, a fin de notificar la sentencia dictada el 19/03/2026 a Miriam Mariela CÓRDOBA, DNI Nº 26.858.628, con último domicilio conocido en Barrio PARANÁ XX, Cortada N° 1338.

Firmado: JUAN MARCELO MICHELOUD, Juez Civil y Comercial N° 5.

Publíquese por dos (02) días en Boletín Oficial y Diario de esta Ciudad.

Paraná, 20 de octubre de 2026.- NOELIA ZAMARRIPA, ABOGADA - SECRETARIA.

ID:67338 - F.C. 04-00077639 2 v./30/10/2026

NOMBRES

PARANA

EDICTO. El Juzgado de Familia N.º 3 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, a cargo de la Dra. María Eleonora Murga, Secretaría del Dr. Juan Ignacio Badano, en los autos caratulados “GONZALEZ JEREMÍAS NAHUEL Y GONZALEZ JERÓNIMO LEONEL C/ GONZALEZ FABIÁN S/ CAMBIO DE NOMBRE”, Expte. N.º 35201, hace saber el presente pedido de modificación de nombre iniciado por GONZALEZ JEREMÍAS NAHUEL y GONZALEZ JERÓNIMO LEONEL, cuya pretensión consiste en suprimir el apellido paterno "GONZALEZ" y utilizar únicamente el apellido materno "BARBIERI", a fin de que, en el término de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES, contados a partir de la última publicación del presente edicto, comparezcan en autos quienes pretendieren formular oposición a la presente solicitud, conforme lo dispuesto por el artículo 70 del Código Civil y Comercial de la Nación. Publíquese UNA (1) VEZ POR MES, por el lapso de DOS (2) MESES, en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.

Paraná, 31 de julio de 2026.- JUAN IGNACIO BADANO, SECRETARIO SUPLENTE.

ID:65732 - F.C. 04-00077571 2 v./29/10/2026

OGA - SENTENCIA

VICTORIA

"ACTA N° 5394 de SENTENCIA ORAL de JUICIO ABREVIADO (Art. 391 del C.P.P.): En la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, en fecha 8 de Junio de 2026, siendo las 08:30 horas, el Juez José Alejandro CALLEJA, procede a dictar sentencia en el marco de los autos: "FIGUERA, Fabricio Orlando - ROBOS SIMPLES REITERADOS (IPP N° 23848; N° 26092; N° 30774); HURTOS SIMPLES REITERADOS (IPP N° 28879; N° 29109; N° 30200; N° 30378; N° 30774; y N° 29472), TODOS EN CONCURSO MATERIAL", respecto del imputado Fabricio Orlando FIGUERA, DNI Nº 39.262.050, de nacionalidad argentina, pescador, con instrucción primaria incompleta (sabe leer y escribir), 30 años de edad, nacido en Victoria, Entre Ríos, el día 19 de Febrero de 1996, hijo de Figuera, Orlando Javier y de Reynoso, Mariela; domiciliado en Bvard. Moreno y Cortada Che Guevara de la ciudad de Victoria, Entre Ríos.(...) RESUELVO: 1) Disponer el cese de la prisión e inmediata excarcelación de Fabricio Orlando FIGUERA, DNI N° 39.262.050.- 2)Homologar el convenio de juicio abreviado presentado por las partes de acuerdo a los arts. 391 y 392 del C.P.P.E.R. 3) Declarar que Fabricio Orlando FIGUERA ut supra filiado, es autor material penalmente responsable de los hechos constitutivos de los delitos de "ROBOS SIMPLES REITERADOS (IPP N° 23848; N° 26092; N° 30774); HURTOS SIMPLES REITERADOS (IPP N° 28879; N° 29109; N° 30200; N° 30378; N° 30774; y N° 29472); TODOS EN CONCURSO MATERIAL", (11 hechos en total), en calidad de autor y de coautor, previstos en los arts. 164; 162; 163, inc. 4° y 42; 45 y 55 del Código Penal; y en consecuencia condenarlo a la pena de TRES AÑOS DE PRISION DE CUMPLIMIENTO EN SUSPENSO, conforme arts. 26 ss. y cc. del Código Penal. -4) Imponer a tenor del art. 27 bis del Código Penal, las siguientes reglas de conducta por el plazo de dos (2) años, a saber: 1) Fijar residencia en el domicilio sito en Bvard. Moreno y Cortada Che Guevara de la ciudad de Victoria, Entre Ríos.- 2) Realizar trabajos no remunerados a favor del Estado o de alguna institución de bien público por un total de OCHENTA (80) HORAS, a cumplimentar en el plazo de UN (1) AÑO, en el lugar, modalidad y horario que oportunamente determine el funcionario a cargo de la Oficina de Medidas Alternativas (O.M.A.), todo ello bajo el contralor de la Oficina de Oficiales de Prueba. 5) Tener por

renunciado el plazo para interponer recurso de casación respecto del presente resolutivo.- 6) Declarar las costas a cargo del imputado (arts. 584 y 585 del C.P.P.).- 7) Registrar, librar los despachos correspondientes, hacer saber conforme al art. 73 inc. e) del C.P.P. y oportunamente, archivar. Con lo que no siendo para más se da por finalizado el acto labrándose la presente.- ACTA N° 5394. Firmado digitalmente por José Alejandro CALLEJA (Juez de Garantías)".

ID:65550 - S.C-00017497 3 v./29/10/2026

LICITACIONES

PARANA

MINISTERIO DE PLANEAMIENTO E INFRAESTRUCTURA

Llamado a Licitación Pública N° 12/26

Obra Autorizada por DTO-2026-3460-E-GER-GOB

OBJETO: Provisión de Materiales y Mano de Obra según Pliego para la Obra: “CAMBIO DE TANQUES, CUBIERTA, ACCESIBILIDAD Y REFACCION EN BAÑOS ESCUELA DE EDUCACION INTEGRAL Nº 9 “DR. LUIS AGOTE”-SAN SALVADOR-DEPARTAMENTO SAN SALVADOR”

UBICACIÓN: La obra se encuentra ubicada en calle Francisco Ramírez Nº 69 de la ciudad de San Salvador-Departamento San Salvador.-

APERTURA DE LAS OFERTAS: el día 25 de Noviembre de 2026 a las 10:00 hs.-

LUGAR DE APERTURA: Salón de los Escudos de Casa de Gobierno, sito en calle De la Puente Nº 220 de la ciudad de Paraná.-

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 998.591.718,22 (Pesos Novecientos Noventa y Ocho Millones Quinientos Noventa y Un Mil Setecientos Dieciocho con 22/100).-

FINANCIAMIENTO: Fondos Provinciales.

CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN: $ 1.349.948.063,52 (Pesos Mil Trescientos Cuarenta y Nueve Millones Novecientos Cuarenta y Ocho Mil Sesenta y Tres con 52/100).-

SISTEMA DE CONTRATACIÓN: El Sistema de Contratación será mediante Unidad de Medida.-

PLAZO DE EJECUCIÓN: Se establece un Plazo de Ejecución de los Trabajos de Doscientos Setenta (270) Días Corridos.-

VALOR DEL PLIEGO: $ 100 (Cien)

CONSULTA DE PLIEGOS: En la Dirección de Estudios y Proyectos de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones, Casa de Gobierno, 2º Piso, de la Ciudad de Paraná, Teléfono (0343)- 4208057 en el horario de 07:00 a 13:00 Hs. y en la Página Web http://www.entrerios.gov.ar/minplan/licitaciones , hasta el 12 de Noviembre de 2026.-

ENTREGA DE OFERTAS: el día 25 de Noviembre de 2026 a las 10:00 hs. en Salón de los Escudos de Casa de Gobierno, sito en calle De la Puente Nº 220 de la ciudad de Paraná.-

VENTA DE PLIEGOS: En la Dirección Presupuestaria Administrativa de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones de la Ciudad de Paraná en el Departamento Paraná, Teléfono (0343) - 4208057 en el horario de 07.00 a 13.00 Hs hasta el 05 de Noviembre de 2026.-

ID:66078 - S.C-00017500 2 v./30/10/2026

- - -- - -

UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL

Llamado a Licitación Pública Nacional N° 01/2026

Objeto: EJECUCIÓN DE OBRAS BÁSICAS, CALZADAS DE RIPIO Y OBRAS DE ARTE – PROSAF E. R., en cuatro (4) lotes: LOTE N° 1 – RUTA PROVINCIAL N° 30, TRAMO: MACIÁ (km 0) – GUARDAMONTE (km 11,55); LOTE N° 2 – ACCESO A SALA DE EXTRACCIÓN COOPERATIVA APÍCOLA DEL PARANÁ; LOTE N° 3 – ACCESO A SALA DE EXTRACCIÓN COOPERATIVA APÍCOLA DEL MONTIEL Y E.E.A.T.; y LOTE N° 4 – ACCESO A SALA DE EXTRACCIÓN COOPERATIVA LA COLMENA.. DEPARTAMENTOS: Tala, Paraná, Federal y Nogoyá

ARG-2000001530-ENTRERIOS-0013-W-NCB LPN N° 1/2026 UEP

"Ejecución de Obras Básicas, Calzadas de Ripio y Obras de Arte – PROSAF E.R."

Consulta del Pliego: Unidad Ejecutora Provincial – Libertad Nº 86 – Paraná – ER. Aprobado por Resolución Nº RESOL-2026-481—GER-UEP#SGOB UEP de fecha 23/10/2026.

Para acceder al mismo puede descargarlo en https://portal.entrerios.gov.ar/infraestructura/unidadejecutoraprovincial/noticias/80757 , https://drive.google.com/drive/folders/1tdiUq_XJ2am-q76FpwjrtyrwQTtw_t7g o solicitarlo mediante correo electrónico a prosaf-fida-uep@entrerios.gov.ar. Los interesados deberán confirmar su participación por correo electrónico o carta al punto de contacto indicado.

Entrega Límite de sobres: 10 de diciembre de 2026 hasta las 8:30 hs, en la Unidad Ejecutora Provincial sita en calle Libertad Nº 86 – Paraná.

Fecha de apertura: 10 de diciembre de 2026 – Hora: 10:00 hs

Lugar de Apertura: En Unidad Ejecutora Provincial – Libertad Nº 86 – Paraná – Provincia de Entre Ríos.

Plazo de ejecución: Lote N° 1: 12 (doce) meses; Lotes N° 2, 3 y 4: 6 (seis) meses cada uno, a partir del replanteo.

Contacto: +54 0343 420 7966/67 o prosaf-fida-uep@entrerios.gov.ar

Financiamiento: Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA) – Convenio de Financiación suscripto el 30/03/2026 – Prestamo N° 2000005366.

ID:66946 - S.C-00017502 2 v./29/10/2026

- - - - - -

IAPSER

Licitación Pública 12/2026

Objeto: Adquisición de Vehículos 14 (catorce) cero kilómetros

Apertura de sobres: 26/11/2026- 10.00 horas, IAPSER, Casa Central, San Martín 918/56, Sala de Licitaciones Compras y Contrataciones, PB. (CP 3100), Paraná, Entre Ríos.

Pliegos: Los pliegos se pueden consultar en www.iapserseguros.seg.ar

Consultas: IAPS - Área Compras y Contrataciones, compras@iapserseguros.seg.ar, tel. 0343-4420100 internos 138, 139 y 140.

ID:65913 - F.C. 04-00077531 3 v./29/10/2026

- - - - - -

SALUD ENTRE RÍOS S.A.U.

Licitación Pública Nº B-LPU-007-26

OBJETO: Alquiler de Equipamiento Médico de Gases en Sangre destinados al "Servicio de Laboratorio" Del Hospital De La Baxada.

DESTINO: Hospital de la Baxada Dra. Teresa Ratto.

LUGAR Y FECHA DE APERTURA: Hospital de la Baxada, calle Gral. Alvarado Nº 2.250 Paraná, Entre Ríos, el día 16/11/2026 a las 10:00 hs.

PLIEGOS Y CONSULTAS: comprashospitaldelabaxada@gmail.com / Tel. 0343-4075580 Int. 1118/1119/1121.

VALOR DEL PLIEGO: Ninguno.

ID:66866 - F.C. 04-00077594 3 v./30/10/2026

COLON

CAJA MUNICIPAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE COLÓN

Segundo Llamado Licitación Pública Nro. 08/2026

"OBRA INGRESO, SERVICIOS Y CERRAMIENTO PARA PILETAS DEL PARQUE QUIRÓS - Sistema llave en mano (Materiales y mano de obra incluidos)".

Fecha de máxima presentación de las propuestas: 30/10/2026 hasta hora 09:00.-

Fecha de apertura de los sobres: 30/10/2026 hora 09:00.-

Lugar del acto de apertura: Caja Municipal de Jubilaciones y Pensiones, Urquiza Nº 496, Colón.-

Presupuesto Oficial: PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES ($ 850.000.000,00) IVA incluido.-

ID:65582 - F.C. 04-00077414 5 v./29/10/2026

- - - - - -

MUNICIPALIDAD DE COLON

Licitación Pública Nº: 11/2026

Decreto Nº: 866/2026

OBJETO: “ADQUISICIÓN DE 6.000 M2 DE ADOQUINES TIPO UNISTONE DE USO VIAL”

FECHA DE APERTURA: 13 de NOVIEMBRE de 2026.-

HORA: 11:00.-

VALOR DEL PLIEGO: Sin Cargo.-

PRESUPUESTO OFICIAL: $149.000.000.-

MUNICIPALIDAD DE COLON - ENTRE RIOS 12 DE ABRIL 500- (3280) CEL: 3447640146 E-MAIL: oficinacomprasmun@gmail.com

AUTORIDAD DEL ÁREA: SUB-SECRETARIO DE RECURSOS MUNICIPALES, SR. PABLO D. COVATO.

ID:65583 - F.C. 04-00077425 5 v./29/10/2026

- - - - - -

MUNICIPALIDAD DE COLON

Licitación Pública Nº: 12/2026

Decreto Nº: 924/2026

OBJETO: “ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO URBANO”

FECHA DE APERTURA: 13 de NOVIEMBRE de 2026.-

HORA: 12:00.-

VALOR DEL PLIEGO: Sin Cargo.-

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 107.000.000.-

MUNICIPALIDAD DE COLON - ENTRE RIOS 12 DE ABRIL 500 - (3280) CEL: 3447640146 E-MAIL: oficinacomprasmun@gmail.com

AUTORIDAD DEL ÁREA: SUB-SECRETARIO DE RECURSOS MUNICIPALES, SR. PABLO D. COVATO.-

ID:66148 - F.C. 04-00077536 5 v./02/11/2026

DIAMANTE

COMUNA DE ALDEA SPATZENKUTTER

Licitación Pública Nº 02/2026

APERTURA: viernes 13 de noviembre de 2.026.

HORA: 10:00

OBJETO: Contratación mano de obra Destacamento Policial.

VALOR DEL PLIEGO: diez mil pesos ($ 10.000).

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos treinta millones ($ 30.000.000).

Los pliegos se podrán solicitar en la Comuna de Aldea Spatzenkutter, en el horario de 08 a 12 horas o por mail: comunaspatzenkutter@gmail.com

Informes: 343- 154058996.

JUAN JOSE LELL - Presidente Comunal.

ID:67314 - F.C. 04-00077621 3 v./02/11/2026

GUALEGUAY

MUNICIPALIDAD DE GUALEGUAY

Licitación Pública Nº 17/2026

Decreto de Llamado Nº 925/2026

La Municipalidad de Gualeguay, llama a la Licitación Pública Nº 17/2026 - convocada para la contratación de alquiler de sonido, iluminación y pantalla, instalado en Corsódromo de Gualeguay durante las diez (10) noches de Corso Oficial 2027, según especificaciones adjuntas.

RECEPCIÓN DE PROPUESTAS: Día 16 de Noviembre de 2026 - hasta las 09:30 horas en Mesa de Entradas de la Municipalidad de Gualeguay Entre Ríos.

APERTURA DE PROPUESTAS: Día 16 de Noviembre de 2026 - a las 10:00 horas en la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Gualeguay Entre Ríos.

VALOR DEL PLIEGO: SIN COSTO

Sra. Moron Fernanda, Jefa Del Departamento de Compras, Municipalidad de Gualeguay.

ID:67234 - F.C. 04-00077614 3 v./02/11/2026

COMUNICADOS

PARANA

Resolución N° 289/26 – Expte. N° 2020/26 – Solicitud informe técnico S/ estado de conservación de panteón – Cementerio Municipal – Flia. Urrutia// Considerando: Que la misma tiene por objeto la intervención municipal s/el estado constructivo en que se encuentra el panteón//Resolución N° 246/26 Fecha 03/09/26, se dispuso la publicación en el B.O. de la Pcia. de Entre Ríos los días 14-15 y 16 de Septiembre, en procura de contactar familiares y/o herederos de la fría Urrutia//Resuelve: Art. 1 Prorróguese por el termino de 30 días hábiles de dictado la presente el plazo establecido mediante edicto como anexo resolución N° 426/26 dictada por el D.E. M. el 03/09/2026. Art. 2 Establecese que cumpliendo el término consignado por el Art. Precedente se procederá administrativa y operativamente conforme los términos del Art. 3 in fine de la ordenanza 1137/26, pudiéndose declarase la caducidad del derecho de uso de espacios comprendido dentro del cementerio municipal.-

ID:65908 - F.C. 04-00077550 3 v./30/10/2026

- - - - - -

ELSESSER MARCELO ANDRÉS – Exp. 7088/2026-2422-45-

“La Municipalidad de Paraná, de conformidad a lo normado por la Ordenanza Municipal N° 8082, por este medio notifica al agente Elsesser Marcelo Andrés, Legajo N° 30.680: "Que, el Decreto N° 2242 de fecha 24 de septiembre de 2026 en su artículo 1° establece: "DISPONER que, por la Dirección de Sumarios dependiente de la Secretaria Legal y Administrativa, se sustancie un Sumario Administrativo al agente Elsesser Marcelo Andrés, Legajo N° 30.680, D.N.I. N 33.008.878, dependiente de la Dirección General de Alumbrado Público de la Subsecretaria General Administrativa e Institucional de la Secretaria de Servicios Públicos, por considerar conducta aparentemente incursa en lo normado por los artículos 15º incisos a) y d) y 30° incisos a) y b) de la Ordenanza N° 4220, posibilitándole el ejercicio del derecho a defensa.” "En consecuencia, queda Ud. debidamente notificado."

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Abog. BRAVO, DAIAN MATÍAS.- Dir. Gral. de RRHH – Municipalidad de Paraná

Nancy E. Martínez - Directora - Dir. Gral. De RRHH - Municipalidad de Paraná

M. FERNANDA REYNOSO – A/C Departamento Registro - Dir. Gral. De RRHH - Municipalidad de Paraná.

ID:66984 - F.C. 04-00077590 3 v./30/10/2026

ENRIQUEZ MARCELO IVÁN – Exp. 30.279/2021-2422-2-

"La Municipalidad de Paraná, de conformidad a lo normado por la Ordenanza Municipal N° 8082, por este medio notifica al agente Marcelo Iván ENRIQUEZ, Legajo N° 33605: "Que, el Decreto N° 2078 de fecha 10 de septiembre de 2026 en su artículo 1° establece: "DISPONER la Clausura del Sumario Administrativo dispuesto por Decreto N° 437, de fecha 21 de febrero del 2022, contra el agente Marcelo Iván ENRIQUEZ, Legajo N° 33605, D.N.I 32.188.601, dependiente de la Dirección General de Desarrollo Institucional y Servicio a la Comunidad de la Secretaria de Servicios Públicos por haberse extinguido la potestad sancionatoria de esta Administración Municipal, conforme las razones expuestas en los considerandos del presente Decreto." "En consecuencia, queda Ud. debidamente notificado."-

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Abog. BRAVO, DAIAN MATÍAS – Dir. Gral. de RRHH – Municipalidad de Paraná

Nancy E. Martínez – Directora - Dir. Gral. De RRHH - Municipalidad de Paraná

M. FERNANDA REYNOSO – A/C Departamento Registro – Dir. Gral. De RRHH - Municipalidad de Paraná.

ID:66983 - F.C. 04-00077591 3 v./30/10/2026

CITACIONES

PARANA

a MARIANI JONATHAN RAFAEL - Expediente N° 1904/2025 - 2422 – 2 y agregados

"La Municipalidad de Paraná, de conformidad a lo normado por el artículo 67° de la Ordenanza Municipal N° 8.256, por este medio procede a notificar al Sr. Jonathan Rafael MARIANI D.N.I. N° 34.014.066, que en el marco de las actuaciones tramitadas bajo Expediente N° 1904/2025 - 2422- 2 ha recaído la siguiente resolución: "Paraná, 26 de Octubre de 2026.- VISTO Y CONSIDERANDO: (...) 1.- Fijar nueva audiencia de DECLARACIÓN INDAGATORIA y citar al Agente Jonathan Rafael MARIANI DNI N° 34.014.096 para el día 17 de Noviembre de 2026 a las 9:00 horas en la Dirección de Sumarios Administrativos ubicada en Calle 9 de Julio N° 214 de esta Ciudad.- 2.- Procédase a NOTIFICAR por EDICTO la resolución recaída en autos.- DIRECCIÓN DE SUMARIOS ADMINISTRATIVOS. - Fdo.: Grecia N. MONTERO Instructora Sumariante. -". - En consecuencia, queda Ud. notificado".

Gracia N. MONTERO - Instructora Sumariante - Dirección de Sumarios Administrativos

Dra. VICTORIA BADANO - Directora - Dirección de Sumarios Administrativos – MUNICIPALIDAD DE PARANÁ.

ID:67348 - F.C. 04-00077638 3 v./02/11/2026

VILLAGUAY

a NOGUEIRA EMILIO PERFECTO y a terceros que se consideren con derechos sobre inmueble

Ley N° 24.320 - Ley Provincial N° 11039 - Comuna Estación Raíces Por 3 días.

La Comuna de Estación Raíces sita en la calle Sin número 0 Raíces al este (sede Comunal), cita y emplaza por treinta (30) días a: "TITULAR REGISTRAL Nogueira Emilio Perfecto; y a los terceros que se consideren con derechos sobre el inmueble, con el fin de tramitar la prescripción administrativa (Ley 24.320 - Ley 11039) según su localización en Estación Raíces Departamento Villaguay, Provincia de Entre Ríos; de la parcela designada según Plano de Mensura N° 37296, Partida Inmobiliaria N° 14-126732, Juan Carlos Guardini Presidente Comunal.

ID:66952 - F.C. 04-00077573 3 v./02/11/2026

NOTIFICACIONES

PARANA

EDICTO POLICIAL. En relación a los actuados dispuesto mediante Resolución J.D.P-S.A.A Nº 119/26, de fecha 14 de Abril de 2.026 (R.U. N° 23456/2.026), caratulado Sumario Administrativo "C/ el Cabo 1º de Policía BENITEZ JORGE OSMAR, L.P Nº 31.887, M.I Nº 31.994.933, por la causal del Art. 201° inc a), ante la infracción a lo

normado en los artículos 160º, artículo 161° Inc 1) concordante con el Art. 4° Inc. c); Art. 161° incisos 2), 3), 13) y 21); Art. 11° inciso a); Art. 12° inc s); Art. 162° y 313° todos del Reglamento general de Policía – Ley 5.654/75" sin perjuicio de la eventual ampliación objetiva y/o subjetiva que pudiere darse durante el decurso de la pesquisa instaurada…". Se notifica al Cabo 1º de Policía BENITEZ JORGE OSMAR, L.P Nº 31.887, M. I Nº 31.994.933, del contenido del Artículo 207º del Reglamento General de Policía y sus modificatorias, cuya parte pertinente se transcribe…"En este estado recibidas que sean las actuaciones por el funcionario que ordenó sustanciarlas, dará traslado por cinco días corridos a cada inculpado, para que formule su defensa y ofrezca la prueba..."; corriéndole en este sentido la pertinente notificación del plazo legal a los fines de posibilitarle la presentación de descargo, consecuentemente en garantía del derecho relativo a la defensa y a fin de poder efectuar el correspondiente descargo; hágole saber asimismo que el escrito defensivo pertinente deberá ser presentado en Sede de Comisaria Tercera, sito en calle Alejandro Carbo Nº 841 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, en el horario de 07:30 a 13:00 hs. y de 16:00 a 20:00 horas, en días hábiles, en el caso de día inhábil o Domingo el horario sería el comprendido entre las 09,00 a 11,00 hs y día sábado se habilita desde las 08:00 a 12:00 hs. y de 18:00 a 20:00 hs.

Seguidamente se transcribe "Opinión" realizada por el suscripto Comisario Albornoz Jonathan (Instructor) en relación al presente Sumario Administrativo: "Que salvo mejor y elevado criterio, en el marco del presente Sumario Administrativo que fuera ordenado mediante Resolución JDP – SAA Nº 119/26 se debería sancionar al Cabo 1º de Policía BENITEZ JORGE OSMAR, L.P Nº 31.887, M.I Nº 31.994.933 con CESANTÍA de la Institución Policial (Art. 171º Inc. D del R. G: P – Ley 5654/75)…".-

ID:66094 - S.C-00017499 3 v./29/10/2026

CONCURSOS DE PRECIOS

PARANA

ENERSA (ENERGÍA DE ENTRE RÍOS S.A.)

Concursos de Precios Módulo "A"

ENERSA ha llamado a Concurso de Precios para los siguientes ítems:

N.º 2026-1828: Servicio anual de soporte, mantenimiento y nuevos desarrollos en "Oracle EBS".

Presentación de ofertas hasta el 4 de noviembre de 2026 inclusive.

N.º 2026-1840: Obras de corrimiento de líneas de media y baja tensión en área de Villa Paranacito.

Presentación de ofertas hasta el 4 de noviembre de 2026 inclusive.

N.º 2026-1855: Contratación de obras civiles – Ampliación de sala de celdas en Estación Transformadora "Victoria".

Presentación de ofertas hasta el 10 de noviembre de 2026 inclusive.

Los Pliegos y documentos anexos serán públicos y estarán disponibles en todo momento en la página web de ENERSA.

Demás datos y condiciones, remitirse a: https://www.enersa.com.ar/area-proveedores/#ConcursoDePrecios

Contacto: registroproveedores@enersa.com.ar

Energía de Entre Ríos S.A. - Sede Social: Buenos Aires 87 (E3100 BQA) Paraná - Entre Ríos Inscripción: Reg. Pco. Com. - DIPJ E.R. Nro. 1858 Secc. Legajo Social

Rubén D. Clivio, Coordinador de Compras ENERSA.

ID:67209 - F.C. 04-00077597 3 v./02/11/2026

CONVOCATORIAS A ELECCIONES

COLON

COLEGIO DE CORREDORES PUBLICOS INMOBILIARIOS DE ENTRE RIOS

RESOLUCIÓN N° 51/26

Convocatoria Elección de Delegados de la Ciudad de La Colon

PARANÁ, 20 de Octubre de 2026.-

VISTOS:

El Acta de Consejo Directivo de fecha 24/04/2026, Acta N.º 287, en cuyo punto cuarto del orden del día se resolvió facultar a Secretaría a los fines de coordinar con cada delegación las fechas de elección, elaborar un cronograma flexible en función de la disponibilidad local, cumplir con los requisitos formales de publicación en Boletín Oficial y plazos de presentación de listas, permitir la incorporación de otras delegaciones que requieran renovación, garantizar la participación de la asesoría legal en los actos electorales y autorizar a Secretaría a dictar las resoluciones de convocatoria sin necesidad de nueva aprobación del Consejo Directivo; y

CONSIDERANDO:

Que este Consejo Directivo en cumplimiento de la ley, el reglamento interno y la resolución que aprueba el procedimiento de elección de delegados por medio de Asamblea General Extraordinaria de fecha 23/02/2024, debe disponer todas las medidas conducentes a los efectos de que convocar a elecciones de delegados dentro del plazo y de la forma que marca la normativa vigente.

Que, en virtud de lo resuelto por el Consejo Directivo en fecha 24/04/2026, corresponde a Secretaría llevar adelante las gestiones necesarias para coordinar con cada delegación la instrumentación del acto;

Que el artículo 68 del reglamento interno señala que: “Art. 68°.- En las cabeceras de Departamento del ámbito de la provincia de Entre Ríos, existirá una Delegación del Colegio, la que será elegida por la mayoría de los Colegiados de dicho Departamento, con un número de miembros no inferior a 3 (tres). Designará un Delegado que la representará ante el Colegio. - El mismo podrá concurrir a las reuniones con voz, sin voto...”

Que el artículo 72 del Reglamento Interno señala que: “Art. 72°.- Son deberes de las Delegaciones: ” a) velar por el cumplimiento de las normas de ética; a) velar por el decoro e independencia profesional; b) velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y de las Leyes y Reglamentos; c) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Asambleas, también las del Consejo Directivo; d) comunicar al Consejo Directivo todo hecho que pueda dar lugar a la aplicación de una sanción disciplinaria; e) comunicar todo asunto que le sea informado por el Consejo Directivo, a los Colegiados de jurisdicción; f) distribuir entre los Colegiados de su jurisdicción, el Boletín Informativo del Colegio;

Que, constituye prioridad del CONSEJO DIRECTIVO del COLEGIO DE CORREDORES PUBLICOS INMOBILIARIOS DE ENTRE RIOS el respeto por la Ley 9.739, el crecimiento y reconocimiento profesional de los Corredores Públicos Inmobiliarios y la constante mejora en la institucionalización del ejercicio de la profesión de corredor público inmobiliario, como asimismo la perseverancia en la elección libre y democrática de sus miembros;

POR ELLO

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO DE CORREDORES
PUBLICOS INMOBILIARIOS DE ENTRE RIOS
RESUELVE:

TITULO I

CONVOCATORIA

ARTÍCULO 1°: Convocase a los Señores Matriculados a la Elección de Delegados a realizarse en la Ciudad de Colon, el día 26 de Noviembre de 2026 de 16:00 a 18:00 horas en Salon de Bomberos Voluntarios Colón, Mariano Moreno 475 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 2°: Se elegirán por lo menos 3 (tres) delegados y hasta un máximo de 6 (seis) delegados, siendo todos titulares.

ARTICULO 3°: Es requisito fundamental para postularse para tal fin contar con una antigüedad mínima de un año, no tener una sanción disciplinaria en vigencia aplicada por el Tribunal de Disciplina y estar al día con la cuota profesional.

ARTICULO 4°: De conformidad a las previsiones del artículo 2, articulo 11 inc.) t de la ley 9739, de los artículos 68 y 74 del Reglamento Interno, y el Procedimiento para Elección de Delegados aprobado por Asamblea General Extraordinaria de fecha 23 de febrero de 2024 podrán votar para elegir a sus representantes, todos aquellos matriculados que acrediten encontrarse al día con sus cuotas hasta el día previsto para la fecha de votación.

TITULO II

DE LA VOTACION PARA LA RENOVACION DE DELEGADOS

ARTÍCULO 5°: La votación se realizará mediante la presentación de lista, o bien en forma individual siempre y cuando notifiquen las opciones a secretaria ya sea por correo postal o al mail secretaria@colegiocorredoreser.org.ar dentro de las 72 horas hábiles antes de realizar la votación. Los delegados que resulten elegidos duraran en su cargo por un periodo de 2 (dos) años pudiendo ser reelegidos mediante nueva convocatoria de elecciones.

ARTÍCULO 6°: En el Cuarto Oscuro, cada matriculado elegirá en forma secreta a la persona y/o lista que quiere que los represente ante el Consejo Directivo.

ARTICULO 7°: Finalizado el sufragio, los integrantes de Mesa procederán a abrir la urna electoral y contabilizar. Finalizado el escrutinio, el representante designado del Consejo Directivo, procederá a leer el resultado y proclamará quiénes serán los Delegados que los representarán ante el Consejo Directivo.

TITULO III

DE FORMA

ARTÍCULO 8°: Comuníquese a los matriculados por todos los medios de que el COLEGIO dispone, publíquese, regístrese, y archívese.–

Fdos.: Juan Adolfo Ramón Lanzi, Secretario – CCPIER

German Aníbal Solari, Presidente – CCPIER.

ID:67337 - F.C. 04-00077640 2 v./30/10/2026

NOGOYA

COLEGIO DE CORREDORES PUBLICOS INMOBILIARIOS DE ENTRE RIOS

RESOLUCIÓN N° 50/26

Convocatoria Elección de Delegados de la Ciudad de La Nogoyá

PARANÁ, 20 de Octubre de 2026.-

VISTOS:

El Acta de Consejo Directivo de fecha 24/04/2026, Acta N.º 287, en cuyo punto cuarto del orden del día se resolvió facultar a Secretaría a los fines de coordinar con cada delegación las fechas de elección, elaborar un cronograma flexible en función de la disponibilidad local, cumplir con los requisitos formales de publicación en Boletín Oficial y plazos de presentación de listas, permitir la incorporación de otras delegaciones que requieran renovación, garantizar la participación de la asesoría legal en los actos electorales y autorizar a Secretaría a dictar las resoluciones de convocatoria sin necesidad de nueva aprobación del Consejo Directivo; y

CONSIDERANDO:

Que este Consejo Directivo en cumplimiento de la ley, el reglamento interno y la resolución que aprueba el procedimiento de elección de delegados por medio de Asamblea General Extraordinaria de fecha 23/02/2024, debe disponer todas las medidas conducentes a los efectos de que convocar a elecciones de delegados dentro del plazo y de la forma que marca la normativa vigente.

Que, en virtud de lo resuelto por el Consejo Directivo en fecha 24/04/2026, corresponde a Secretaría llevar adelante las gestiones necesarias para coordinar con cada delegación la instrumentación del acto; Que el artículo 68 del reglamento interno señala que: “Art. 68°.- En las cabeceras de Departamento del ámbito de la provincia de Entre Ríos, existirá una Delegación del Colegio, la que será elegida por la mayoría de los Colegiados de dicho

Departamento, con un número de miembros no inferior a 3 (tres). Designará un Delegado que la representará ante el Colegio. - El mismo podrá concurrir a las reuniones con voz, sin voto...”

Que el artículo 72 del Reglamento Interno señala que: “Art. 72°.- Son deberes de las Delegaciones: ” a) velar por el cumplimiento de las normas de ética; a) velar por el decoro e independencia profesional; b) velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y de las Leyes y Reglamentos; c) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Asambleas, también las del Consejo Directivo; d) comunicar al Consejo Directivo todo hecho que pueda dar lugar a la aplicación de una sanción disciplinaria; e) comunicar todo asunto que le sea informado por el Consejo Directivo, a los Colegiados de jurisdicción; f) distribuir entre los Colegiados de su jurisdicción, el Boletín Informativo del Colegio;

Que, constituye prioridad del CONSEJO DIRECTIVO del COLEGIO DE CORREDORES PUBLICOS INMOBILIARIOS DE ENTRE RIOS el respeto por la Ley 9.739, el crecimiento y reconocimiento profesional de los Corredores Públicos Inmobiliarios y la constante mejora en la institucionalización del ejercicio de la profesión de corredor público inmobiliario, como asimismo la perseverancia en la elección libre y democrática de sus miembros;

POR ELLO

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO DE CORREDORES
PUBLICOS INMOBILIARIOS DE ENTRE RIOS
RESUELVE:

TITULO I

CONVOCATORIA

ARTÍCULO 1°: Convocase a los Señores Matriculados a la Elección de Delegados a realizarse en la Ciudad de Nogoyá, el día 19 de Noviembre de 2026 de 11:00 a 13:00 horas en la sede del Club Sirio Libanes sito en calle F. Gerald 720 de la ciudad de Nogoyá, Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 2°: Se elegirán por lo menos 3 (tres) delegados y hasta un máximo de 6 (seis) delegados, siendo todos titulares.

ARTICULO 3°: Es requisito fundamental para postularse para tal fin contar con una antigüedad mínima de un año, no tener una sanción disciplinaria en vigencia aplicada por el Tribunal de Disciplina y estar al día con la cuota profesional.

ARTICULO 4°: De conformidad a las previsiones del artículo 2, articulo 11 inc.) t de la ley 9739, de los artículos 68 y 74 del Reglamento Interno, y el Procedimiento para Elección de Delegados aprobado por Asamblea General Extraordinaria de fecha 23 de febrero de 2024 podrán votar para elegir a sus representantes, todos aquellos matriculados que acrediten encontrarse al día con sus cuotas hasta el día previsto para la fecha de votación.

TITULO II

DE LA VOTACION PARA LA RENOVACION DE DELEGADOS

ARTÍCULO 5°: La votación se realizará mediante la presentación de lista, o bien en forma individual siempre y cuando notifiquen las opciones a secretaria ya sea por correo postal o al mail secretaria@colegiocorredoreser.org.ar dentro de las 72 horas hábiles antes de realizar la votación. Los delegados que resulten elegidos duraran en su cargo por un periodo de 2 (dos) años pudiendo ser reelegidos mediante nueva convocatoria de elecciones.

ARTÍCULO 6°: En el Cuarto Oscuro, cada matriculado elegirá en forma secreta a la persona y/o lista que quiere que los represente ante el Consejo Directivo.

ARTICULO 7°: Finalizado el sufragio, los integrantes de Mesa procederán a abrir la urna electoral y contabilizar. Finalizado el escrutinio, el representante designado del Consejo Directivo, procederá a leer el resultado y proclamará quiénes serán los Delegados que los representarán ante el Consejo Directivo.

TITULO III

DE FORMA

ARTÍCULO 8°: Comuníquese a los matriculados por todos los medios de que el COLEGIO dispone, publíquese, regístrese, y archívese.–

Fdos.: Juan Adolfo Ramón Lanzi, Secretario – CCPIER

German Aníbal Solari, Presidente – CCPIER.

ID:67334 - F.C. 04-00077641 2 v./30/10/2026

DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES

PARANA

AIRE FRIO INTEGRAL S.R.L.

Por Resolución del Señor Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de la Provincia de Entre Ríos, Dr. Luti Guerrero Rodrigo José, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos el siguiente:

ACTA DE REUNIÓN DE SOCIOS N° 1. En la Ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, a los tres (3) días del mes de agosto del año 2.026, siendo las 10 horas de la mañana se reúnen en la sede social los Sres. Socios de la Sociedad "AIRE FRIO INTEGRAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y/o "AIRE FRIO INTEGRAL S.R.L." indistintamente, el Sr. LENZI, Marcos Manuel, DNI N° 31.017.187, y la Sra. NARDUZZI, María Lucrecia, DNI N° 28.471.474, a los fines de tratar los siguientes puntos del orden del día: 1. Designación del Socio Gerente de la Sociedad "AIRE FRIO INTEGRAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y/o "AIRE FRIO INTEGRAL S. R. L." indistintamente.-

Acto seguido toma la palabra la Sra. NARDUZZI, María Lucrecia quién mociona proponer como Gerente de la Sociedad al Sr. LENZI, Marcos Manuel, DNI N° 31.017.187 por el tiempo que dure la vigencia de la sociedad.

Dicha designación es aprobada por la unanimidad de los Socios.-

De ésta manera la Gerencia de la Sociedad "AIRE FRIO INTEGRAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y/o "AIRE FRIO INTEGRAL S.R.L." indistintamente estará a cargo del Sr. LENZI, Marcos Manuel, DNI N° 31.017.187 por el tiempo que dure vigente la sociedad, quién acepta de plena conformidad y consentimiento el cargo que le ha sido conferido.- 2. Designación de la Sede Social de la Sociedad "AIRE FRIO INTEGRAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y/o "AIRE FRIO INTEGRAL S.R.L." indistintamente.-

Acto seguido, toma la palabra el Sr. LENZI, Marcos Manuel, DNI N° 31.017.187, quién mociona proponer que se fije la Sede Social de la Sociedad en Antonio Berni 2264 de la Ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos, la cual es aceptada y aprobada de plena conformidad por la unanimidad de los socios.-

De ésta manera la Sede Social de la Sociedad "AIRE FRIO INTEGRAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y/o "AIRE FRIO INTEGRAL S.R.L." indistintamente se fija en Antonio Berni 2264 de la Ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos.-

Aprobado que son los temas tratados en la presente reunión por unanimidad de los socios, y no habiendo más tema para tratar, previa lectura y ratificación del contenido de la presente y firma de plena conformidad de todos los socios junto con la del Gerente, se da por finalizada la presente reunión a las 11:30 horas de la mañana del día ut supra mencionado.-

Firmado digitalmente en 27/10/2026 por VANINA CIPOLATTI - ABOGADA - INSPECTORA - REGISTRO PUBLICO - DGIPJ.

ID:67286 - F.C. 04-00077626 1 v./29/10/2026

- - - - - -

SASFER - SOCIEDAD ANÓNIMA DE SERVICIOS FÚNEBRES DE ENTRE RÍOS

Por Resolución del Sr. Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, a los 30 días del mes de enero del año 2026, se reúnen en la sede de IAPS sita en calle San Martín n° 918/56, segundo piso, de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, los accionistas de “SASFER - Sociedad Anónima de Servicios Fúnebres de Entre Ríos": el Instituto Autárquico Provincial del Seguro, representado en este acto por la Sra. Myriam Clérici, y el Instituto Autárquico Provincial del Seguro de Entre Ríos - Seguro de Retiro S.A., representado por el Sr. Guillermo Carlos Giussi, quienes mediante Asamblea General Ordinaria Unánime y Autoconvocada, resolvieron renovar los mandatos de los Directores Titulares Pablo Daniel Martene, DNI N.º 30.079.333, con domicilio en Roque Sáenz Peña N.º 3160, Chajarí, Entre Ríos; Guillermo Carlos Giussi, DNI N.º 27.791.328, con domicilio en Calle 16 N.º 1631, Planta Baja, Departamento 12, La Plata, Provincia de Buenos Aires; y María Paula Zamboni, DNI N.º 35.440.580, con domicilio en calle 25 de

Mayo N.º 471, Piso 4°, Departamento E, Paraná, Entre Ríos. Asimismo, resolvieron renovar los mandatos de los Directores Suplentes Julián Jozami, DNI N.º 34.163.655, con domicilio en calle Buenos Aires N.º 452, 10° Piso, Departamento B, Paraná, Entre Ríos; y Micaela Ayelén Degregorio, DNI N.º 37.562.602, con domicilio en calle 9 de Julio N.º 464, Paraná, Entre Ríos; y designar como Directora Suplente a Carolina María Ligia Zapata, DNI N.º 34.587.212, con domicilio en calle Illia N.º 222, Paraná, Entre Ríos; todos ellos por el término de dos (2) ejercicios a contar desde el 1 de febrero de 2026.

Asimismo, la Asamblea resolvió renovar los mandatos de los integrantes del órgano de fiscalización, a saber: Síndico Titular Juan Pablo Irurueta, DNI N.º 33.684.856, con domicilio en calle Entre Ríos n° 784 – Concordia – Entre Ríos, y Síndico Suplente Augusto Baudino, DNI N.º 40.168.023, con domicilio en Alte. Cochrane n° 1363- Paraná – Entre Ríos., por el plazo de un (1) año.

Mediante Acta de Directorio N.º 695 de fecha 30 de enero de 2026, se efectuó la distribución de cargos del Directorio, quedando conformado el órgano de administración de la siguiente manera: Directores Titulares: 1° Presidente: Pablo Daniel Martene, DNI N.º 30.079.333; 2° Vicepresidente: Guillermo Carlos Giussi, DNI N.º 27.791.328 y 3° Directora Titular: María Paula Zamboni, DNI N.º 35.440.580. Directores Suplentes: 1° Julián Jozami, DNI N.º 34.163.655; 2° Micaela Ayelén Degregorio, DNI N.º 37.562.602 y 3° Carolina María Ligia Zapata, DNI N.º 34.587.212. Por su parte, el órgano de fiscalización queda integrado de la siguiente manera: Síndico Titular: Juan Pablo Irurueta, DNI N.º 33.684.856 y Síndico Suplente: Augusto Baudino, DNI N.º 40.168.023. Todos los directores y síndicos, presentes desde el inicio del acto, aceptaron los cargos conferidos, suscribiendo las actas en señal de conformidad.

Firmado digitalmente en 19/10/2026 por VANINA CIPOLATTI – abogada – Inspectora – Registro Publico – D.G.I.P.J. .-

ID:66129 - F.C. 04-00077633 2 v./30/10/2026

CONTRATOS

PARANA

NECTAR S.A.S.

Por resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

Constitución de fecha 06/10/2026.

Socio: JOEL PABLO OMAR HABIB, DNI N° 36.910.225, CUIT/CUIL N° 20-36910225-8, nacido el 30/05/1992, estado civil soltero, nacionalidad argentina, de profesión comerciante, con domicilio real en calle Saba Hernández N° 1.474, de la localidad de San Benito, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos.

Denominación: “NECTAR S.A.S.”

Sede: calle Córdoba N° 528, de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos.

Duración: cincuenta (50) años contados desde la fecha del instrumento constitutivo.

Objeto social: realizar por cuenta propia, de terceros, o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: elaboración, producción, transformación y comercialización de productos y subproductos alimenticios de todo tipo; expendio de todo tipo de bebidas; explotación de servicios de catering, concesiones gastronómicas, bares, restaurantes y comedores; organización y prestación de logística en eventos sociales. A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, con las limitaciones impuestas por las leyes y el presente estatuto.

Capital: el capital social es de pesos dos millones ($ 2.000.000), representado por veinte mil (20.000) acciones de pesos cien ($100) valor nominal cada una, ordinarias, nominativas, no endosables, de la clase “B” y con derecho a un voto por acción. Suscripción: JOEL PABLO OMAR HABIB suscribe la cantidad de veinte mil (20.000) acciones, por un total de pesos dos millones ($ 2.000.000). El capital suscripto se integra en dinero en efectivo en un veinticinco por ciento (25 %) en este acto, obligándose el socio a integrar el saldo dentro de los dos años desde la firma del instrumento constitutivo. Administración: Administrador titular: JOEL PABLO OMAR HABIB, DNI N°

36.910.225, CUIT/CUIL N° 20-36910225-8. Administrador suplente: CLAUDIA ALICIA ZAPATA, DNI N° 14.604.324, CUIT/CUIL N° 27-14604324-6. Durarán en sus cargos por plazo indeterminado.

Representación: la representación legal de la sociedad será ejercida por el administrador titular, JOEL PABLO OMAR HABIB, DNI N° 36.910.225. En caso de ausencia o impedimento corresponderá a la reunión de socios, o en su caso al socio único, la designación de su reemplazante.

Fiscalización: la sociedad prescinde de órgano de fiscalización, adquiriendo los accionistas las facultades de contralor conforme al artículo 55 de la Ley 19.550.

Ejercicio social: el ejercicio social cierra el día 31 de agosto de cada año.

FIRMADO DIGITALMENTE 23/10/2026 – JEREMÍAS IGNACIO SABBATINI – ESCRIBANO ADSC. – REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO.

ID:67250 - F.C. 04-00077609 1 v./29/10/2026

- - - - - -

AIRE FRIO INTEGRAL S.R.L.

Por Resolución del Señor Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas Dr. Luti Guerrero Rodrigo José, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos el siguiente: EDICTO

Socios: a. El Sr. LENZI, Marcos Manuel, de nacionalidad Argentino, DNI N° 31.017.187, CUIT N° 20-31017187-6, nacido el día 2 de junio de 1984 en la Ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos, de 42 años de edad, de profesión Comerciante, de estado civil soltero, con domicilio real en calle Antonio Berni 2264 de la Ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos; y b. la Sra. NARDUZZI, María Lucrecia, de nacionalidad Argentina, DNI N° 28.471.474, CUIL N° 27-28471474-7, nacida el día 10 de diciembre de 1980 en la Ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos, de 45 años de edad, de profesión Comerciante, de estado civil soltera, con domicilio real en calle Antonio Berni 2264 de la Ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos.

FECHA Y LUGAR DEL INSTRUMENTO DE CONSTITUCIÓN: a los 28 días del mes de julio del año DOS MIL VEINTISEIS, en la ciudad de Paraná, departamento Paraná, provincia de Entre Ríos.-

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DE LA SOCIEDAD: "AIRE FRIO INTEGRAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y/o "AIRE FRIO INTEGRAL S.R.L." indistintamente.-

DOMICILIO DE LA SOCIEDAD: Ciudad de Paraná, departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos, República Argentina.-

OBJETO SOCIAL: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, a las siguientes actividades: a) Comerciales: Compra, venta, distribución, representación, consignación, importación, exportación, comisión, mandato y comercialización al por mayor y menor de: materiales, insumos, artefactos, componentes, tableros y equipos para instalaciones eléctricas de baja, media y alta tensión; equipos e insumos de refrigeración, climatización, aire acondicionado, ventilación y calefacción; artículos de electrónica, electrodomésticos, línea blanca y línea marrón; materiales, productos e insumos para la construcción, incluyendo áridos, cemento, cales, ladrillos, bloques, hierros y aceros de construcción, revestimientos, pinturas, aberturas, cañerías, artefactos y accesorios sanitarios, de gas y termomecánicos, y demás materiales destinados a obras civiles, eléctricas y complementarias; herramientas manuales, eléctricas y neumáticas; indumentaria de trabajo y elementos de protección personal de uso industrial; y en general todo tipo de productos, insumos y suministros industriales y para la construcción. b) Servicios: Prestación de servicios de instalación, montaje, puesta en marcha, mantenimiento preventivo y correctivo, reparación y asistencia técnica de instalaciones eléctricas, sistemas de refrigeración y climatización, equipos electrónicos y electrodomésticos, tanto en inmuebles particulares como en establecimientos comerciales e industriales. c) Obras y construcción: Proyecto, dirección técnica, ejecución, contratación y subcontratación de obras eléctricas, electromecánicas, de refrigeración, climatización y termomecánica; construcción, refacción, ampliación, remodelación y mantenimiento de inmuebles destinados a uso residencial, comercial e industrial; ejecución de obras civiles, sanitarias, de gas e instalaciones complementarias, en el ámbito público y privado, por cuenta propia o de terceros, sea como contratista principal o subcontratista. d) Energías renovables: Comercialización, instalación, integración, mantenimiento y puesta en operación de sistemas de generación de energía a partir de fuentes renovables —entre ellas, energía solar fotovoltaica y térmica, eólica, biomasa y demás

fuentes de generación limpia o distribuida—, así como sus componentes, equipos, accesorios y obras complementarias; servicios de asesoramiento, diagnóstico y ejecución en materia de eficiencia energética. e) Transporte: Transporte terrestre, distribución y logística de los productos, insumos y mercaderías comprendidos en el objeto social, con vehículos propios o de terceros, dentro del territorio nacional y hacia y desde el extranjero. f) Financiera: Financiación, con fondos propios, de las operaciones de compraventa de bienes y de prestación de servicios comprendidas en el objeto social, mediante el otorgamiento de plazos, planes de pago, créditos y demás modalidades de financiamiento vinculadas a la actividad comercial de la sociedad. Se excluyen expresamente las operaciones comprendidas en la Ley 21.526 de Entidades Financieras y toda otra actividad que requiera el concurso público del ahorro. Las tareas profesionales que en razón de la materia requieran título habilitante serán ejecutadas por profesionales matriculados contratados al efecto. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos, contratos y operaciones que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato social; aceptar representaciones, distribuciones, consignaciones y mandatos, quedando facultada para comprar, vender, alquilar, importar, exportar, elaborar, fraccionar y desarrollar, difundir y realizar toda clase de actos que se vinculen con las actividades; y ejercer la explotación de concesiones de inmuebles y/u obras públicas y/o privadas, concesiones de uso, goce, marcas y/o derechos.-

PLAZO DE DURACIÓN: La sociedad se constituye por un término de NOVENTA Y NUEVE AÑOS (99) a contar desde la inscripción del presente contrato en el REGISTRO PÚBLICO, pudiendo prorrogarse si los socios estuvieren unánimemente de acuerdo expresado en reunión de socios.-

CAPITAL SOCIAL: Se establece en la suma de PESOS TREINTA MILLONES ($ 30.000.000) dividido en TREINTA MIL (30.000) cuotas sociales de PESOS UN MIL ($ 1.000) de valor nominal, cada una, totalmente suscriptas por cada uno de los socios en las siguientes proporciones: El Sr. LENZI, Marcos Manuel suscribe, en éste acto, VEINTIDÓS MIL QUINIENTAS (22.500) cuotas sociales, de PESOS UN MIL ($ 1.000) de valor nominal, cada una, haciendo un total de PESOS VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS MIL ($ 22.500.000); la Sra. NARDUZZI, María Lucrecia suscribe, en éste acto, SIETE MIL QUINIENTAS (7.500) cuotas sociales, de PESOS UN MIL ($ 1.000) de valor nominal, cada una, haciendo un total de PESOS SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL ($ 7.500.000). La integración se realiza en dinero en efectivo en un VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del capital social al momento de la constitución del presente contrato, y en las proporciones de suscripción; el restante SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) se integrará en efectivo dentro del plazo de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la inscripción del presente contrato en el REGISTRO PÚBLICO.- El capital podrá aumentarse por decisión de los socios, resolviéndose en cada oportunidad el monto, la forma, naturaleza, modalidad y demás condiciones, conforme a lo dispuesto a la parte pertinente de la ley 19.550 y sus modificatorias.-

ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN: La administración, dirección y representación legal de la sociedad estará a cargo de uno o más gerentes, socios o no, quienes serán designados en reunión de socios que se celebre a tal fin. Los gerentes durarán en sus cargos, mientras esté vigente la sociedad, y por el tiempo que decidan los socios en reunión que se celebre a tal fin.- En tal carácter tienen todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto social sin limitación de facultades, excepto la de comprometer la firma en social en fianzas, garantías u operaciones ajenas a los fines de la sociedad ni en asuntos de terceros, salvo la conformidad expresa y por escrito de todos los socios. En caso de gerencia plural, el uso de la firma social será indistinta de cualquiera de los gerentes, quienes estamparán su firma personal, precedida de la denominación "Gerente" impresa en un sello, a máquina o manuscrita. De esta manera el/los gerente/s tiene/n la/s más amplia/s facultad/es para obrar en nombre de la sociedad y obligar a la misma, incluso en aquellos casos para los cuales la ley requiere poderes especiales conforme el art. 375 del Código Civil y Comercial de la Nación y el art. 9 del Decreto Ley 5965/63, los que en sus partes pertinentes se dan por reproducidos aquí. En el ejercicio de la administración el/los gerente/s podrá/n, para el cumplimiento de los fines sociales, sin perjuicio de lo que establezcan las disposiciones vigentes: a) comprar, vender, hipotecar, gravar, permutar, o adquirir en pago bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos, y valores de cualquier naturaleza de la sociedad o para la sociedad, otorgando y suscribiendo todas las escrituras o instrumentos públicos o privados que sean necesarios y pagando o percibiendo los precios según el caso; aceptar y recibir cancelaciones, recibos y demás recaudos y firmar contratos como locadores o locatarios; así como sus ampliaciones y recisiones; otorgar o suscribir poderes generales y/o especiales para asuntos judiciales y/o administrativos, suscribir o endosar cheques, letras de

cambio, pagarés y toda clase de documentos bancarios, abrir y cerrar cuentas corrientes y/o caja de ahorros en cualquier institución bancaria y/o financiera del país y/o extranjero, gestionar créditos con garantía real o sin ella; b) efectuar cualquier operación comercial y/o bancaria tendiente al mejor logro del objeto social; c) celebrar toda clase de contratos, solicitar y tomar dinero en préstamo, presentarse a licitaciones públicas o privadas, gestionar y tramitar antes las autoridades competentes Nacionales, Provinciales y Municipales, comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados. En general podrán realizar todas las gestiones, negociaciones y actos necesarios para el desenvolvimiento de las actividades sociales, siendo la presente enumeración simplemente enunciativa y de ninguna manera taxativa.- El monto de la garantía será igual para todos los directores, gerentes y representantes de la sociedad constituidas en el extranjero, no pudiendo ser inferior al cuarenta por ciento (40%) del monto del capital social en forma conjunta entre todos los titulares designados. Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, en ningún caso el monto de la garantía podrá ser inferior en forma individual a Pesos Cien Mil ($ 100.000.-) ni superior a Pesos un Millón ($ 1.000.000.-), por cada director gerente o representante de sociedades constituidas en el extranjero.-

ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN: La sociedad prescinde de la Sindicatura, quedando la fiscalización a cargo de los socios con los alcances del art. 55 de la Ley 19.550. En caso de quedar comprendida dentro de lo dispuesto por el artículo 299 de la ley 19.550, anualmente deberá designar síndico titular y síndico suplente.-

FECHA DE CIERRE DEL EJERCICIO SOCIAL: El ejercicio social cierra el 31 de julio de cada año.-

SEDE SOCIAL: Antonio Berni 2264 de la Ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos.-

Firmado digitalmente en 27/10/2026 por VANINA CIPOLATTI - ABOGADA - INSPECTORA - REGISTRO PUBLICO - DGIPJ.

ID:67281 - F.C. 04-00077627 1 v./29/10/2026

- - - - - -

ALQUIMIA GASTRONOMICA S.A.S.

Por Resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

CONSTITUCIÓN ALQUIMIA GASTRONOMICA S.A.S.

1) SOCIO: SEBASTIAN HUMBERTO RODRÍGUEZ VIVANCO, D.N.I. N° 29.855.047, CUIT N° 20-29855047-5, nacido el 13 de Octubre de 1982, de estado civil casado en primeras nupcias con Silvana María Soledad Wasinger, domiciliado en calle Benicio López N° 2058 de esta ciudad de Paraná, Entre Ríos, de profesión comerciante;

2) Fecha del instrumento de Constitución: 10 de Septiembre de 2026.-

3) Razón Social o denominación de la sociedad: ALQUIMIA GASTRONÓMICA S.A.S.

4) Domicilio de la Sociedad: Benicio López Nº 2058, Paraná, Entre Ríos.

5) Objeto Social: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros, o asociadas a terceros en el país y/o en el extranjero, las siguientes actividades: Servicio de cocina, servicio de chef profesional, buffet, servicio de catering para eventos públicos y/o privados, buffets, lunch, refrigerios y provisión de comidas preparadas para eventos públicos o privados, congresos, convenciones y reuniones sociales o corporativas, empresas, colegios, hospitales o medios de transporte de pasajeros, empresas de turismo y hotelería, fiestas y eventos y participar de la organización de todo tipo de eventos privados. Podrá prestar servicio de meseros, mozos, servicios de barras, barman y demás servicios relacionados con la cocina y sus derivados. Explotación comercial, fabricación, elaboración, distribución y venta de productos alimenticios elaborados, cocidos, para consumo minorista o mayorista, frescos o congelados. Explotación de locales gastronómicos como restaurantes, bares, confiterías, cafeterías y parrillas. Alquiler de mobiliario, vajilla, mantelería y elementos de decoración para eventos. Compra, venta, importación y exportación de mercaderías, bebidas y materias primas relacionadas con el rubro y/o con destino al objeto social. Transporte y distribución logística de alimentos bajo normas bromatológicas. Dictar capacitaciones, charlas, cursos, talleres y realizar cualquier tipo de actividad dirigida a la población en general, en temas relacionados con el objeto social de la Sociedad. Podrá desarrollar servicios de consultoría y asistencia técnica en los rubros relacionados con el objeto social. Las actividades que en virtud de la materia lo requieran, serán ejercidas por profesionales con título habilitante. A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad

jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, con las limitaciones impuestas por las leyes y el presente estatuto.

6) Plazo de Duración: 30 (treinta) años.

7) Capital Social: SUSCRIPCIÓN E INTEGRACION DE ACCIONES: El Capital Social de PESOS DIEZ MILLONES ($ 10.000.000.-), representado por diez mil (10.000) acciones, de Pesos UN MIL ($ 1.000,00), valor nominal cada una, ordinarias, escriturales, clase “A” y con derecho a cinco votos por acción, SEBASTIAN HUMBERTO RODRÍGUEZ VIVANCO, suscribe el ciento por ciento (100%) del capital social, por lo que, suscribe diez mil Acciones ordinarias escriturales Clase A por un total de PESOS DIEZ MILLONES. INTEGRACION DE ACCIONES: El capital suscripto se integra en dinero en efectivo, el veinticinco por ciento en este acto, obligándose el socio a integrar el saldo dentro de los dos años desde la firma del presente instrumento.

8) Órgano de administración: Duración: dura en su cargo por plazo indeterminado; Composición: Se resuelve la designación como Administrador Titular a: SEBASTIAN HUMBERTO RODRÍGUEZ VIVANCO, Documento Nacional de Identidad N° 29.855.047, CUIT N° 20-29855047-5, nacido el 13 de Octubre de 1.982, de estado civil casado en primeras nupcias con Silvana María Soledad Wasinger, domiciliado en calle Benicio López N° 2058 de esta ciudad de Paraná. Constituye domicilio especial en la sede social, y electrónico en el siguiente: shvivanco@gmail.com.- También se resuelve por unanimidad la designación de Administrador Suplente a: BEATRIZ MARIA JULIA PEDRAZZOLI, D.N.I. N° 10.229.597, CUIT N° 27-10229597-3, nacida el 9 de Julio de 1952, de estado civil casada en primeras nupcias con Mario Humberto Rodríguez Vivanco, domiciliada en calle San Martín N° 1334 de esta ciudad de Paraná, argentina, mayor de edad, jubilada. Constituye domicilio especial en la sede social, y electrónico en el siguiente: beatrizpedrazzoli@hotmail.com.-

9) Órgano de Fiscalización si correspondiere: La sociedad prescinde de órgano de fiscalización, adquiriendo los accionistas las facultades de contralor conforme el Art. 55 Ley 19.550

10) Organización de la Representación Legal: La representación legal de la sociedad será ejercida por el Administrador Titular designado.-

11) Fecha de cierre del Ejercicio: 31 de Diciembre de cada año.

Firmado digitalmente en 27/10/2026 por VANINA CIPOLATTI - ABOGADA - INSPECTORA - REGISTRO PUBLICO - DGIPJ.

ID:67481 - F.C. 04-00077646 1 v./29/10/2026

- - - - - -

TRANSPORTES BATE S.A.S.

Por resolución del Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de la Provincia de Entre Ríos, se ha dispuesto publicar por un día el siguiente edicto correspondiente al acto constitutivo de “TRANSPORTES BATE S.A.S.”

Constitución: 23/07/2026

Accionista: Mariana Carolina Tessore, D.N.I. N° 32.831.359, CUIT N° 27-32831359-1, nacida el día 26 de Enero de 1.987, estado civil soltera, nacionalidad Argentina, sexo femenino, de profesión comerciante, con domicilio real en San Jose 4177, de Colonia Avellaneda, Dpto. Paraná, Provincia de Entre Ríos, Argentina.

Denominación: " TRANSPORTES BATE S.A.S."

Sede: sede social en calle Rondeau 455, de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, de la Provincia de Entre Ríos.

Duración: La duración de la sociedad se establece en 99 años, contados desde la fecha del instrumento constitutivo.

Domicilio: Tiene su domicilio social en la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos, República Argentina.

Objeto Social: La sociedad tendrá por objeto la realización de servicios de transporte de carga de corta y larga distancia, dentro del territorio nacional y el extranjero. La explotación de transporte de mercaderías envasadas o a granel, inclusive de carne, ganado en pie y actividades componentes. La sociedad, con el objeto de lograr sus fines podrá comprar y vender inmuebles, solicitar apertura de cuentas corrientes y créditos en instituciones

bancarias oficiales o privadas y realizar cualquier contrato y acto que se estime necesario para el cumplimiento de su creación, no prohibida por normas legales o lo determinado en este contrato.

Sin perjuicio del objeto principal, la sociedad podrá realizar las siguientes actividades: A) COMERCIALES: compra, venta, importación, exportación, permuta, distribución, envalamiento, fraccionamiento de materias primas, mercaderías, productos y/o subproductos elaborados, la exportación de concesiones, marcas de fábricas. Comprar y vender productos, tecnología, derechos patentes, permiso o cualquier otro rubro relacionado con el objeto social. B) FINANCIERAS: Mediante el aporte de fondos propios, asociación o inversión de capitales a personas, empresas o sociedades constituidas o a constituirse para toda clase y tipo de operaciones realizadas o a realizarse, así como la compra y venta de acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de cualquiera de los sistemas o modalidades creadas o a crearse, con exclusión de las operaciones previstas en la ley de entidades y toda otra que requiera el concurso público. C) MANDATARIAS Y DE SERVICIOS: Mediante el ejercicio de mandatos, comisiones, concesiones, distribuciones, administraciones, consignaciones por cuentas y orden de terceros, como representante y/o administración de negocios, representaciones dentro y fuera del país de firmas nacionales y/o extranjera; incluso comisiones y consignaciones, asesoramiento en administración de negocios y empresas, ser fiduciante, fiduciario, fideicomisario y/o beneficiarios de fideicomisos de todo tipo constituidos o ha constituirse y demás actividades afines. Participar por si o por asociados a terceros de licitaciones, concursos de precios o cualquier otro sistema de contratación propuesto por el Estado Nacional, Provincial o Municipal en cualquiera de las actividades que estas instituciones realicen. D) INMOBILIARIA: La Sociedad podrá alquilar, arrendar o adquirir inmuebles que permitan una ampliación de sus actividades, lo mismo que participar de loteos, división de condominios, y otros conceptos que hagan a la explotación del inmueble.

Capital Social: DOS MILLONES ($ 2.000.000,00), representado por dos mil (2.000) acciones, de pesos un mil ($ 1.000) valor nominal cada una, ordinarias, nominativas, no endosables, de la clase "B" y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado conforme a lo previsto por el art. 44 de la Ley 27.349.

Administración: La administración estará a cargo de la Sra. Mariana Carolina Tessore, D.N.I. N° 32.831.359, que revestirá el carácter de administradora titular. En el desempeño de sus funciones y actuando en forma individual o colegiada según el caso tienen todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto social y durará en su cargo mientras no sean removido por justa causa. En este mismo acto se designa a Victor Omar Tessore, DNI Nº 12.133.036, en el carácter de administrador suplente con el fin de llenar la vacante que pudiera producirse. Los nombrados, presentes en este acto, aceptan en forma expresa la designación propuesta, respectivamente, bajo responsabilidad de ley, se notifican del tiempo de duración de los mismos y manifiestan, con carácter de declaración jurada, que no les comprenden las prohibiciones e incompatibilidades de ley.

Ejercicio Social: El ejercicio social cierra el día 31 de octubre de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia.

REGISTRO PUBLICO. DIPJ. PARANÁ, 2 DE OCTUBRE 2026.- DRA. MARIANA ZAPATA, ABOGADA INSPECTORA DIPJ.

ID:67356 - F.C. 04-00077648 1 v./29/10/2026

ASAMBLEAS

PARANA

ASOCIACIÓN CIVIL DE PILOTOS DE T.C. 850

Asamblea Anual Ordinaria

La Asociación Civil de Pilotos de T.C. 850, con domicilio en Paraná, cita por la presente a sus socios a la Asamblea Ordinaria que tendrá lugar el día 21 de Noviembre de 2026, siendo la Primera Convocatoria a las 17.30 Hs., y la Segunda Convocatoria a las 18.30 Hs, con el número de presentes que se encuentren en ese momento, en el Autódromo de la ciudad de Concepción del Uruguay, para tratar el siguiente: Orden del día:

1.- Designación de dos asociados para firmar el acta.

2.- Lectura y consideración del acta anterior.

3.- Renovación total de Autoridades.

4.- Otros temas.

Paraná, 21 de octubre de 2026.

ID:65731 - F.C. 04-00077496 5 v./30/10/2026

- - - - - -

ASOCIACIÓN PROFESIONALES DEL DEPORTE Y ESTETICA

En Paraná, Provincia de Entre Ríos, siendo las 10 hs. del día 23 de octubre de 2026, se reúne la comisión directiva ASOCIACIÓN PROFESIONALES DEL DEPORTE Y ESTETICA a los fines de convocar a asamblea general ordinaria para el día 12 de noviembre de 2026 a las 10 am en calle Abel Bazán y Bustos 2463, en la ciudad de Paraná, para el tratamiento de los siguientes puntos:

1- Elección de dos asociados para que juntamente con el presidente y secretario firmen el Acta de Asamblea;

2- Tratamiento y aprobación de la Memoria. Informes de Recursos y Gastos por los Ejercicios cerrados el 31 de Diciembre 2015, 31 de Diciembre 2016, 31 de Diciembre 2017, 31 de Diciembre 2018, 31 de Diciembre 2019, 31 de Diciembre 2020, 31 de Diciembre 2021, 31 de Diciembre 2022, 31 de Diciembre 2023, 31 de Diciembre 2024, y 31 de Diciembre 2025;

3- Tratamiento y Aprobación del Informe de la Comisión Revisora de Cuentas;

4- Renovación parcial de los miembros de Comisión Directiva y órgano de fiscalización;

5-Autorización al Presidente del Consejo de Administración para la firma del Convenio de Academia de futbol con el Club Pescara de Italia, con el objeto de ampliar el campo deportivo y de especialización e intercambio internacional;

6-Fijacion de cuota societaria para nuestros asociados.

Hugo A. Velazquez, Presidente.

ID:66092 - F.C. 04-00077543 3 v./30/10/2026

- - - - - -

ASOCIACIÓN DE ÓPTICOS DE LA PCIA. DE ENTRE RÍOS

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La A.O.P.E.R. convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 21 de noviembre de 2026, a las 16:00 Hs., en la ciudad de PARANA, en calle GERONIMO FRANCISCO CHAPINO Nº 635, a fin de tratar la siguiente orden del día:

1º - Lectura y aprobación del acta anterior.

2º - Designación de dos socios para refrendar el acta.

3º - Elección de los miembros de la comisión directiva que finalizan su mandato, a saber: Presidente, Secretario, Tesorero, Vocal titular 2º, revisores de cuentas titulares y suplentes.

4º - Consideración y aprobación de la memoria y balance del ejercicio de 2025-2026.

5º - Consideración del informe de la comisión revisora de cuentas

MAILI GUSTAVO, PRESIDENTE A.O.P.E.R.

ID:67534 - F.C. 04-00077643 3 v./02/11/2026

COLON

SOCIEDAD BOMBEROS VOLUNTARIOS DE VILLA ELISA

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La “Sociedad Bomberos Voluntarios de Villa Elisa”, convoca a Asamblea General Ordinaria, para el día 16 de noviembre de 2026, a las 19:00 horas, en Sede de la Institución, cito en calle Av. Urquiza 1475, Villa Elisa, Entre Ríos, a fin de tratar el siguiente orden del día:

1- Lectura y consideración del Acta de la Asamblea anterior. –

2- Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Informe del Revisor de Cuentas del ejercicio N° 46 finalizado el 30 de septiembre de 2026.-

3- Elección de tres socios presentes para firmar el acta junto con el Presidente y Secretario. -

4- Elección de nuevos integrantes de Comisión Directiva por finalización de mandato. –

5.- Elección de Revisores de Cuentas titular y suplente. -

6- Modificación del costo de la cuota social. -

7- Temas Varios. - Según normas estatutarias vigentes se celebrará Asamblea General Ordinaria de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto Social. -

Si a la hora fijada no hubiera el número de socios presentes para formar quorum estatutario, la Asamblea se constituirá una hora después con el número de socios presentes.

PRESIDENTE ARRIBALZAGA, Leandro Joaquin.

ID:65342 - F.C. 04-00077379 5 v./29/10/2026

- - - - - -

CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO LA ARMONÍA

Se convoca a los Señores Socios del Club Social y Deportivo La Armonía, a la Asamblea General Ordinaria a realizarse en nuestra sede social, calle Bolívar N° 460 de la Ciudad de Colón (Entre Ríos), el día martes 17 de noviembre de 2026, a las 20 hs. para tratar el siguiente: ORDEN DEL DIA

1) Lectura y consideración del Acta de la Asamblea General Ordinaria anterior.

2) Lectura y consideración del Balance del Ejercicio 2025/2026.

3) Renovación parcial de la Comisión Directiva, a saber: Vicepresidente, Prosecretario, Protesorero y cuatro (4) vocales suplentes.

4) Elección de dos socios presentes para que, conjuntamente con el Presidente y Secretario, firmen el acta de la Asamblea General Ordinaria.

Horacio Moreira, secretario, Luis Oertlinger, presidente.

ID:66948 - F.C. 04-00077575 1 v./29/10/2026

FEDERACION

FEDERACION BIBLIOTECA POPULAR “DEL SABER” LOS CONQUISTADORES

Convocatoria

La comisión directiva de la Biblioteca Popular “Del Saber” convoca a Asamblea Ordinaria el día sábado 14 de noviembre a las 9 hs., en la sede sito en calle Urquiza s/n de Los Conquistadores para tratar los siguientes temas:

1 – Memoria y estados contables de los Ejercicios económicos Nº 18 y Nº 19 finalizados el 31/12/2024, 31/12/2025 respectivamente.

2 - Renovación de Autoridades Comisión Directiva.

3 - Lectura y aprobación de la memoria de administración.

4 - Designación de dos asambleístas para la firma del acta junto con el presidente y secretario.

NOTA: una hora después de la fijada en la convocatoria de asamblea, se constituirá y será válida con el número de socios presentes (Art. 34 del estatuto).

Los Conquistadores, 21 de octubre de 2026 – Ma. Silvia Deut, presidente, Stella Mary Santamaría, secretaria.

ID:65523 - F.C. 04-00077461 10 v./06/11/2026

TALA

AERO CLUB ROSARIO TALA

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La comisión directiva convoca a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA de asociados del AERO CLUB ROSARIO TALA, para el día14 de noviembre de 2026 a las 21:00 hs. La misma se llevará a cabo en las instalaciones de la institución, sito en Ruta Prov. Nº 39 a 5.5 km. de ésta localidad, para tratar el siguiente orden del día:

1. Designación de dos socios para que y firmen el acta.

2. Consideración y aprobación del Balance y Memoria presentado en la Asamblea cerrado al 30 de junio de 2026

3. Renovación parcial de los miembros de la Comisión directiva y Renovación Comisión Revisora de Cuentas.

4. La Asamblea sesionará en la fecha y hora establecida con el quórum de la mitad mas uno de los socios Honorarios, Vitalicios, Activos y Cadetes en su conjunto.

Transcurrido el plazo de una hora sesionara con los miembros presentes.

Alasino Claudio Fernando, presidente, Jaquet Jose Luis, secretario.

ID:66103 - F.C. 04-00077541 3 v./29/10/2026

- - - - - -

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS DE ROSARIO DEL TALA

Asamblea General Ordinaria

La Sociedad Española de Socorros Mutuos de Rosario del Tala convoca a sus asociados a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA en la sede social sita en la calle Misael J. Parodi N° 81 de Rosario del Tala, el día 28 de noviembre de 2026, a las 10:00, para tratar el siguiente Orden del Día:

1º. Lectura y consideración del Acta de la Asamblea anterior.

2º. Lectura y consideración de la Memoria y el Balance del ejercicio económico 2025-2026 de la Sociedad.

3º. Designación de dos asociados para firmar el Acta de la Asamblea.

Rosario del Tala, 28 de octubre de 2026.- Silvia Yolanda Rocha, Secretaria, María Isabel Rodríguez, Presidente.

Nota: La Asamblea se constituirá con la mitad más uno de los señores asociados. Pasados treinta minutos de la hora indicada en la convocatoria, se realizará con los socios que se hallen presentes.

ID:67062 - F.C. 04-00077588 3 v./30/10/2026

URUGUAY

"RACING CLUB" DEL PUERTO VIEJO DE CONCEPCIÓN DEL URUGUAY

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

El Racing Club de Concepción del Uruguay, Entre Ríos, convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 14 de noviembre de 2026, a las 17,00 horas, en las instalaciones de la Sede Social del Club, ubicada en Alejo Peyret y Juan Perón, de la ciudad de Concepción del Uruguay, para tratar el siguiente Orden del Día:

1) Apertura de Asamblea por el Presidente del Club.

2) Lectura y aprobación del acta de asamblea anterior.

3) Elección de dos (2) Asambleístas para firmar el Acta.

4) Consideración a la Asamblea para aprobación de Memoria, Estado Patrimonial, Inventario e Informe de Revisores de Cuenta (Órgano de Fiscalización) y Balance de los períodos 01/11/2023 a 31/10/2024 y 01/11/2024 a 31/10/2025.

5) Elección de tres (3) Asambleístas para conformar la Junta Escrutadora del Comicios Electoral.

6) Presentación de lista para renovación de las autoridades.

7) Elección de Autoridades y proclamación de lista ganadora.

8) Clausura.

Juan Carlos ELORZA, secretario, Carlos Jaime HARTWIG, presidente.

ID:66125 - F.C. 04-00077538 3 v./29/10/2026

VICTORIA

ASOCIACIÓN COOPERADORA "DR. PEDRO RADIO"

DEL HOSPITAL GERIÁTRICO "DR. DOMINGO S. CUNEO"

Convocatoria a Asamblea General

Sras/res Socios: conforme a los Artículos 14 y 43 de los estatutos sociales, se convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 19 de noviembre del corriente año, a las 18 hs. en la sede del Hospital Geriátrico Domingo S. Cuneo sito en Bvard. Mariano Moreno N° 356 de esta ciudad para tratar el siguiente Orden del día: ORDEN DEL DÍA:

1- Designación de dos socios para refrendar, junto a la Presidente y la Secretaria el acta de la Asamblea.

2- Lectura y consideración del Acta de la Asamblea Ordinaria anterior.

3- Ratificar cada uno de los puntos del Orden del Día de la A.G.O realizada en fecha 06/06/2025 (cierre ejercicio económico 2024), a fines de dar cumplimiento a lo requerido por la D.G.I.P.J. y R. P. según Expediente N*

33075533 que indica que no quedó correctamente aprobada a los fines administrativos, de acuerdo a la normativa vigente (Resolución N* 150/15 DIPJ).

4- Tratamiento del Expediente N* 2862912 donde se advierte la falta de presentación del trámite de la Asamblea General Ordinaria (sin elección de autoridades), con el tratamiento del Ejercicio Económico finalizado al 31/12/2023.

Nota: no habiendo quorum para la hora fijada, la Asamblea sesionara media hora más tarde con los socios presentes.

Victoria, 27 de octubre de 2026 - Comisión Directiva.

ID:67494 - F.C. 04-00077644 1 v./29/10/2026

REMATES Y SUBASTAS

PARANA

Por Eduardo Alberto Radatti

El martillero Eduardo Alberto Radatti comunica por 1 día que por cuenta y orden de GPAT Compañía Financiera S.A.U. y/o Banco Supervielle S.A. (artículo 39 Ley 12.962) y conforme artículo 2.229 del Código Civil y Comercial de la Nación subastaran por ejecución de prendas, el día 16/11/2026 a partir de las 10 hs, y en el estado que se encuentran. Los siguientes vehículos se exhiben de manera presencial en Ruta 24 (ex 197) N° 1541 entre Almafuerte y Atuel, Cuartel V, Moreno, Provincia de Buenos Aires los días 11, 12 y 13 de Noviembre de 9 a 16 hs: RODRIGUEZ GUSTAVO ADRIAN; GILERA VOGE AC525 /2025; A262 BVS; Base $ 1.200.000 - DIAZ CAROLINA AMILA; PEUGEOT 408 FELINE THP TIPTRONIC /2016; AA309 GI; Base $ 6.700.000 - MOREL CHEVILLET EDUARDO ANTONIO; FIAT UNO FIRE 1242 MPI 8 V /2009; IBQ166; Base $ 4.100.000.- De no existir ofertas se subastará sin base. Comisión 10%. IVA sobre comisión. Saldo en 24 horas bajo apercibimiento de rescindir la operación con pérdida de las sumas entregadas a favor de la vendedora. Puesta en marcha, exhibición virtual, deudas de patentes impuestos e infracciones y trámites y gastos de transferencia, verificación policial, informes de dominio, grabado de autopartes y cristales, a cargo del comprador. Condiciones y características de la subasta en nuestra página www.radatti.subastasenvivo.com . En caso de existir algún inconveniente técnico para la realización de la subasta, la misma se reanudará al siguiente día hábil a las 10 horas. Para ingresar al lugar de exhibición de los vehículos se deberá presentar copia del Documento de Identidad. El comprador constituirá domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 23/10/2026.- Eduardo Alberto Radatti, Martillero Público Nacional Mat. 77 L° 80 F° 129.

ID:67240 - F.C. 04-00077612 1 v./29/10/2026

COLON

Por W. Fabián Narváez

El Martillero W. Fabián Narváez, comunica por un (1) día, que subastará, únicamente a través del Portal www.narvaezbid.com.ar , el día 18 de Noviembre de 2026, a partir de las 11.00 horas; 2 unidades por cuenta y orden de ROMBO CIA. FINANCIERA S.A. BANCO BBVA ARGENTINA S.A (Acreedores Prendarios, Art. 39 de la Ley 12.962) y de conformidad con lo establecido por el Art. 2229 del Código Civil y Comercial a saber: AH573 CB RENAULT KANGOO EXPRESS 2 A 1.6 SCE 114 - FURGON – 2025, en el estado en que se encuentra y exhibe el 16 y 17 de noviembre de 10 a 12 hs, en Bernardo Housay s/n°, Barrio Cicle, Colón, Provincia de Entre Rios. Exhibición: 17 de noviembre de 10 a 12 hs. Con relación a la exhibición los ingresos serán por orden de llegada. Condiciones de la Subasta y utilización del portal: Para participar del proceso de subasta electrónica, los usuarios deberán registrar sus datos en el Portal, de acuerdo al “Procedimiento de utilización del Portal Narvaezbid” y aceptar estos términos y condiciones en el mismo, que detalla las condiciones particulares de la subasta. Cumplido el procedimiento de registración y habilitación podrá participar del proceso y realizar ofertas de compra. Las unidades se ofrecen a la venta en el estado en que se encuentran y exhiben y en forma individual, con base y al mejor postor. Las fotos y descripciones de los BIENES a ser subastados estarán disponibles en el PORTAL NARVAEZBID. Los pagos deberán de realizarse de manera individual por cada lote adquirido. El pago total del

valor de venta, más el importe correspondiente a la comisión 10% del valor de venta más IVA y servicio de gestión administrativa e IVA, deberá ser depositado dentro de las 24 horas hábiles bancarias posteriores a la aprobación del Remate en las cuentas que se consignarán a tal efecto, bajo apercibimiento de declararse rescindida la venta, sin interpelación alguna, con pérdida de todo lo abonado a favor de la parte vendedora y del martillero actuante. La subasta se encuentra sujeta a la aprobación de la entidad vendedora. Las deudas, infracciones, gastos de transferencia, certificado de verificación policial digital e informe de dominio, están a cargo del comprador. Al momento de realizar la transferencia de la unidad y en caso de corresponder el comprador deberá firmar negativa de gravado de auto partes y cristales con certificación de firma en caso de corresponder, debiendo luego de retirada la transferencia del registro automotor correspondiente realizar a su cargo y costo el correspondiente grabado de autopartes y cristales de conformidad con la normativa vigente. El informe de Las deudas por infracciones se solicitan al Sistema Unificado de Administraciones Tributarias Subnacionales, las jurisdicciones que están incorporadas operativamente a dicho sistema se detallan en las condiciones de subasta en el sitio web www.narvaezbid.com.ar, en las condiciones de subasta correspondiente. La información relativa a especificaciones técnicas de los vehículos (prestaciones, accesorios, años, modelos, deudas, patentes, radicación, etc.) contenida en este aviso puede estar sujeta a modificaciones o cambios de último momento, que serán aclarados a viva voz por el martillero en el acto de la subasta, dado que los vehículos se encuentran en exhibición por lo cuál la información registral, de rentas y de infracciones puede ser consultada por los interesados directamente en el Registro de La Propiedad Automotor o en los entes correspondientes, la responsabilidad por estos cambios no corresponderá ni a la entidad vendedora ni al martillero actuante. Para certificados de subasta a efectos de realizar la transferencia de dominio en caso de compra en comisión se tendrá 90 días corridos para declarar comitente desde la fecha de subasta, transcurrido este plazo el mismo se emitirá a nombre de la persona que figure como titular en el boleto de compra. La entidad vendedora y/o el martillero actuante no se responsabilizan por los plazos y demoras que se pudieran generar ante eventuales normas y/o disposiciones que establezca suspensiones en la posibilidad de inscripción de transferencias dominiales ante Registro de la Propiedad Automotor de unidades adquiridas en la subasta. El retiro de la unidad se realizará con turno previo confirmado por el martillero actuante. Con relación a las Unidades Exhibidas en el Interior del País el comprador asumirá el gasto de guarda de la unidad desde el día posterior a la subasta hasta su efectivo retiro, el monto de la guarda será informado por el Estudio Jurídico asignado al momento del retiro de la unidad; respecto de las unidades exhibidas en San Fernando, provincia de Bs. As, transcurridos los 7 días hábiles de comunicada la autorización de retiro de la unidad adquirida en subasta, el comprador deberá abonar la estadía por guarda del vehículo, dicho monto será informado al momento del retiro. Los compradores mantendrán indemnes a ROMBO CIA. FINANCIERA S.A. y/o BANCO BBVA ARGENTINA SA (Acreedores Prendarios, Art. 39 de la Ley 12.962) de cualquier reclamo que pudiera suscitarse directa o indirectamente con motivo de la compra realizada en la subasta.

Buenos Aires, 26 de octubre de 2026.-Walter Fabian Narvaez, Martillero Publico Nacional Mat 33 F 230 L 79.

ID:67322 - F.C. 04-00077620 1 v./29/10/2026

URUGUAY

Por W. Fabián Narváez

El Martillero W. Fabián Narváez, comunica por un (1) día, que subastará, únicamente a través del Portal www.narvaezbid.com.ar , el día 18 de Noviembre de 2026, a partir de las 11.00 horas; 2 unidades por cuenta y orden de ROMBO CIA. FINANCIERA S.A. BANCO BBVA ARGENTINA S.A (Acreedores Prendarios, Art. 39 de la Ley 12.962) y de conformidad con lo establecido por el Art. 2229 del Código Civil y Comercial a saber: OWN998 VOLKSWAGEN AMAROK 2.0 L TDI 180 CV 4 X2 569 - PICK UP 2015, en el estado en que se encuentra y exhibe el 16 y 17 de noviembre de 16:00 a 19:00 hs. en deposito B° Houssey, Ejido, Colon, Pcia. de Entre Rios. Puesta en marcha 17 de noviembre a las 18:00 hs. Con relación a la exhibición los ingresos serán por orden de llegada. Condiciones de la Subasta y utilización del portal: Para participar del proceso de subasta electrónica, los usuarios deberán registrar sus datos en el Portal, de acuerdo al “Procedimiento de utilización del Portal Narvaezbid” y aceptar estos términos y condiciones en el mismo, que detalla las condiciones particulares de la subasta.

Cumplido el procedimiento de registración y habilitación podrá participar del proceso y realizar ofertas de compra. Las unidades se ofrecen a la venta en el estado en que se encuentran y exhiben y en forma individual, con base y al mejor postor. Las fotos y descripciones de los BIENES a ser subastados estarán disponibles en el PORTAL NARVAEZBID. Los pagos deberán de realizarse de manera individual por cada lote adquirido. El pago total del valor de venta, más el importe correspondiente a la comisión 10% del valor de venta más IVA y servicio de gestión administrativa e IVA, deberá ser depositado dentro de las 24 horas hábiles bancarias posteriores a la aprobación del Remate en las cuentas que se consignarán a tal efecto, bajo apercibimiento de declararse rescindida la venta, sin interpelación alguna, con pérdida de todo lo abonado a favor de la parte vendedora y del martillero actuante. La subasta se encuentra sujeta a la aprobación de la entidad vendedora. Las deudas, infracciones, gastos de transferencia, certificado de verificación policial digital e informe de dominio, están a cargo del comprador. Al momento de realizar la transferencia de la unidad y en caso de corresponder el comprador deberá firmar negativa de gravado de auto partes y cristales con certificación de firma en caso de corresponder, debiendo luego de retirada la transferencia del registro automotor correspondiente realizar a su cargo y costo el correspondiente grabado de autopartes y cristales de conformidad con la normativa vigente. El informe de Las deudas por infracciones se solicitan al Sistema Unificado de Administraciones Tributarias Subnacionales, las jurisdicciones que están incorporadas operativamente a dicho sistema se detallan en las condiciones de subasta en el sitio web www.narvaezbid.com.ar, en las condiciones de subasta correspondiente. La información relativa a especificaciones técnicas de los vehículos (prestaciones, accesorios, años, modelos, deudas, patentes, radicación, etc.) contenida en este aviso puede estar sujeta a modificaciones o cambios de último momento, que serán aclarados a viva voz por el martillero en el acto de la subasta, dado que los vehículos se encuentran en exhibición por lo cuál la información registral, de rentas y de infracciones puede ser consultada por los interesados directamente en el Registro de La Propiedad Automotor o en los entes correspondientes, la responsabilidad por estos cambios no corresponderá ni a la entidad vendedora ni al martillero actuante. Para certificados de subasta a efectos de realizar la transferencia de dominio en caso de compra en comisión se tendrá 90 días corridos para declarar comitente desde la fecha de subasta, transcurrido este plazo el mismo se emitirá a nombre de la persona que figure como titular en el boleto de compra. La entidad vendedora y/o el martillero actuante no se responsabilizan por los plazos y demoras que se pudieran generar ante eventuales normas y/o disposiciones que establezca suspensiones en la posibilidad de inscripción de transferencias dominiales ante Registro de la Propiedad Automotor de unidades adquiridas en la subasta. El retiro de la unidad se realizará con turno previo confirmado por el martillero actuante. Con relación a las Unidades Exhibidas en el Interior del País el comprador asumirá el gasto de guarda de la unidad desde el día posterior a la subasta hasta su efectivo retiro, el monto de la guarda será informado por el Estudio Jurídico asignado al momento del retiro de la unidad; respecto de las unidades exhibidas en San Fernando, provincia de Bs. As, transcurridos los 7 días hábiles de comunicada la autorización de retiro de la unidad adquirida en subasta, el comprador deberá abonar la estadía por guarda del vehículo, dicho monto será informado al momento del retiro. Los compradores mantendrán indemnes a ROMBO CIA. FINANCIERA S.A. y/o BANCO BBVA ARGENTINA SA (Acreedores Prendarios, Art. 39 de la Ley 12.962) de cualquier reclamo que pudiera suscitarse directa o indirectamente con motivo de la compra realizada en la subasta.

Buenos Aires, 26 de octubre de 2026.-Walter Fabian Narvaez Martillero Publico Nacional Mat 33 F 230 L 79.

ID:67333 - F.C. 04-00077642 1 v./29/10/2026

Autoridades

Gobernador de la Provincia de Entre Ríos
Lic. Rogelio Frigerio

Vicegobernadora de la Provincia
Dra. Alicia Aluani

Ministerio de Gobierno y Trabajo
Dr. Manuel Troncoso

Ministerio de Seguridad y Justicia
Dr. Néstor Roncaglia

Ministerio de Economía y Servicios Públicos
C.P.N. Fabián Boleas

Ministerio de Desarrollo Humano
Arq. Verónica Berisso

Ministerio de Salud
Dr. Daniel Ulises Blanzaco

Ministerio de Planeamiento e Infraestructura
Dr. Hernán Daniel Jacob

Ministerio de Desarrollo Económico
Ing. Guillermo Bernaudo

Secretaría General de la Gobernación
Sr. Mauricio Juan Colello

GOBIERNO DE
ENTRE RÍOS

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley Nº 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley Nº 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto Nº 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos. Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

Dr. Diego Ariel Dlugovitzky
Director

Dirección, administración, talleres y publicaciones:
CORDOBA Nº 327
PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100

¡IMPORTANTE!

1 Sistema de Publicaciones

Las publicaciones se deben realizar a través de la plataforma MI ENTRE RÍOS.

Ingresar a mientrerios.gob.ar

2 Formas de Pago: Transferencia

Sucursal **1 Banco Entre Ríos**
Cuenta Corriente: Nº **621155/2** - CUIT **30999216931**
CBU: 3860001001000062115529
Alias: BOLETIN.OFICIAL.ER

IMPRENTA Y BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Córdoba 327 - C.P. 3100-Paraná

Tel.: 0343-4207805

portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta

Descarga Digital QR

La provincia de Entre Ríos adhirió a la Ley Nacional de Firma Digital N° 25.506, mediante la Ley Provincial N° 10.425, reglamentada por Decreto N° 3825/16 MGyJ.